

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**EL SERVICIO PUBLICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL  
DE CIUDAD SAHAGUN**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA**

**NARCISO RAMIREZ MORENO**

---

**MEXICO, D. F.**

**1 9 6 7**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES: SR. VICENTE RAMÍREZ Z. Y SRA. ROSA  
M. DE RAMÍREZ, CON AGRADECIMIENTO\_  
Y CARINO.

A MI HERMANA: SRITA. LUCÍA R. RAMÍREZ MORENO.

A MI TÍA: SRITA. MARGARITA RAMÍREZ Z.

# EL SERVICIO PÚBLICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN

## CAPÍTULO 1

### LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA.

- A) ALGUNOS ASPECTOS DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA.
- B) LA POLÍTICA DE INDUSTRIALIZACIÓN EN MÉXICO.
- C) LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA ECONÓMICA.
- D) LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INDUSTRIA MEXICANA.

## CAPÍTULO 2

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN.

- A) ORIGEN.
- B) ESTRUCTURACIÓN ACTUAL.
- C) FUNCIONES.

## CAPÍTULO 3

### IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MÉXICO.

- A) CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.
- B) RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO.



- c) DIVERSOS MODOS DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO.
- d) LA NOCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.
- e) LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

EL CASO DEL SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN.

## C A P I T U L O 1

### LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA.

- 1) ALGUNOS ASPECTOS DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA.
- 2) LA POLÍTICA DE INDUSTRIALIZACIÓN EN MÉXICO.
- 3) LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA ECONÓMICA.
- 4) LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INDUSTRIA MEXICANA.

## ALGUNOS ASPECTOS DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

EL ESTADO, COMO LA ASOCIACIÓN CONSTITUIDA POR GRUPOS DE PERSONAS EN BUSCA DE UN FÍN COMÚN, HA SIDO EL RESULTADO DE DE TERMINADAS RELACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ENTRE LOS HOMBRES.

ENTRE LOS FINES DEL ESTADO, TENEMOS LA CONSERVACIÓN DEL ÓRDEN JURÍDICO Y MATERIAL. PARA EL LOGRO DE ÉSTOS FINES ES NECESARIO QUE EL ESTADO REALICE LA ACTIVIDAD NECESARIA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE QUE DISPONE. LA ACTIVIDAD ESTATAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO TOMA EL NOMBRE DE ATRIBUCIÓN, LA QUE SE CONCEBE EN FUNCIÓN DE LA MAYOR O MENOR AUTORIDAD QUE EL PODER PÚBLICO ES CAPAZ DE ALCANZAR SOBRE ACTIVIDADES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES.

EL CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD Y FINES ESTATALES HA VARIADO EN LAS DISTINTAS ÉPOCAS EN QUE LA SOCIEDAD HA EXPERIMENTADO DIFERENTES NECESIDADES Y LA SATISFACCIÓN ADECUADA DE LAS MISMAS. EN UNA PRIMERA ETAPA, "EL ESTADO ESTÁ REDUCIDO A UN MÍNIMO EN CUANTO A SUS FINES Y, LÓGICAMENTE, EN CUANTO A SUS ATRIBUCIONES. PUES DICHS FINES SE LIMITAN AL MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE SU EXISTENCIA COMO ENTIDAD SOBERANA Y A LA CONSERVACIÓN DEL ÓRDEN JURÍDICO MATERIAL EN TANTO QUE ES CONDICIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES Y AL LIBRE JUEGO DE LAS LEYES SOCIALES Y ECONÓMICAS". (1) EN ÉSTA PRIMERA FASE, LA ACTIVIDAD DEL ESTADO ESTÁ CIRCUNSCRITA A GARANTIZAR LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE, ÉSTE DELEGA EN EL ESTADO, ÚNICAMENTE SUS DERECHOS A LA SEGURIDAD PARA LOS EFECTOS DE OBTENER LA DEBIDA PROTECCIÓN. LA FUNCIÓN DEL PODER EN EL ESTADO QUEDABA REDUCIDA A LO INDISPENSABLE PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DEL DERECHO Y LA AUTORIDAD, DEBÍA SER EL ÁRBITRO FRENTE A LOS CONFLICTOS SOCIALES; EL ÓRDEN ECONÓMICO ESTABA FUERA DE SU INTERVENCIÓN, SIN QUE SU DESARROLLO LE COMPETA, NI LA NIVELACIÓN DE LAS CONDICIONES MATERIALES DE LA VIDA DE LOS INDIVIDUOS. SE PENSABA QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA OFERTA Y LA DEMANDA SE MANTENÍA EL EQUILIBRIO DE LA ECONOMÍA.

---

(1) FRAGA GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 4, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1962.

"EN UN SEGUNDO MOMENTO, Y EN RAZÓN DE IRSE ADQUIRIENDO UN GRADO MAYOR DE DESARROLLO, POR EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN, POR LOS PROGRESOS DEL ORDEN TÉCNICO Y POR OTROS MUY VARIADOS FACTORES, EL ESTADO VA INTERVIENIENDO CON UN RITMO ACELERADO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TANTO POR REQUERIRLO EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES POLÍTICOS COMO PORQUE EL AUMENTO DE LAS NECESIDADES GENERALES, NUEVAS FINALIDADES SE AGREGAN A LAS PRIMITIVAS Y PARA SATISFACER EFICAZMENTE TALES NECESIDADES PROCEDE BIEN FOMENTANDO LA ACCIÓN DE LOS PARTICULARES, BIEN COMPLEMENTÁNDOLA O SUPLIÉNDOLA Y ATRIBUYÉNDOSE LA PROTECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. (2) EL ESTADO HUBO DE INTERVENIR ADEMÁS DE LAS RAZONES EXPUESTAS, PORQUE LAS FUERZAS SOCIALES Y ECONÓMICAS EN UN MOMENTO PREVALENTE, SE SIRVIERON DE LA NEUTRALIDAD DEL PODER PARA AFIRMAR SU PODER SOCIAL Y ECONÓMICO. LOS INDIVIDUOS CONSIDERADOS POR EL INDIVIDUALISMO, COMO AUTOSUFICIENTES PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, EN LUGAR DE COMPETIR UNOS CON OTROS, SEGÚN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBERTAD Y NO INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA VIDA ECONÓMICA EMPEZARON A FORMAR MONOPOLIOS DE LA PROPIEDAD Y DE LA PRODUCCIÓN ORIGINANDO LAS GRANDES DESIGUALDADES, ASÍ COMO LA FALTA DE SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MATERIALES DE GRANDES SECTORES DE LA POBLACIÓN. OTRO FACTOR IMPORTANTE QUE DIÓ LUGAR A LA INTERVENCIÓN FUÉ EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y LA DESOCUPACIÓN DE GRANDES MASAS DE LA POBLACIÓN.

"FINALMENTE EN UNA TERCERA ETAPA, QUE CORRESPONDE AL MOMENTO ACTUAL, EL ESTADO HA VENIDO A AGREGAR A SUS FINALIDADES ANTERIORES LAS QUE TIENDEN A ESTRUCTURAR LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON UN IDEAL DE "JUSTICIA SOCIAL", QUE NATURALMENTE DEMANDA UNA SERIE DE ATRIBUCIONES QUE CONVIERTEN AL "ESTADO GENDARME" DE LA PRIMERA ETAPA EN UN "ESTADO SOCIAL DE DERECHO" CUYO PROBLEMA FUNDAMENTAL ES EL DE CONCILIAR LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO CON LAS EXIGENCIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL". (3) ESTA CORRIENTE SE ENCUENTRA EN LAS DOCTRINAS ESTADÍSTICAS QUE SOSTIENEN QUE ES IMPOSIBLE QUE EL INDIVIDUO DESARROLLE EL PRINCIPAL PAPEL EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, ADEMÁS QUE CONSERVANDO EL LIBRE JUEGO DE LAS LEYES ECONÓMICAS (LIBRE CONCURRENCIA) NO ES SUFICIENTE PARA QUE SE ARMONICEN LOS INTERESES ECONÓMICOS, SUBORDINADOS UNOS A OTROS Y EN PUGNA INTERRUPTA. DE AHÍ QUE EL ESTADO SEA LA

- 
- (2) FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 4. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1962.
- (3) FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 5 EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1962.

SOCIEDAD MAS PERFECTA Y NECESARIA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, PRINCIPALMENTE DE LA CLASE DE POCOS RECURSOS.

EN LA ACTUALIDAD SE HA ACEPTADO LA INTERVENCIÓN-- DEL ESTADO EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS, COMO UN FACTOR INDISPENSABLE PARA SU PROMOCIÓN Y REGULACIÓN. LA INTERVENCIÓN ESTATAL QUE OBEDECE -- MAS A SITUACIONES REALES DE ECONOMÍA QUE A POSICIONES IDEOLÓGICAS, TIENE SU CAUSA EN EL DEBER DEL ESTADO DE ABORDAR QUELLOS PROBLEMAS IRRESOLUBLES PARA UN INDIVIDUO O PARA UNA COLECTIVIDAD.

ES POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO -- EL ESTADO INTERVIENE EN LAS DECISIONES TOMADAS EN LA COLECTIVIDAD, PARA COMBINAR EL TRABAJO CON LOS RECURSOS NATURALES Y PARA ORIENTAR LA -- PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES MEDIANTE INTERVENCIONES MODERADAS O EXTREMAS SEGÚN LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS ADOPTADAS, DE TAL MANERA QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA SEA LO MÁS EQUITATIVO. EN UNA PALABRA, EL ESTADO TIENE TAMBIÉN QUE ADMINISTRAR ECONÓMICAMENTE.

EL DESARROLLO ECONÓMICO DE UN PUEBLO, YA NO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA LIBRE COMPETENCIA BASADA EN LA LIBERTAD DE PRODUCIR, COMPRAR O VENDER, SINO QUE SE BASA EN PRINCIPIOS Y MECANISMOS -- QUE PUEDAN SER REALIZADOS POR MEDIO DE UNA DIRECCIÓN ESTATAL PARA RESOLVER PROBLEMAS: SATISFACER NECESIDADES MATERIALES DE LA SOCIEDAD Y -- LOGRAR DESTERRAR, A TRAVÉS DEL BENEFICIO ECONÓMICO, LAS DESIGUALDADES SOCIALES.

PARA DEJAR DEFINITIVAMENTE EXPLICADO, LA RELACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO CON LA ECONOMÍA, DIREMOS COMO HERMAN HELLER: "TODO ESTADO INCLUSO EL PROPIO ESTADO CAPITALISTA, POR VIRTUD DE SU -- FUNCIÓN NECESARIA, TIENE QUE UTILIZAR A LA ECONOMÍA EXCLUSIVAMENTE COMO UN MEDIO PARA SU ACCIÓN PECULIAR. PUES, POR RAZONES DE CARÁCTER -- EXISTENCIAL TODO ESTADO TIENE QUE RESTRINGIR DE ALGÚN MODO LOS PROCESOS DE CAMBIO DEL TRÁFICO ECONÓMICO Y LIMITAR O ELIMINAR LA LIBRE CON-- CURRENCIA. AÚN EL ESTADO, QUE SE PROPUSIERA RENUNCIAR A TODA EXPAN-- SIÓN DE PODER HACIA FUERA Y A TODA POLÍTICA SOCIAL Y ADUANERA, QUE RENUNCIAR A TODA REGLAMENTACIÓN DE CARTELES Y SINDICATOS, Y QUE, EN FÍN, INCLUSO SUPRIMIERA TODA POLICÍA SANITARIA, DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS -- RAMAS DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA, UN TAL ESTADO, SOLO POSIBLE EN EL REINO DE LAS UTOPIAS, SE VERÍA OBLIGADO, NO OBSTANTE PARA PODER ORGANI-- ZAR LA COOPERACIÓN SOCIAL-TERRITORIAL, A INTERVENIR, DESDE - - - --

UN PUNTO DE VISTA EXTRAECÓNOMICO, EN LA ECONOMÍA, REGULÁNDOLA. LA -- FUNCIÓN ESTATAL CONSISTE PRECISAMENTE EN ACOMODAR LOS FINES ECONÓMI-- COS A LA SITUACIÓN POLÍTICA TOTAL, LO QUE, NATURALMENTE, SOLO PUEDE -- REALIZARSE DESDE UNA POSICIÓN SUPRAORDINADA A LA ECONOMÍA". (4) LA IN-- TERVENCIÓN DEL ESTADO SE HACE MEDIANTE UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN -- LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMO PRODUCTOR, CONSUMIDOR Y LEGISLADOR; E -- INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE LA POLÍTICA MONETARIA, FISCAL Y DEL GASTO -- PÚBLICO, PARA ORIENTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DETERMINADO SENTIDO. LA INTERVENCIÓN DIRECTA PUEDE HACERSE CON EL PROPÓSITO DE RESOLVER SÍ-- TUACIONES CONTINGENTES COMO EN LOS CICLOS ECONÓMICOS, EN LA QUE SE RE-- QUIERE LA INTERVENCIÓN PARA LOGRAR LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA, O -- BIEN PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE UN PAÍS. EN ESTE ÚLTI-- MO CASO, SE ENCUENTRAN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS QUE TIENEN NECESI-- DAD DE ELEVAR LOS NIVELES DE VIDA, REPARTO EQUITATIVO DE LA RENTA, ES-- GRAR LA INDUSTRIALIZACIÓN, REAJUSTAR SITUACIONES INFLACIONARIAS, EQUI-- LIBRAR EL COMERCIO EXTERIOR Y AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SER-- VICIOS. DE ÉSTA MANERA, EL ESTADO ES EL PROMOTOR DE LA ACTIVIDAD ECO-- NÓMICA, ACELERANDO EL PROCESO DE DESARROLLO PARA LOGRAR EL BIENESTAR -- COLECTIVO.

AHORA BIEN, EL ESTADO INTERVIENE ENTRE OTRAS -- CAUSAS, CUANDO POR INCAPACIDAD DE LA INICIATIVA PRIVADA NO SE HA LO-- GRADO EN ALGUNAS ACTIVIDADES EN QUE INTERVIENE, LOS BENEFICIOS ECONÓ-- MICOS Y SOCIALES QUE SE ESPERABAN; O POR FALTA DE INTERÉS DE LOS PAR-- TICULARES PARA LA INVERSIÓN O POR LA DIFICULTAD DE CONSEGUIR UN CAPI-- TAL ELEVADO CUANDO LA EMPRESA ASÍ LO REQUIERE. ENTONCES, EL GOBIERNO -- SUPLE A LOS PARTICULARES EN LA CREACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN -- RENGLONES QUE HEMOS DADO EN LLAMAR MONOPOLIOS DEL ESTADO Y EN EMPRE-- SAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CABE HACER NOTAR QUE ENTRE LOS DIFERENTES AS-- PECTOS DE INTERVENCIÓN, SE ENCUENTRA EN AQUELLA ACTIVIDAD DE LA INI-- CIATIVA PRIVADA, QUE REALIZA ACTOS DE LOS QUE RESULTAN PERJUICIOS A -- LA SOCIEDAD! PARA ILUSTRAR ESTA SITUACIÓN PODRÍAN CITARSE DIVERSOS -- EJEMPLOS: UNO DE ELLOS ES LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE O DEL AGUA POR -- UNA EMPRESA INDUSTRIAL, EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS TRABAJOS. EL -- GOBIERNO, OBLIGATORIAMENTE, DEBE PROMULGAR LAS MEDIDAS QUE EVITEN LAS -- GRAVES. CONSECUENCIAS QUE PARA LA COMUNIDAD TRAERÍA UNA ACCIÓN DE ES--

(4) HELLER HERMAN.- TEORÍA DEL ESTADO. PÁGS. 232-233. FONDO DE CULTU-- RA ECONÓMICA. BUENOS AIRES, 1963.

TE TIPO, SI NO SE RESTRINGIERA. OTRO EJEMPLO ES EL DE LA EXPLOTACIÓN INMODERADA DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN. LA DECISIÓN INDIVIDUAL, MOTIVADA POR UN ESTRECHO CRITERIO DE LUCRO, PUEDE DESTRUIR EL PATRIMONIO DE LAS GENERACIONES FUTURAS; MODIFICAR EN FORMA NEGATIVA LA ECOLOGÍA DE LAS REGIONES NATURALES DEL PAÍS; PRODUCIR DESIERTOS, Y EN FIN, CONVERTIR EN POCO TIEMPO UNA ZONA RICA EN MISERABLE. FRENTE A ESTAS PERSPECTIVAS PARECE PLENAMENTE JUSTIFICABLE QUE EL ESTADO INTERVENGA, PROTEGIENDO EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD QUE ESTÁ A SU CUIDADO" - (5) ADEMÁS DE LAS SITUACIONES ANTERIORES, EXISTEN OTRAS EN QUE LA INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL ES NECESARIA, PRINCIPALMENTE EN EL FENÓMENO DE LA LIBRE CONCURRENCIA, EN EL QUE SE INTERVIENE PARA PREVENIR LA CREACIÓN DE MONOPOLIOS EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD. EL ESTADO VIGILA Y REGULA LOS PRECIOS DE LOS TRANSPORTES (FERROCARRILES) O ALGÚN OTRO SERVICIO (ELECTRICIDAD, TELÉFONOS), PARA EVITAR LA COMPETENCIA Y PROTEGER A LOS CONSUMIDORES.

EN CUANTO A LA DESIGUAL DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO NACIONAL PRODUCIDA POR LA LIBRE COMPETENCIA, EL ESTADO PROCURA HACER LLEGAR EL BENEFICIO ECONÓMICO EN UN PLANO DE IGUALDAD A TODAS LAS CAPAS SOCIALES. "EN ESTAS SITUACIONES, ES JUSTIFICABLE QUE EL GOBIERNO PROCURE PREVEER, MODIFICAR O SUPRIMIR ESTOS DESARROLLOS ANORMALES PARA LO CUAL USA SU POLÍTICA FISCAL (IMPUESTOS, GASTOS Y DEUDA PÚBLICA); SUBSIDIA LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES POPULARES; SIGUE DIVERSAS NORMAS DE JUBILACIÓN; ESTABLECE LEYES SOBRE SALARIOS MÍNIMOS Y PRECIOS DE GARANTÍA; Y REALIZA EN FIN UNA GRAN VARIEDAD DE ACTOS QUE EN LA ÉPOCA PRESENTE, SON DEL CONOCIMIENTO GENERAL DEL PUEBLO." (6) -

FINALMENTE, SIN HABER AGOTADO TODOS LOS ASPECTOS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA ECONÓMICA, EL GOBIERNO FOMENTA LA INVERSIÓN DE LOS PARTICULARES CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - AL ABRIR CAMINOS, CONSTRUIR FERROCARRILES, PRESAS, DESMONTAR TIERRAS, SANEAR LAS POBLACIONES Y LOS CAMPOS, ESTABLECER ESCUELAS Y HOSPITALES ETC. A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE EL ESTADO FOMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE CIERTAS INDUSTRIAS DE PRODUCCIÓN DE ACUERDO CON LA DEMANDA, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES MATERIALES MÁS URGENTES. EL INCENTIVO PARA LAS EMPRESAS PRIVADAS, POR LA CREACIÓN DE -

(5) EL ESTADO EN LA ECONOMÍA. ZAMORA WILLÁN FERNANDO. MÉXICO, D.F. -- 1958, PÁG. 48.

(6) EL ESTADO EN LA ECONOMÍA. ZAMORA WILLÁN FERNANDO. PÁGS. 51-52, MÉXICO, D. F., 1958.



SERVICIOS PÚBLICOS (COMUNICACIONES, PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUMINISTRO DE AGUA, ETC.), LO CONSTITUYE EL APROVECHAMIENTO Y USO QUE HACEN DE ELLOS POR UNA TARIFA MÍNIMA SIN EL CUAL NO SERÍA COSTEABLE EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS.

DE TODO LO QUE SE EXPUSO ANTERIORMENTE SE DEDUCE QUE: LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS -EN EJERCICIO DE FACULTADES LEGALES- SE JUSTIFICA PERSEGUIR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MATERIALES DE LA POBLACIÓN. EL CONJUNTO DE LAS NECESIDADES INDIVIDUALES Y GENERALES QUE EXISTEN EN LA SOCIEDAD SE SATISFACEN POR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO Y POR LA DE LOS PARTICULARES, SIENDO EN ALGUNOS CASOS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL ESTADO Y EN OTRAS CONCURRENTES.



## LA POLÍTICA DE INDUSTRIALIZACIÓN EN MÉXICO.

LA ACCIÓN DEL GOBIERNO EN LA INDUSTRIA Y EN LA ECONOMÍA EN GENERAL, HA PASADO POR ETAPAS DIFERENTES DE NUESTRA HISTORIA PARA DAR UN GRAN IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS.

MÉXICO FUÉ UNA COLONIA DE ESPAÑA A LA QUE ESTABA SUJETA SU RÉGIMEN ECONÓMICO. LA MINERÍA ERA LA ACTIVIDAD MÁS IMPORTANTE EN LA ECONOMÍA NOVOHISPANA, LA QUE RECIBIÓ UN GRAN IMPULSO - AL INTRODUCIRSE EL PROCEDIMIENTO DE AMALGAMACIÓN, UTILIZANDO EL MERCURIO O AZOGUE, PARA EL BENEFICIO DE LA PLATA. SE TRATÓ DE HACER FLORECER LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE LA COLONIA PARA EVITAR EL DESPILFARRO DEL TESORO DE LA NUEVA ESPAÑA EN LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS. SIN EMBARGO, LOS NEGOCIANTES MONOPOLISTAS ESTABLECIDOS EN LA PENÍNSULA COMO EN LA NUEVA ESPAÑA, SE OPUSIERON A TAL MEDIDA PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

CON LA INDEPENDENCIA DE LA NACIÓN, SE PLANTÉO A LAS FUERZAS POLÍTICAS EXISTENTES EL GRAN PROBLEMA DE CONSTRUIR EL MEDIO PARA PROCEDER A LIQUIDAR LA MISERIA Y EL ATRASO EN QUE SE ENCONTRABA EL PAÍS, ASÍ COMO ALCANZAR SUS METAS INMEDIATAS. LOS LIBERALES Y LOS CONSERVADORES ESTABAN DE ACUERDO EN QUE LA AGRICULTURA ERA UN SISTEMA DESARTICULADO POR FALTA DE COMUNICACIONES Y LIMITADO AL CONSUMO REGIONAL, Y QUE LA MINERÍA NO ERA UNA INDUSTRIA QUE BASTARE POR SI SOLA PARA INCREMENTAR LAS FUERZAS PRODUCTIVAS DE LA NACIÓN. "LA REPÚBLICA DECÍA - ALAMÁN - NECESITA SER FABRICANTE Y NO SIÉNDOLO, SU AGRICULTURA QUEDARÍA REDUCIDA A LA LANGUIDEZ Y A LA MISERIA, EN MEDIO DE SU ABUNDANCIA; Y LOS TESOREROS EXTRAÍDOS DE LAS ENTRAÑAS DE LA TIERRA PASANDO DE LAS MINAS A LOS PUERTOS, SOLO SERVIRÍAN PARA DEMOSTRAR, -- CON ÉSTE RÁPIDO E IMPRODUCTIVO TRÁNSITO, QUE LA RIQUEZA NO ES DE LOS PUEBLOS A QUIENES LA NATURALEZA CONCEDIÓ LAS RICAS VETAS, SINO DE LOS QUE, POR SUS INDUSTRIAS, SABEN UTILIZAR DICHS RECURSOS Y MULTIPLICAR SUS VALORES POR UNA ACTIVA CIRCULACIÓN, QUE HACE VIVIR CON ABUNDANCIA TODAS LAS MANOS POR DONDE AQUELLOS PASAN.... CREAR UNA INDUSTRIA FEBRIL DESDE SUS PRINCIPIOS, EN UN PAÍS DONDE NUNCA HA EXISTIDO, ES LA EMPRESA MAS GRANDE Y DE MAS DIFÍCIL EJECUCIÓN QUE PUEDE ACOMETERSE" -

(7)

(7) ROBLES GONZÁLO. EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN MÉXICO. 50 AÑOS DE REVOLUCIÓN MEXICANA. TOMO I, PÁGS. 171-172. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.- MÉXICO 1962

LA INDUSTRIALIZACIÓN ERA LA SOLUCIÓN MÁS ADECUADA PARA LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DEL PAÍS. FUÉ EN ÉSTA ACTIVIDAD EN DONDE EL GOBIERNO PUSO TODO SU ESFUERZO. PARA TAL EFECTO, EL 16 DE OCTUBRE DE 1830 SE CREÓ EL BANCO DE AVÍO, PARA OTORGAR CRÉDITOS A LARGOS PLAZOS; PERO FRACASÓ POR FALTA DE CAPITALES, PUESTO QUE EL CLERO ES EL QUE DISPONÍA DE LA MAYOR PARTE DE LA RIQUEZA NACIONAL. EN LUGAR DEL BANCO SE ORGANIZÓ LA JUNTA DIRECTIVA DEL FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL, QUE TENÍA ÚNICAMENTE UNA FUNCIÓN ORIENTADORA, PERO QUE CARECIÓ DE LOS RECURSOS NECESARIOS, POR LO QUE NO TUVO ÉXITO.

SÓLO FUÉ POSIBLE EMPEZAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA COMO FUNCIÓN DEL ESTADO, TAN NECESARIA PARA EL PAÍS, HASTA EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA. EL 25 DE JUNIO DE 1856, SE PROMULGÓ LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN, CON EL OBJETO DE PONER EN CIRCULACIÓN UNA GRAN PARTE DE LA PROPIEDAD RAÍZ, BASE FUNDAMENTAL DE LA RIQUEZA PÚBLICA, QUE ESTABA EN MANOS DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIAÍSTICAS. POR DISPOSICIÓN DE ÉSTA LEY SE ADJUDICARÍAN EN PROPIEDAD A LAS PERSONAS QUE LAS TENÍAN ARRENDADAS POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA RENTA QUE PAGABAN. CON LAS LEYES DE REFORMA, LA IGLESIA PERDIÓ SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y SU AUTORIDAD POLÍTICA; SUS BIENES ENTRARON AL COMERCIO, AUNQUE LA BURGUESÍA SE APODERÓ DE LAS HACIENDAS DESAMORTIZADAS Y DE LOS TERRENOS COMUNALES DE LOS PUEBLOS. DURANTE EL GOBIERNO DE BENITO JUÁREZ, SOBREVIENE LA INVASIÓN EXTRANJERA QUE PUGNABA POR COLONIZAR A MÉXICO, QUE SI BIEN, ERA POLÍTICAMENTE INDEPENDIENTE, DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE DEL EXTERIOR. EN ESTA SITUACIÓN TAMPOCO ERA POSIBLE SENTAR LAS BASES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS.

DESPUÉS DE MEDIO SIGLO DE AGITACIÓN MILITAR, VIENE UN PERÍODO DE CALMA CON EL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ. EMPIEZA EN MAYOR GRADO LA INVERSIÓN EXTRANJERA POR LAS FACILIDADES QUE LES PROPOR-

ACIONABA EL GOBIERNO, SIN CONSTITUIR NINGUN RIESGO Y SI UNA GARANTIA DE PINGUES GANANCIAS. EL 15 DE DICIEMBRE DE 1883, SE DICTA EL DECRETO SOBRE COLONIZACION Y DESLINDE DE TERRENOS BALDIOS, POR EL QUE SE FACULTABA EL APODERAMIENTO DE LOS TERRENOS BALDIOS O DE PROPIEDAD NACIONAL -- UAN VEZ QUE HUBIERAN SIDO FRACCIONADOS Y VALUADOS. LA LEY DE COLONIZACION DISPONIA QUE TERRENOS PODIAN SER CEDIDOS A EMIGRANTES Y EXTRANJEROS Y CIUDADANOS NACIONALES, CON EL PRETEXTO DE FOMENTAR LA PRODUCCION AGRICOLA, HASTA LA TERCERA PARTE DE LOS TERRENOS QUE HABILITARAN O DE SU VALOR. ESTA LEY DIÓ LUGAR AL LATIFUNDISMO.

EN EL PERIODO DEL PORFIRIATO SE CREARON, SIN EMBARGO ALGUNAS CONDICIONES BASICAS PARA EL DESARROLLO: LA CONSTRUCCION DE FERROCARRILES, ELECTRICIDAD, EMPRESAS MANUFACTURERA Y SIDERURGIA.

MEXICO ERA EL PRINCIPAL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS Y DE MANO DE OBRA PARA LOS MONOPOLIOS NORTEAMERICANOS. LA POLITICA FERROCARRILERA DE PORFIRIO DIAZ AUMENTÓ LA DEPENDENCIA DE MEXICO HACIA ESTADOS UNIDOS, SE INICIÓ LA CONSTRUCCION DE FERROCARRILES, QUE SE REALIZARON POR CONCESIONES A EXTRANJEROS, POR SER EL MEDIO PRINCIPAL DE FACILITAR EL TRAFICO DE MINERALES Y OTROS PRODUCTOS DESTINADOS AL EXTRANJERO. FRANCISCO BULNES NOS DICE AL RESPECTO: "LA MINERIA MEXICANA EXPORTABA GRANDES CANTIDADES DE MINERALES PLOMOSOS, PARA QUE FUERAN TRATADOS EN LAS GRANDES FUNDICIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS MINEROS PRODUCTORES DE PLOMO NORTEAMERICANO CONSIGUIERON QUE EN LA TARIFA DINGLEY, FUERAN GRAVADAS LAS GALENAS MEXICANAS CON UN DERECHO PROHIBITIVO, QUE CAUSÓ LA PARALIZACION DE ALGUNAS FUNDICIONES ALIMENTADAS CON MINERALES PLOMOSOS MEXICANOS.

LOS FUNDIDORES NORTEAMERICANOS, NOTARON QUE CON LA TERMINACION DE LOS FERROCARRILES DE TAMPIOC A SAN LUIS POTOSI Y MONTERREY, PODIAN LLEVAR CARBON INGLÉS O AMERICANO A ESAS CIUDADES A PRECIOS RAZONABLES, Y ESTABLECER EN ELLAS SUS FUNCIONES CON MAYORES VENTAJAS DE LAS QUE DISFRUTABAN, PORQUE EL AHORRO DE FLETES PERMITIRIA BENEFICIAR LOS DE MAS BAJA LEY QUE LOS USUALES A LOS ESTADOS UNIDOS, ANTES DE LA VIGENCIA DE LA TARIFA DINGLEY. EN TAL CONCEPTO Y POR CONDUCTO DEL LICENCIADO D. LUIS MENDEZ, PIDIERON EN 1890 A LA SECRETARIA DE FOMENTO, TRES AÑOS DE QUE EL SEÑOR LIMANTOUR FUESE MINISTRO DE HACIENDA LAS CONCESIONES RESPECTIVAS PARA ESTABLECER EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y SAN LUIS POTOSI, LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS QUE LEVANTARON LA MINERIA DE LA PLATA, NO OBSTANTE LA - - - - -

FUERTE DEPRECIACIÓN CRECIENTE DE ESE METAL!" (8) De 1880 a 1884 se pusieron en servicio 1937 Kms. de México a Ciudad Juárez; en 1888 se pusieron en servicio 1274 Kms. de la vía de México a Laredo; en 1900 la longitud de las líneas férreas llegaron a 14 mil Kms. y al concluir el régimen porfirista sumaban más de 20 mil.

EL USO DE LAS MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA -- PROVOCÓ LA EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO, ABRIENDO UNA NUEVA FASE DEL DOMINIO DE LOS RECURSOS DE MÉXICO POR EL CAPITAL EXTRANJERO. EN 1901 SE INICIÓ LA EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO CON UNA PRODUCCIÓN DE 10 MIL BARRILES Y PARA 1911 ASCENDIÓ A 12 MILLONES DE BARRILES LA EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO. LA ENERGÍA ELÉCTRICA FUÉ ADAPTADA A FINES INDUSTRIALES. LA INDUSTRIA TEXTIL, LOS MOLINOS DE HARINA, LAS FÁBRICAS DE HIERRO, DE VIDRIOS, MUEBLES, ZAPATOS Y CIGARROS SE LLEVÓ A CABO CON EL AUXILIO DE LA ELECTRICIDAD.

LA INDUSTRIA NO ERA UN CAPÍTULO MUY IMPORTANTE EN LA ECONOMÍA NACIONAL. EL RÉGIMEN FEUDOCOLONIAL DEL MÉXICO PORFIRISTA IMPIDIÓ ESTABLECER LAS INDUSTRIAS SOBRE BASES FIRMES, POR EL DÉBIL MERCADO INTERNO LIMITADO A UN AUTOCONSUMO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LA HACIENDA, LO QUE LIMITABA LA DEMANDA INDUSTRIAL. LAS INDUSTRIAS MÁS IMPORTANTES ERAN: LA TEXTIL QUE OPERABA AL CONCLUIR LA DICTADURA CON SIETE MIL TELARES ANTIGUOS Y 22 MIL MODERNOS, LA INDUSTRIA DEL TABACO, DEL HENEQUÉN Y DEL AZÚCAR, QUE HABÍAN ALCANZADO ALGÚN DESARROLLO. LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN SU MAYORÍA ERAN EXTRANJERAS, QUE SIN HACER GRANDES INVERSIONES, SOLO EXPLOTABAN LAS CONCESIONES LOGRADAS EN SU FAVOR. ELLOS SOSTENÍAN LOS PRINCIPIOS DE UNA LIBRE CONCURRENCIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SIN MAS LÍMITES QUE LOS CONVENIOS PRIVADOS, A QUIENES GARANTIZABA Y PRESTABA TODO SU APOYO EL ESTADO Y QUIEN LES RECONOCÍA A LAS EMPRESAS TODA CLASE DE VENTAJAS. SIN EMBARGO, EN CUANTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN NACIONAL, SON IMPORTANTES LOS PUNTOS DE VISTA SOSTENIDOS POR EL SEÑOR MARTÍNEZ SOBRAL QUE A CONTINUACIÓN LOS CITO, POR SER IMPORTANTES AÚN PARA LA ACTUALIDAD:

"A.- EL PRINCIPIO DE LA NACIONALIDAD, EN VIRTUD DEL CUAL EL ESTADO MEXICANO SOLO DEBE IMPONERSE SACRIFICIOS EN FAVOR

(8) BULNES FRANCISCO. EL VERDADERO DÍAZ, CITADO POR LÓPEZ GALLO, EN ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO. -- PÁG. 277. EDICIONES SOLIDARIDAD. MÉXICO 1965.

DE LAS INDUSTRIAS QUE REPRESENTEN UN CAMPO DE ACTIVIDAD PARA EL TRABAJO MEXICANO, Y PARA EL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS NATURALES MEXICANOS

B.- EL PRINCIPIO DE LA PRODUCTIVIDAD, SEGÚN EL CUAL SÓLO DEBEN PROTEGERSE AQUELLAS INDUSTRIAS QUE TENGAN PROBABILIDADES DE ÉXITO Y PROMETAN ALCANZAR VIDA AUTÓNOMA AL CABO DE UN TIEMPO RAZONABLE.

C.- EL PRINCIPIO DE LA NECESIDAD, SEGÚN EL CUAL SÓLO DEBEN PROTEGERSE LAS INDUSTRIAS QUE LO NECESITEN Y POR EL TIEMPO QUE LO NECESITEN Y SEA PRECISO PARA DEMOSTRAR SI SON O NO DEFINITIVAMENTE VIABLES.

D.- EL PRINCIPIO DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGÚN EL CUAL, SON DE PROTEGER AQUELLAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES, NECESARIAS PARA QUE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES, TAMBIÉN FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN, NO DEPENDA DEL EXTRANJERO Y DE ESA MANERA CONSOLIDE EL PAÍS, SU INDEPENDENCIA POLÍTICA; POR MEDIO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA.....(9)

EL DESARROLLO ECONÓMICO QUE HUBO EN EL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ, SE HIZO SIN UN PLAN NACIONAL, DE ACUERDO CON UNA POLÍTICA LIBERAL QUE PROVOCÓ SERIOS DESAJUSTES A LA ECONOMÍA NACIONAL. POR OTRO LADO, LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN EN EL CAMPO ERAN DE TIPO FEUDAL: LOS PEONES SUJETOS A LAS HACIENDAS SIEMPRE ENDEUDADOS, SIN RECURSOS PROPIOS Y SUJETOS A TODOS LOS RIESGOS DE LA AGRICULTURA. DE LOS 15 MILLONES DE HABITANTES QUE HABÍA EN 1910, EL 85.6% ERA POBLACIÓN QUE PERTENECÍA AL CAMPO; LA URBANA REPRESENTABA EL 13.4%. ESTO INDICA QUE LA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS ESTABAN SUJETOS A UN RÉGIMEN FEUDAL.

EL DESARROLLO DE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS Y LA FORMA DE DISTRIBUIR LA RIQUEZA ERAN CONTRADICTORIAS, PRINCIPALMENTE, POR EL ANTAGONISMO ENTRE LOS PEONES Y LOS LATIFUNDISTAS; ENTRE INDUSTRIALES QUE QUERÍAN AMPLIAR SUS FÁBRICAS Y LOS LATIFUNDISTAS; ENTRE OBREROS Y PATRONES, ENTRE COMERCIANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES, ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL EN FORMACIÓN Y LOS CAPITALES EXTRANJEROS. ESTAS CONTRADICCIONES PRODUJERON LA REVOLUCIÓN DE 1910, Y QUE CULMINÓ CON LA CONSTITUCIÓN EXPEDIDA POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-17

(9) MARTÍNEZ SOBRAL. PRINCIPIOS DE ECONOMÍA. CITADO POR LÓPEZ GALLO - MANUEL, EN ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO. PÁG 300. EDICIONES SOLIDARIDAD. MÉX. 1965

EN ÉSTA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECIERON LOS PRINCIPALES, SE ESTABLECIERON LOS PRINCIPIOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS VIEJAS ESTRUCTURAS DEL PAÍS, Y DAR LUGAR A NUEVAS FUERZAS PRODUCTIVAS CON EL ESTÍMULO Y DIRECCIÓN DEL ESTADO.

UNA VEZ QUE SE CONSOLIDÓ LA SITUACIÓN POLÍTICA AÑOS DESPUÉS DEL PERÍODO VIOLENTO DE LA REVOLUCIÓN, EL GOBIERNO TUVO COMO META SENTAR LAS BASES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS. ENTRE ESTAS, DESTACA LA REFORMA AGRARIA, RESCATE DEL SUBSUELO, NACIONALIZACIONES, DERECHOS A LOS OBREROS.

LA REFORMA AGRARIA FUÉ SIN DUDA UNO DE LOS PASOS MAS IMPORTANTES PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS, ASÍ SE NOS DEJA ENTREVER EN LA OBRA CINCUENTA AÑOS DE REVOLUCIÓN MEXICANA: "LA REFORMA AGRARIA, TAN VENTUROSAMENTE EMPRENDIDA EN EL ORDEN JURÍDICO FORMAL, CAUSA EFECTOS REFLEJOS EN OTROS SECTORES DE ACTIVIDAD, ACASO EN TODOS; PERO HAY UNO, ESPECIALMENTE LA INDUSTRIA; A LA QUE ABRE AMPLIAS PROYECCIONES; SE DESARROLLAN MERCADOS DE APOYO RECÍPROCOS, Y EN EL AGRO INDUSTRIAS DE PRIMERA MANO QUE PREPARAN LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL COMERCIO, EMPLEANDO FUERZA DE TRABAJO PARCIALMENTE OCUPADA EN LABORES ESTACIONALES DEL CAMPO; EL RESTO DE LA MANO DE OBRA EXCEDENTE BUSCARÍA CON MÁS ÉXITO OCUPACIÓN URBANA, SUAVIZANDOSE LOS EFECTOS INDESABLES DEL "ÉXODO RURAL". (10)

LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA SE COMPLEMENTAN POR EJEMPLO, LA AGRICULTURA ES NECESARIA PARA ALIMENTAR A LA POBLACIÓN, PERO UNA TRANSFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA AGRÍCOLA NO ES POSIBLE SI FALTA UNA INDUSTRIA PODEROSA QUE PROVEA LOS MATERIALES Y ABONOS PARA VALORIZAR LOS ELEMENTOS NATURALES Y QUE ABSORBA A LA POBLACIÓN RURAL EXCEDENTE.

LA EXPROPIACIÓN PETROLERA CONSTITUYE OTRO AVANCE IMPORTANTE PARA LA INDUSTRIA NACIONAL. EL PETRÓLEO ERA MATERIA DE EXPLOTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR EMPRESAS EXTRANJERAS. LA EXPROPIACIÓN FUÉ BÁSICA PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN, PORQUE DE ESTA MANERA SE ORIENTÓ LA INDUSTRIA PETROLERA HACIA LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ECONÓMICO MEXICANO, ES DECIR, QUE TANTO LOS COMBUSTIBLES, COMO LOS PRECIOS LA UBICACIÓN Y NÚMERO DE REFINERÍAS, LA CAPACIDAD Y DISPOSICIÓN DE --

(10) ROBLES GONZÁLO.- EL DESARROLLO INDUSTRIAL.. 50 AÑOS DE REVOLUCIÓN TOMO I, PÁG. 181, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. - MÉXICO 1960.



GASEODUCTOS Y ELEODUCTOS, EL RITMO DE TÉCNICA EN LA EXPLOTACIÓN Y EN LA PERFORACIÓN DE POZOS, SE RIGIERON DESDE LA EXPROPIACIÓN, EXCLUSIVAMENTE POR RAZONES DE INTERÉS NACIONAL.

EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA INICIAR LA INDUSTRIALIZACIÓN, LOS RECURSOS PASARON A FORMAR PARTE DE LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE LA NACIÓN. TODO PAÍS AL INDUSTRIALIZARSE DEBE TRANSFORMAR SUS RECURSOS NATURALES EN MATERIAS PRIMAS Y ELABORAR LAS PARA PRODUCIR ARTÍCULOS MANUFACTURADOS; DE NO HACERLO ASÍ, SE DEPENDERÍA DEL EXTRANJERO AL IMPORTAR LOS BIENES QUE NO SE FABRICAN EN EL PAÍS.

EL PRIMER ESFUERZO INSTITUCIONAL PARA EXAMINAR SISTEMÁTICAMENTE LOS RECURSOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA Y PARA ESTUDIAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INDUSTRIAS QUE PODRÍAN TENER EFECTIVIDAD EN EL DESARROLLO GENERAL, LO REALIZA EL BANCO DE MÉXICO QUE "INSTITUYÓ EN 1941 SU OFICINA O DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES, COMO PROGRAMA SIMPLE EN UN CAMPO MUY AMPLIO: COOPERAR CON OTRAS INSTITUCIONES Y LLENAR TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE LAGUNAS INSTITUCIONALES O FUNCIONALES. EL BANCO ESTABA EN UNA POSICIÓN MUY VENTAJOSA Y ESTRATÉGICA PARA ABORDAR ESA TAREA. INICIÓ SUS ACTIVIDADES CREANDO SECCIONES EN EL CAMPO DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES DANDO ÉNFASIS EN ÉSTE ÚLTIMO CAMPO, A INVESTIGACIONES GEOLÓGICAS DEL CARBÓN Y EL HIERRO, EJES DE NUESTRA INDUSTRIALIZACIÓN, HOY A CARGO DEL CONSEJO DE RECURSOS NO RENOVABLES; Y EN EL PRIMERO, A LOS PROBLEMAS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y PESQUEROS". (11) EN EL PROPIO AÑO DE 1941 SE ESTABLECIÓ EL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA NACIONAL FINANCIERA, S.A. Y SE EMPEZARON A FORMULAR PROYECTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES.

NO OBSTANTE, TODOS LOS AVANCES REALIZADOS AL AMPLIAR EL MARCO JURÍDICO E INDUSTRIAL CREADOS POR LA REVOLUCIÓN, MÉXICO NO HA PODIDO LLEGAR A RESOLVER LAS NECESIDADES MAS URGENTES DEL DESARROLLO ECONÓMICO, EN EL SENTIDO DE CREAR MAS EMPLEO PARA LA MANO DE OBRA DISPONIBLE; LOGRAR EL AUMENTO Y MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO POR CÁPITA ENTRE EL CAMPO Y LA CIUDAD; REDUCIR LA DEPENDENCIA

(11) ROBLES GONZÁLO.- EL DESARROLLO INDUSTRIAL. 50 AÑOS DE REVOLUCIÓN MEXICANA. TOMO I. PÁG. 191. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO. 1960.

DEL EXTERIOR PARA GENERACIÓN DEL INGRESO, DEJAR DE EXPORTAR MATERIA PRIMAS E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS; PONER AL ALCANCE DE POBLACIÓN DE MENORES INGRESOS LOS BIENES MÁS INDISPENSABLES PARA LA VIDA, COMO EL VESTIDO, LA VIVIENDA Y ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD; DEJAR DE TENER UN MERCADO RAQUÍTICO PARA PODER ABSORBER LA PRODUCCIÓN DE EMPRESAS GRANDES QUE PUEDAN PRODUCIR BARATO, ASÍ COMO UN AHORRO Y CAPITALIZACIÓN REDUCIDOS.

ESTA REALIDAD IMPONE LA NECESIDAD DE CONSIDERAR COMO FACTOR DETERMINANTE DE DESARROLLO, A LA INDUSTRIALIZACIÓN, CONSIDERADA ÉSTA COMO UN PROCESO DE DESARROLLO ECONÓMICO POR EL QUE SURGE UN CONJUNTO DE EMPRESAS INDUSTRIALES QUE SE COMPLEMENTAN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL PAÍS EN BIENES DE PRODUCCIÓN (MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES) Y DE CONSUMO, CONTRIBUYENDO AL PROGRESO DEL MISMO, EN LOS ASPECTOS DE SU VIDA ECONÓMICA, TÉCNICA, EDUCATIVA Y SOCIAL. LA INDUSTRIALIZACIÓN ES UN MEDIO PARA ALCANZAR TRES OBJETIVOS:

- I) LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN.
- II) EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.
- III) EL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS.

UN MEJORAMIENTO EN EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE MÉXICO ES INDISPENSABLE, PUESTO QUE EXISTE UNA GRAN PARTE DE NUESTRO PUEBLO QUE SE SOSTIENE EN UN RÉGIMEN ECONÓMICO DE SUBSISTENCIA, CON GRANDES DIFERENCIAS ENTRE QUIENES VIVEN EN EL CAMPO Y LA CIUDAD CON UN PODER ADQUISITIVO MUY BAJO. SITUACIÓN QUE SE AGUDIZA POR EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN MEXICANA QUE AUMENTA A RITMOS, CONSIDERADOS ENTRE LOS MAYORES DEL MUNDO, O SEA 3.1% ANUAL COMO PROMEDIO EN LOS ÚLTIMOS 14 AÑOS. PARALELO A ÉSTE CRECIMIENTO LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEBE INCREMENTARSE ACELERADAMENTE PARA DAR OCUPACIÓN A UNAS 400,000 PERSONAS POR AÑO.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO OBJETIVO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN SE DICE: "SALVO ALGUNOS DE LOS MINERALES QUE SE EXPLOTAN DEBIDAMENTE Y SE INDUSTRIALIZAN EN MÉXICO, PUEDE ASEGURARSE QUE EL PAÍS NO APROVECHA TODO SU POTENCIAL DE RECURSOS, EN EL SENTIDO DE QUE EN LOS NO RENOVABLES HACE FALTA AÚN MUCHA INTEGRACIÓN INDUS---



TRIAL, Y EN LOS RENOVABLES, SALVO CONTADAS EXCEPCIONES, LA EXPLOTACIÓN ES EXIGUA Y FRECUENTEMENTE IRRACIONAL. EN POCAS PALABRAS, HACE FALTA UNA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES QUE PERMITA AÑADIRLES LA MAYOR CANTIDAD DE VALOR AGREGADO DENTRO DEL TERRITORIO MEXICANO, Y ADemás, PROTEGERLOS Y AÚN AMPLIARLOS, COMO EL CASO DE LOS BOSQUES Y -- LAS ESPECIES MARINAS" (12)

EL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS, ES OTRO DE LOS PROBLEMAS DEL DESARROLLO INDUSTRIAL MEXICANO. ESTE SE ORIGINA POR "LA DIVERGENCIA ENTRE LA TASA DE CRECIMIENTO DE -- LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE CAPITAL Y MATERIAS PRIMAS, Y LA TASA DE CRECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y MINERALES, MIENTRAS LAS IMPORTACIONES CITADAS HAN ESTADO AUMENTANDO A UN RITMO DE 6.0% EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LAS EXPORTACIONES LO HAN HECHO A SOLO 5.2%. ESTA DIFERENCIA DE RITMOS OBLIGA A MÉXICO A BUSCAR CON -- AHINCO LAS OPORTUNIDADES DE EXPORTAR PRODUCTOS MANUFACTURADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MEJORAMIENTO QUE PUEDAN TENER LOS PRECIOS O VOLÚMENES DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS TRADICIONALES". (13)

LA INDUSTRIALIZACIÓN NO ES UN PROCESO ESPONTÁNEO REQUIERE DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÁZ DE ASEGURAR CON EL ORDEN JURÍDICO EL DESARROLLO INDUSTRIAL. LOS INSTRUMENTOS MÁ S APTOS PARA -- PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN SON:

- I) LEGISLACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL.
- II) LA PLANEACIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS CALCULANDO SUS EFECTOS SOBRE LA INVERSIÓN PRIVADA.
- III) POLÍTICA CREDITICIA.
- IV) POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR.

#### I.- LEGISLACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL.

SUCESIVAMENTE EL ESTADO MEXICANO, SE HA VISTO -- OBLIGADO A LEGISLAR EN MATERIA DE FOMENTO INDUSTRIAL. A PARTIR DEL -- ARRANQUE DE LA INDUSTRIALIZACIÓN EN MÉXICO PRODUCIDO EN 1940, POR UN --

---

(12) EL DESARROLLO INDUSTRIAL. QUINTANA CARLOS. EL MERCADO DE VALORES, NÚM. 14. SUPLEMENTO. ABRIL DE 1955.

(13) Ob. CIT.

ELEMENTO EXTERNO QUE FAVORECE EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA; CON EL ADVENIMIENTO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, SE INCREMENTA LA PRODUCCION DESTINADA A SUPLIR LAS DEFICIENCIAS DE BIENES DE CONSUMO PARA LOS ALIADOS; EN LA MEDIDA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL INCIPIENTE DE ESA ÉPOCA, - TAMBIÉN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, TEXTILES PRINCIPALMENTE, ENTONCES SE PROMULGA LA LEY DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN, CON LA QUE SE INICIA UNA POLÍTICA DE APOYO, NO ÚNICAMENTE AL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS FÁBRICAS, SINO ATENDIENDO AL CARÁCTER DE NECESIDADES DE LAS MISMAS PARA EL PAÍS. ESTE CONCEPTO DE INDUSTRIAS NECESARIAS AMPLIABA LAS POSIBILIDADES AL INVERSIONISTA, AL ENCONTRAR EL INCENTIVO FISCAL, PARA LA OPERACIÓN DE INDUSTRIAS QUE COMPETIRÍAN CON LAS EXISTENTES EN EL MERCADO, CUYA DEFICIENTE OPERACIÓN O ESCASA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN NO ABASTECÍA EN SU TOTALIDAD LAS NECESIDADES DE LA DEMANDA NACIONAL. LA LEY EN CUESTIÓN, TUVO EL DEFECTO DE CONCEDER EXENCIONES FISCALES SIN ESTUDIOS PREVIOS POR LOS INTERESADOS, COMO POR EL GOBIERNO, POR LO QUE SE OTORGABAN MUCHAS EXENCIONES A EMPRESAS QUE NO OPERARON EN LA PRÁCTICA Y OTRAS SE BENEFICIARON EXCESIVAMENTE POR CARECER DE UN ORGANISMO DE VIGILANCIA QUE HICIERA CUMPLIR SUS DISPOSICIONES LEGALES. ESTAS ANOMALÍAS, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONFLICTO BÉLICO, CAMBIÓ LA SITUACIÓN PARA LA INDUSTRIA POR EL RENACIMIENTO DE LA COMPETENCIA DE PRODUCTOS IMPORTADOS EN EL MERCADO INTERNO Y LA DISMINUCIÓN DE MERCADOS EN EL INTERIOR PARA LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN MÉXICO, -- PRODUCIÉNDOSE UNA BAJA EN EL RITMO DE CRECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL. ESTO DETERMINÓ LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN EN DICIEMBRE 31 DE 1945, QUE DEROGÓ LA ANTERIOR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY OTORGABAN IMPORTANTES EXENCIONES FISCALES A LAS INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS, RESPECTO A IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS QUE NO SE PRODUJERAN EN EL PAÍS. LA LEY CUMPLIÓ SU OBJETIVO EN UNA ECONOMÍA PRIMARIA, AL CONSEGUIR ESTIMULAR EL DESARROLLO DE UNA INDUSTRIA MANUFACTURERA IMPORTANTE.

PASANDO ESTA ETAPA, SE REQUERÍA ESTRUCTURAR EL DESARROLLO ALCANZADO, Y COMPLEMENTARLO MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA MEDIANA Y PESADA QUE PERMITIERA PRODUCIR SUS PROPIAS MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y SU EQUIPO INDUSTRIAL. EL NIVEL ECONÓMICO DEL PAÍS RECLAMABA LA CREACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS QUE PRODUJERAN MERCANCÍAS NUEVAS PARA LIMITAR LAS IMPORTACIONES Y MANTENER EN GRADO MAS CONVENIENTE LOS RESULTADOS DE LA BALANZA DE PAGOS. EL FOMENTO DE NUEVAS INDUS- - - - -

TRIAS ERA EL MEDIO MAS ADECUADO PARA ENSANCHAR LA BASE ECONOMICA QUE - HACE POSIBLE LA ELEVACION DEL NIVEL DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL PAIS PARA LOGRAR ESTOS EFECTOS, SE EXPIDIÓ LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS EL 4 DE ENERO DE 1955, VIGENTE HASTA LA FECHA; ESTABLECE LAS CONDICIONES QUE ESTIMA NECESARIAS PARA QUE AL MISMO TIEMPO QUE EJERCE UNA ORIENTACION DEL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS, SUMINISTRA ESTIMULOS FISCALES A LA INICIATIVA PRIVADA, EN LA APERTURA Y DESARROLLO DE NUEVOS SECTORES DE PRODUCCION.

TAMBIEN EL SISTEMA FISCAL HA COADYUVADO A FOMENTAR LA INDUSTRIALIZACION CON EL SISTEMA DE DEPRECIACION ACELERADA DE LAS INVERSIONES. CONSISTE ESTE EN UN METODO POR MEDIO DEL CUAL EL FISCO PUEDE, OFRECIENDO UN INCENTIVO A LAS EMPRESAS PERMITIRLES DEDUCIR DE SU UTILIDAD CONTABLE EN UN AÑO UNA SUMA MAYOR POR DESGASTE DEL EQUIPO QUE LA CORRESPONDIENTE A LA VERDADERA DEPRECIACION DEL MISMO.

EL TANTO POR CIENTO, DEDUCIBLE DE ACUERDO CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES DE 55 PARA DEPRECIACION DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, 10% PARA DEPRECIACION DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y BIENES MUEBLES, 20% PARA DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE, MATERIAL RODANTE, EMBARCACIONES Y AERONAVES, MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y BARRICAS EMPLEADAS PARA LAS INDUSTRIAS VINICOLAS O DESTILADORAS. ESTOS POR CIENTOS QUE SON FIJOS Y OBLIGATORIOS, PODRAN MODIFICARSE PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

PARA FINES DE FOMENTO ECONOMICO, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PODRA AUTORIZAR A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES, AGRICOLAS, GANADERAS O DE PESCA, QUE EFECTUEN DEPRECIACION ACELERADA DE LAS INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS, DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES INCISOS DE LA FRAC. IV DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

A).- LA AUTORIZACION SE HARÁ MEDIANTE ACUERDOS DE CARACTER GENERAL, QUE SEÑALEN LAS RAMAS DE LA PRODUCCION QUE PODRAN GOZAR DEL BENEFICIO, LOS METODOS APLICABLES, EL PLAZO DE SU VIGENCIA Y LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

B).- LA AUTORIZACION SEÑALARÁ EL TANTO POR CIENTO MÁXIMO DEL VALOR DEL ACTIVO QUE PODRÁ DEPRECIARSE EN FORMA ACELERADA Y EL PERÍODO DURANTE EL CUAL DEBE EFECTUARSE DICHA DEPRECIACION .

c).- LA DEPRECIACIÓN ACELERADA SÓLO SE REFERIRÁ A INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN CON POSTERIORIDAD A LAS RESOLUCIONES QUE LAS AUTORIDADES DEBERÁN EMITIR EN CADA CASO.

d).- LAS EMPRESAS INTERESADAS DEBERÁN OBTENER EL ACUERDO CONCRETO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA APLICAR EL MÉTODO DE DEPRECIACIÓN ACELERADA.

e).- LOS DESCUENTOS, PRIMAS, COMISIONES, DEMÁS GASTOS RELACIONADOS CON EMISIÓN DE OBLIGACIONES, SE AMORTIZARÁN ANUALMENTE EN PROPORCIÓN A LAS OBLIGACIONES PAGADAS DURANTE CADA EJERCICIO.

## II.- LA PLANEACIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS CALCULANDO SUS EFECTOS SOBRE LA INVERSIÓN PRIVADA.

GENERALMENTE, EN LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE INDUSTRIALIZADOS EXISTEN DEMANDAS SIN PRODUCCIONES QUE LAS SATISFAGAN -- POR FALTA DE INVERSIONES; EL PROMEDIO DE LOS INGRESOS INDIVIDUALES ESTAN BAJO Y LA TENDENCIA A CONSUMIR TAN ELEVADA QUE ES MUY POCO LO QUE SE AHORRA Y QUEDA DISPONIBLE PARA INVERSIONES. ÉSTA SITUACIÓN HACE -- QUE PARA LA ORIENTACIÓN NACIONAL DE NUESTRO DESARROLLO INDUSTRIAL, SEA FUNDAMENTAL PLANEAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y ENCAUZAR MEDIANTE ESTA PLANEACIÓN Y OTRAS MEDIDAS DE ESTÍMULO, LAS INVERSIONES PRIVADAS. SE TRATA DE QUE LOS RECURSOS DISPONIBLES SE EMPLEEN EN LA MEJOR FORMA POSIBLE, DESPUÉS DE LA ELABORACIÓN CUIDADOSA DE UN PROGRAMA EN EL CUAL SE ADOPTEN LAS TÉCNICAS MÁS ADECUADAS.

EN LA NECESIDAD DE ACELERAR EL DESARROLLO DEL PAÍS, EL GOBIERNO MEXICANO, HA PARTICIPADO EN LA PRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS AL FORMAR NUEVAS INDUSTRIAS, CON EL OBJETO DE SUPLIR Y COMPLEMENTAR LA ACCIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA EN AQUELLAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN QUE SE CONSIDERÓ NECESARIA SU ACTUACIÓN PARA ASEGURAR EL CRECIMIENTO DE LOS NIVELES DE LA POBLACIÓN. POR CONSIGUIENTE FUE NECESARIO CREAR ENTIDADES JURÍDICAS PARA DESEMPEÑAR TAREAS ECONÓMICAS DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL PAÍS, YA SEA BAJO FORMA DE ORGANISMOS DECENTRALIZADOS O DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. PUEDE DECIRSE QUE SU PAPEL HA SIDO DE GRAN IMPORTANCIA EN ESTE ASPECTO. EL PODER PÚBLICO SE HA RESERVADO LA EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO, PRODUCTOS PETROQUÍMICOS BÁSICOS, FERROCARRILES Y ENERGÍA ELÉCTRICA, HA INTERVENIDO TAMBIÉN EN LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA, TEXTIL, DE FERTILIZANTES, DE PAPÉL, CELU-

LOSA, ELECTRÓNICA, CONSTRUCTORAS, AUTOMOTRÍZ Y OTRAS MAS. ENTRE LOS, -- PRINCIPALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ES TATAL QUE SE HAN CREADO PARA ATENDER ESTAS ACTIVIDADES, TENEMOS: PETRÓ LEOS MEXICANOS, FERROCARRILES NACIONALES, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRI- CIDAD, INSTITUTO DEL PETRÓLEO, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S. A., SIDERÚR- GICA NACIONAL, S. A., TUBOS DE ACERO, S. A., CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRIL, DIESEL NACIONAL, S.A., COMPAÑÍA MEXICANA DE COQUE Y DERI- VADOS, S. A. DE C.V., FERTILIZANTES DE MÉXICO, S. A., FÁBRICAS DE PA-- PEL TUXTEPEC, S. A. DE C. V., E INDUSTRIAL DE HIERRO, S. A.

UNA GRAN PARTE DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS DEL - GOBIERNO FEDERAL, LO CONSTITUYEN LAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZA-- DOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. "LA INVERSIÓN PÚBLICA FEDE-- RAL AUTORIZADA PARA 1965 ASCIENDE HASTA AGOSTO ÚLTIMO, A 16,000 MILLO- NES DE PESOS, EN NÚMEROS REDONDOS, DESTINADOS A OBRAS QUE ELEVARÁN LAS CONDICIONES DE LA VIDA DE LA NACIÓN: 10% SON INVERSIONES EN EL DISTRI- TO FEDERAL Y 90% EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DE LA SUMA REFERIDA, 8,091 MILLONES CORRESPONDEN AL GOBIERNO FEDERAL, 6,077 MILLONES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS\_ Y 1,808 MILLONES A EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. EL 38% SE DEDI- CA A COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; EL 33.4% PARA FOMENTO DE INDUSTRIAS EL 13.8% PARA FOMENTO AGROPECUARIO Y EL 14.3% A OBRAS DIVERSAS DE BENE- FICIO SOCIAL.

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADA PARA FOMENTO\_ INDUSTRIAL, 1,511 MILLONES DE PESOS SE DESTINAN A ELECTRIFICACIÓN; - - 2, 638 MILLONES A OBRAS PETROLERAS; 243 MILLONES A SEDERURGIA Y MINE- RÍA Y 944 MILLONES A OTRAS INDUSTRIAS, LA INVERSIÓN APROBADA PARA FO- MENTO INDUSTRIAL DURANTE LOS PRIMEROS 8 MESES DE 1965 SUPERA EN MAS DE 1,150 MILLONES DE PESOS A LO AUTORIZADO EN IGUAL LAPSO DE 1954" (14)

LA VENTAJA DE UNA PLANIFICACIÓN EN LA INVERSIÓN\_ DE ÉSTAS EMPRESAS SE HACE PATENTE CUANDO SE COMPRUEBA QUE A TRAVÉS DE ELLAS SE PUEDE EJERCER UNA MISMA ORIENTACIÓN EN SUS PLANES DE DESARRO LLO , EN SU PRODUCCIÓN Y EL BENEFICIO SOCIAL QUE EL MISMO PRODUZCA.

(14) ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INFORME PRESIDENCIAL. REVISTA DE COMER- CIO EXTERIOR. SEPTIEMBRE 1965, PÁG. 623 Y 624.

DESDE 1954, LA LABOR DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE MÉXICO, SE HA VENIDO SISTEMATIZANDO GRADUALMENTE. PARA TAL EFECTO, SE CREÓ ESE AÑO UNA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, QUE TUVO POR FUNCIONES DETERMINAR EL MONTO GLOBAL DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS, EXAMINAR Y EVALUAR LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y COORDINAR SU FINANCIAMIENTO. ESTAS TAREAS SE AMPLIARON A PARTIR DE 1959, AL TRASLADARSE ESAS FUNCIONES A LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA Y AL ESTABLECER EN ÉSTA UNA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR Y PREPARAR LOS PLANES DE DESARROLLO REGIONAL.

PARA COORDINAR LA INVERSIÓN PÚBLICA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EXPIDIÓ UN DECRETO PUBLICADO EL 2 DE AGOSTO DE 1961 EN ESTE DECRETO ESTIPULA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL POR MEDIO DE LAS SECRETARÍAS, DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS NACIONALES EN EL MENOR PLAZO POSIBLE, DEBERÁN PROSEGUIR LAS SIGUIENTES TAREAS:

I).- PUNTUALIZAR LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL MAS ADECUADO PARA ACELERAR EL DESARROLLO DEL PAÍS, BUSCANDO SIEMPRE EL INTERÉS NACIONAL Y EL BIENESTAR DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN;

II).- CALCULAR EL MONTO, LA ESTRUCTURA Y EL FINANCIAMIENTO DEL GASTO Y DE LA INVERSIÓN NACIONALES NECESARIOS PARA QUE EL DESENVOLVIMIENTO DEL PAÍS SE REALICE CON UN RITMO SATISFACTORIO Y EN FORMA TAL QUE HAGA POSIBLE UNA CRECIENTE MEJORÍA EN LOS NIVELES DE VIDA DE LOS GRANDES SECTORES POPULARES.

III).- ELABORAR PLANES NACIONALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN QUE SE FIJEN METAS CONCRETAS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD Y LA FORMA DE ALCANZARLAS.

IV).- FORMULAR PROGRAMAS ESPECIALES PARA AQUELLAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES CUYO MAYOR DESENVOLVIMIENTO SEA INDISPENSABLE PARA EL PROGRESO DEL PAÍS.

V).- PLANEAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES O LOCALIDADES QUE NECESITEN CON MAS URGENCIA AYUDA GUBERNAMENTAL, EFECTO DE LOGRAR UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE LA NACIÓN".



A FÍN DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTAS TAREAS, SE ORDENA EN EL ACUERDO QUE LAS SECRETARÍAS, DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, APORTEN A LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTUDIOS, INFORMES Y AYUDA TÉCNICA QUE ÉSTA REQUIERA.

EN UNA PLANEACIÓN DE LAS INVERSIONES, NO SOLE SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, SINO PROMOVER LA INVERSIÓN PRIVADA. "EL PLAN DE INDUSTRIALIZACIÓN, QUE COMPLEMENTAREMOS Y AFINAREMOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y DE LOS DEMÁS SECTORES SOCIALES INTERESADOS, ESTARÁ ORIENTADO A PROMOVER Y APOYAR LA INICIATIVA Y LA INVERSIÓN PRIVADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE FUENTES DE TRABAJO PRODUCTIVO PARA ATENDER UN MERCADO NACIONAL -- MAS VIGOROSO Y LOS MERCADOS MAS AMPLIOS EN EL EXTERIOR. SE TRATA DE -- ABRIR FUENTES DE TRABAJO PERMANENTES DE PRODUCCIÓN QUE INCLUYAN SALARIOS RENUMERATIVOS, CARGOS Y AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y EL PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS INCURRIDOS. SE DESEA EL ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE APROVECHEN LOS RECURSOS HUMANOS Y NATURALES DEL PAÍS SIN DAR LUGAR A DESPERDICIOS DE SOBRE INVERSIÓN Y DESAPROVECHAMIENTO DE CAPACIDAD -- INSTALADA. LAS INDUSTRIAS ESTABLECIDAS EN LAS ZONAS INDUSTRIALES, UNA VEZ QUE CUENTEN CON LAS FINALIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y LA CREACIÓN -- DE CONDICIONES QUE HACEN POSIBLE QUE SE ESTIMULEN MUTUAMENTE UNA -- EMPRESA CON OTRA, DEBERÁ RESPONDER A LAS EXIGENCIAS DEL MERCADO Y A -- LOS INTERESES, TANTO DE LOS PROPIOS PRODUCTORES, COMO A LOS DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS CONSUMIDORES, QUE SON TODO EL PUEBLO DE MÉXICO"(15)

### PLITICA CREDITICIA.

SOBRE LA BASE DE QUE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE MÉXICO, DEBE APOYARSE PRINCIPALMENTE EN LA CAPITALIZACIÓN INTERNA, ES NECESARIO ORIENTAR LOS RECURSOS DE QUE DISPONE EL PAÍS HACIA LAS PROMOCIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. CON ESTE OBJETO SE HA IMPANTADO UN CONTROL SELECTIVO DEL CRÉDITO, PARA QUE SIRVA PREFERENTEMENTE AL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL. DENTRO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO ALGUNAS INSTITUCIONES BANCARIAS, REALIZAN UNA LABOR DE CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE AHORROS PRIVADOS CON MIRAS A SU EMPLEO EN EMPRESAS DE -- CARACTER INDUSTRIAL, CAMPO QUE NO PUEDE CUBRIR LA BANCA COMERCIAL O DE DEPÓSITO.

(15) SALAS C. OCTAVIANO LIC.- LOS LINEAMIENTOS GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE INDUSTRIALIZACIÓN, PÁG. 5. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN. ENERO 1965.

HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE "LOS GOBIERNOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA PROMOVER EL DESARROLLO DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO QUE CONTRIBUYERAN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS EN UN ORDEN LÓGICO DE NECESIDADES: COMENZANDO POR LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PRIVADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, EN 1924, Y DEL BANCO DE MÉXICO, EN 1925, SE ATENDIERON LUEGO LOS ASPECTOS BÁSICOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO; EL SECTOR AGRÍCOLA, LA INVERSIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS Y LA INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL DEL PAÍS. POSTERIORMENTE SE HA CREADO NUEVAS INSTITUCIONES, QUE HAN COMPLEMENTADO A LAS ANTERIORES, ACTUANDO EN SECTORES ESPECIALES DE LA ACTIVIDAD NACIONAL COMO INSTRUMENTOS DEL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LOS QUE EL ESTADO HABRÍA DE ASUMIR EL PAPEL DE PROMOTOR". (16)

EL ESTADO CREÓ EN 1950, EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL, POR LA NECESIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO DEL PAÍS. LA FINALIDAD DE ÉSTE PATRONATO ES LA DE CONTRIBUIR A AUMENTAR LA CAPTACIÓN DEL AHORRO NO PRODUCTIVO, POR MEDIO DE EMISIÓN DE BONOS DEL AHORRO NACIONAL, CON EL OBJETO DE QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE ÉSTE PROCESO SE CANALICEN HACIA EL FINANCIAMIENTO DE IMPORTANTES INDUSTRIAS NACIONALES.

EL BANCO DE MÉXICO, ES EL DIRECTOR MÁXIMO DE LA POLÍTICA MONETARIA, BANCARIA Y CREDITICIA DEL PAÍS, ES UNA INSTITUCIÓN QUE SIRVE DE APOYO FINANCIERO A LA ORGANIZACIÓN Y DESENVOLVIMIENTO DEL CRÉDITO EN GENERAL, POR LO QUE ESTÁ EN EL DEBER DE "INTENSIFICAR EL USO DE SUS INSTRUMENTOS DE ORIENTACIÓN CREDITICIA PARA EL VITAL FINANCIAMIENTO A LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, A LA DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y A LA DE EXPORTACIÓN TENGA, LA NECESARIA Y DEBIDA PREFERENCIA. ASÍ LO EXIGE LA NECESIDAD DE FOMENTAR Y CREAR NUEVOS EMPLEOS EN LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, EN LA MANUFACTURA Y EN LA DE SERVICIOS, PASE ABSORBER LA POBLACIÓN QUE NUESTROS CAMPOS, ESCASAMENTE DOTADOS POR LA NATURALEZA NO PUEDEN RETENER". (17). EL BANCO DE MÉXICO GENERALMENTE AUTORIZA A LOS BANCOS PARA INVERTIR PARTE DE SUS RESERVAS PRINCIPALMENTE A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMO LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA Y EN MÍNIMA PARTE A ACTIVIDADES COMERCIALES.

(16) 50 AÑOS DE REVOLUCIÓN MEXICANA. PAG. 422. TOMO I.

(17) INFORME ANUAL DEL BANCO DE MÉXICO. 1965.



LA BANCA NACIONAL ES UN ELEMENTO DE IMPORTANCIA PRIMORDIAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS AHORROS DEL PÚBLICO, DEL EXTERIOR Y DEL GOBIERNO FEDERAL, HACIA DIVERSAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, PRIMORDIALMENTE EN PARTICULARES, NO ATENDIDAS SUFICIENTEMENTE POR LA BANCA PRIVADA.

ENTRE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS NACIONALES, LA NACIONAL FINANCIERA, S. A., OCUPA UN LUGAR PREEMINENTE, COMO BANCO DE FOMENTO, AL DESTINAR SUS FONDOS A INVERSIONES PARA LA FORMACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y SERVICIOS IMPORTANTES, OTORGANDO CRÉDITOS. EL MONTO DE RECURSOS CANALIZADOS POR NACIONAL FINANCIERA (NAFINSA), ASCENDIÓ AL 31 DE DICIEMBRE DE 1965 A 25 MILLONES DE PESOS, DE ÉSTA CANTIDAD EL 66.8% SE ENCONTRABA APLICADO EN LAS RAMAS DE LA INFRAESTRUCTURA, DESTACANDO: ENERGÍA ELÉCTRICA; A LA INDUSTRIA, EL 24.4 % 7.4 EN LA BÁSICA Y EL 17 EN LA DE TRANSFORMACIÓN Y EL 8.8 POR CIENTO RESTANTE EN OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE SERVICIOS.

EL FINANCIAMIENTO EXTERNO POR MEDIO DE INVERSIONES EXTRANJERAS PUEDE SER ASÍ MISMO ÚTIL A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE MÉXICO, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A NUESTRA LEGISLACIÓN, CONTRIBUYA AL INCREMENTO DEL INGRESO NACIONAL Y SOBRE TODO AL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN EN CAMPOS DEFICITARIOS; NO COMPITAN DESFAVORABLEMENTE CON LAS EMPRESAS NACIONALES NI DESPLACEN AL CAPITAL NACIONAL, QUE ORIENTEN SU ACTIVIDAD HACIA RAMAS QUE IMPULSEN Y PROPICIEN LA INTEGRACIÓN DE UN DESARROLLO INDUSTRIAL QUE PERMITAN REDUCIR LA DEPENDENCIA DEL PAÍS, RESPECTO A LA EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y LA IMPORTACIÓN DE MANUFACTURAS.

AUNQUE NO EXISTE UNA LEY GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS, SE ENCUENTRAN DIVERSAS DISPOSICIONES QUE LIMITAN LAS INVERSIONES EXTRANJERAS E IMPONE ALGUNOS REQUISITOS PARA LOGRAR CANALIZARLAS HACIA AQUELLAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE MAS Y MEJOR CONVENGAN AL INTERÉS DEL PAÍS. POR PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL LA INVERSIÓN EXTRANJERA NO TIENE ACCESO EN LOS CAMPOS BÁSICOS DE NUESTRA ECONOMÍA: INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA BÁSICA, ELECTRICIDAD, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ELÉCTRICAS. LAS SECRETARÍAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, GENERALMENTE PIDEN QUE EL 51% DEL CAPITAL SEA DE PROPIEDAD MEXICANA CUANDO LAS -

EMPRESAS BUSCAN LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LA LEY DE INDUSTRIAS - - NUEVAS Y NECESARIAS. TAMBIÉN PIDEN EL 51% DE CAPITAL NACIONAL CUANDO UNA EMPRESA EXTRANJERA QUIERE ENTRAR EN CAMPO EN QUE EL YA EXISTEN EMPRESAS NACIONALES O MIXTAS QUE PRODUCEN EL ARTÍCULO EN CONDICIONES RAZONABLES DE CALIDAD Y PRECIO, O CUANDO HAY GRUPOS NACIONALES O MIXTOS CON SUFICIENTE RECURSOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS QUE ESTÁN SOLICITANDO PRODUCIR EL ARTÍCULO EN CUESTIÓN.

LA NECESIDAD DE COORDINAR LA APLICACIÓN DE LAS -- DIFERENTES DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A INVERSIÓN DE CAPITALES - NACIONALES Y EXTRANJEROS, SE HIZO CREAR UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL POR ACUERDO DE 29 DE MAYO DE 1947, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE - 23 DE JUNIO DE 1947. EN EL MISMO ACUERDO SE MANIFIESTA ESTA NECESIDAD AL ESPECIFICAR, "QUE RESULTA CONVENIENTE LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO QUE TENGA POR OBJETO EL ESTUDIO SISTEMÁTICO Y CONSTANTE, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN ADECUADA DE LOS PROBLEMAS QUE A CADA SECRETARÍA DE ESTADO CO--RRESPONDEN DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 2, 87 Y 88 DE LA LEY DE POBLACIÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, - EL REGLAMENTO DE ESTA, LA LEY NACIONAL Y NATURALIZACIÓN, EL DECRETO DE 29 DE JUNIO DE 1944 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EXTRANJEROS Y POR SO CIEDADES MEXICANAS QUE TUVIERAN O TUVIEREN SOCIOS EXTRANJEROS Y EL ART 251 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y TAMBIÉN EXPRESA QUE ES EL DESEO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y POR CONSIGUIENTE, SERÁ FUNCIÓN DE ESE ÓRGANO INTERSECRETARIAL, EL MANTENER EL EQUILIBRIO JUSTO Y CONVENIENTE ENTRE EL CAPITAL NACIONAL Y EL EXTRANJERO EN LAS INVERSIOMES DE LA REPÚBLICA. LA COMISIÓN COMUNICARÁ A LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN, CUALES SON LAS NORMAS GENERALES QUE HABRÁN DE SE--GUIR EN LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ARRIBA MENCIONADAS.

#### 4.- POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR

"CONCIENTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE QUE EL -- DESARROLLO ECONÓMICO ACELERADO REQUIERE ENTRE OTROS ELEMENTOS, DE LA - MAS ALTA Y MAS EFICIENTE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, ASÍ COMO DEL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, HUMANOS Y TÉCNICOS Y FINANCIEROS, DADO EL PAPEL PREPONDERANTE QUE EN LA ECONOMÍA DEL PAÍS, DESEMPEÑA EL COMERCIO EXTERIOR, LA POLÍTICA OFICIAL APLICADA --- EN ESTE CAMPO HA TENDIDO:

1) AUMENTAR Y DIVERSIFICAR NUESTRAS EXPORTACIONES A FÍN DE LOGRAR NO SOLAMENTE MAYORES INGRESOS DE DIVISAS PARA FORTALECER NUESTRA CAPACIDAD DE COMPRA EN EL EXTERIOR, SINO TAMBIÉN AUMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS EN LA EXPORTACIÓN, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS EN -- LOS QUE SE INCORPORA LA MAYOR CANTIDAD DE MATERIAS PRIMAS Y MANO DE -- OBRA MEXICANA.

2) DIVERSIFICAR Y SELECCIONAR RIGUROSAMENTE LAS IMPORTACIONES PARA FINES DE PROTECCIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL, ASÍ COMO PARA OBTENER EL -- MÁS EFICIENTE Y RACIONAL APROVECHAMIENTO DE LAS DIVISAS DISPONIBLES.

3) ALCANZAR EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE AQUELLOS EQUIPOS INDUS-- TRIALES ESTABLECIDOS EN MÉXICO.

4) DIVERSIFICAR MERCADOS PARA ASEGURAR UNA PROTECCIÓN FRENTE A PO-- LÍTICAS COMERCIALES DISCRIMINATORIAS Y EN PREVISIÓN DE QUE DISMINUYAN -- NUESTRAS EXPORTACIONES HACIA DETERMINADOS PAÍSES". (18)

CON EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EL FOMENTO DE -- EXPORTACIONES, SON LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO HA EMPLEADO PARA LOGRAR LA INDUSTRIALIZACIÓN. LA PRIMERA MEDIDA TIENDE A APLICAR AL MÁXIMO LA CAPACIDAD DE IMPORTACIÓN PARA COMPRAS DE BIENES DE CAPITAL, QUE PERMI-- TAN LA AMPLIA DISPONIBILIDAD Y RÁPIDA ACUMULACIÓN DE ESTOS BIENES DE -- PRODUCCIÓN, PARA EL FOMENTO DE INDUSTRIAS PESADAS. ES DECIR, SE LIMI-- TAN LAS IMPORTACIONES AL NIVEL DE NUESTRA CAPACIDAD PREFERENTEMENTE PA-- RA ADQUIRIR LOS ARTÍCULOS MAS ESCENCIALES AL DESARROLLO ECONÓMICO Y EN NUESTRO CASO, LA DE LA INDUSTRIA.

LA SEGUNDA MEDIDA, FOMENTO DE EXPORTACIONES, PER-- SIGUE QUE ÉSTAS CONTENGAN EL GRADO MÁXIMO DE MANUFACTURA, SIN QUE SE -- DESCUIDE EL ABASTECIMIENTO INTERNO Y LAS RESERVAS ESCASAS DE LOS RECUR-- SOS NO RENOVABLES. SE BUSCA LA DIVERSIFICACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTU-- RADOS, PORQUE SU COLOCACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO HACE POSIBLE OBTEN-- ER UNA AMPLIA VENTA, QUE ASEGURA AL PAÍS INGRESOS ESTABLES DE DIVISAS Y POR OTRA PARTE, AL LLEVAR LOS PRODUCTOS, INCORPORADA UNA CONSIDERA-- BLE CANTIDAD DE MANO DE OBRA, DE COMBUSTIBLES, DE ENERGÍA ELÉCTRICA, --

---

(18) 25 AÑOS DE POLÍTICA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR. TOMO XII N.7.- JULIO 1962. REYNOSO GARCÍA PLÁCIDO. PÁG. 406.- REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR.

SU PRODUCCIÓN PERMITE EL EMPLEO MÁS INTENSO DE LOS RECURSOS HUMANOS, - NATURALES Y DE CAPITAL DE QUE DISPONE EL PAÍS.

LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE TIENDEN A LA REALIZACIÓN DE ÉSTAS METAS, SE ENCUENTRAN EN VARIAS LEYES. EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951, SE PUBLICÓ EL CÓDIGO ADUANERO, EN EL QUE SE REITERA LA FACULTAD DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA PROHIBIR O RESTRINGIR LA IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN O TRÁNSITO DE MERCANCÍAS QUE AFECTEN DESFAVORABLEMENTE A LA ECONOMÍA DEL PAÍS. LA LEY VIGENTE DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS, OFRECE FACILIDADES FISCALES A TODAS LAS EMPRESAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAÍS Y SUSTITUYAN IMPORTACIONES.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE -- ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA Y ARTÍCULO 22 -- FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO ADUANERO, SE EXPIDIÓ EL 26 DE NOVIEMBRE DE -- 1956, EL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE -- MERCANCÍAS SUJETAS A RESTRICCIONES. DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO, LA -- SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSIDERARÁ DISCRECIONALMENTE LA -- CONVENIENCIA DE ~~CONCEDER~~ LOS PERMISOS SOLICITADOS, TOMANDO EN CUENTA -- LAS NECESIDADES REALES DE LOS SOLICITANTES, EL USO QUE ÉSTOS PRETENDAN HACER DE LOS QUE SE LES PERMITA IMPORTAR, LAS NECESIDADES REALES DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, PROCURANDO QUE LA CONCURRENCIA EN EL MERCADO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS QUE SE DESEAN IMPORTAR NO PERJUDIQUE LA -- ECONOMÍA DEL PAÍS. EL CITADO REGLAMENTO SEÑALA QUE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AUTORIZARÁ LAS IMPORTACIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO DICHS ARTÍCULOS NO PUEDAN SER SUSTITUIDOS POR OTROS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

II.- CUANDO LOS QUE SE PRODUZCAN EN EL PAÍS, QUE PUEDAN SUSTITUIR A LOS EXTRANJEROS, SEAN INSUFICIENTES PARA SATISFACER EL CONSUMO INTERIOR.

III.- CUANDO SIENDO SUFICIENTE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LOS ARTÍCULO EXPRESADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SURJA ESCASEZ TEMPORAL DE ELLOS POR INTERRUPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA, QUE OCASIONE PERJUICIOS EN CONCEPTO DE LA SECRETARÍA.

IV.- CUANDO LOS ARTÍCULOS QUE SE PRODUZCAN EN EL PAÍS QUE PUEDAN SUSTITUIR A LOS EXTRANJEROS, SOLO SEA POSIBLE OBTENERLOS EN CONDICIONES DESVENTAJOSAS PARA EL ADQUIRENTE EN COMPARACIÓN CON

DICHOS ARTÍCULOS EXTRANJEROS, EN LO QUE A CALIDAD Y PLAZOS DE ENTREGA A JUICIO DE LA SECRETARÍA.

V.- CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL, QUE HAGAN ACONSEJABLE EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS, EFECTUAR DETERMINADAS RESERVAS DE MATERIAS PRIMAS O DE PRODUCTOS ELABORADOS.

SE DICTARON OTRAS DOS MEDIDAS, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y, CONSECUENTEMENTE DEL FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL. LA PRIMERA LA CONSTITUYE EL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EL 29 DE ENERO DE 1959, QUE CREÓ EL COMITÉ DE IMPORTACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA FUERTE PARTICIPACIÓN DEL SECTOR OFICIAL EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN EL EXTRANJERO, NECESARIOS PARA CONTINUAR ENSANCHANDO LA BASE SOBRE LA CUAL DESCANSA EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN. EL COMITÉ DE IMPORTACIONES TIENE COMO TAREA, ESTUDIAR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN O COMPRA EN EL PAÍS DE ARTÍCULOS EXTRANJEROS, FORMULADAS POR LAS SECRETARÍAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, RECONOCIÉNDOSE LA NECESIDAD DE UNA MEJOR COORDINACIÓN CON LOS ELEMENTOS PRIVADOS, YA QUE SERÍA INFRUCTUOSO QUE EL GOBIERNO OBLIGARA AL PUEBLO POR MEDIO DE ARANCELES Y OTROS INSTRUMENTOS PROTECCIONISTAS, A CONSUMIR PRODUCTOS NACIONALES, MIENTRAS EL GOBIERNO LOS ADQUIERE EN EL EXTRANJERO, YA QUE ESTO RESTRINGIRÍA EL MERCADO PARA LA INDUSTRIA MEXICANA.

LA SEGUNDA MEDIDA CONSISTE EN LA EXPEDICIÓN, POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 5 DE ENERO DE 1961, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY, PARA AUMENTAR, DISMINUIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, Y CREAR OTRAS. ESTA FACULTAD LA EJERCITA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EN LO QUE RESPECTA A LA EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS, ÉSTA SE HA VISTO FAVORECIDA POR DISPOSICIONES ORIENTADAS A ESTIMULAR LAS EXPORTACIONES A TRAVÉS DE OTORGAMIENTOS DE SUBSIDIOS PREVISTOS EN EL ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1961. LOS RASGOS SOBRESALIENTES EN LA POLÍTICA DEL ACUERDO, SE ENCUENTRAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LA CUAL SE SEÑALA QUE SE BUSCAN LOS SIGUIEN-

TES FINES: LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS Y LA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS AL EXTRANJERO; EL MEJORAMIENTO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CON LOS CUALES CUENTA LA INDUSTRIA NACIONAL, Y LA ELECCIÓN DE SU PRODUCTIVIDAD; EL AUMENTO DEL CONSUMO DE LAS MATERIAS PRIMAS NACIONALES, LA REDUCCIÓN A NIVELES DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y EL AUMENTO DEL INGRESO DE LA POBLACIÓN .

LOS SUBSIDIOS QUE SE CONCEDEN A LAS INDUSTRIAS QUE EXPORTEN PRODUCTOS MANUFACTURADOS, SE REFIEREN AL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS INCORPORADAS A LOS PRODUCTOS EXPORTADOS, ASÍ COMO EL DE LOS MATERIALES AUXILIARES Y PARTES O PIEZAS QUE NO SE FABRIQUEN EN EL PAÍS, EN CUANTO SEAN NECESARIAS PARA INTEGRAR LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN; POR LA CUOTA DE 18 AL MILLAR EN EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES; POR EL EQUIVALENTE A UNA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CONSISTIRÁ EN DEDUCIR DE LOS INGRESOS OBTENIDOS, EL INCREMENTO QUE EN EL EJERCICIO RESPECTIVO REGISTREN LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS ELABORADOS. PARA LA MINISTRACIÓN DE ÉSTOS SUBSIDIOS SE ENTIENDE POR PRODUCTOS ELABORADOS LOS QUE LLEGUEN A LOS CONSUMIDORES FINALES SIN QUE REQUIERAN NUEVA TRANSFORMACIÓN, NI QUE SE COMPLEMENTE SU PROCESO INDUSTRIAL. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS HACIENDARIOS ACORDARÁ EN CADA CASO CONCRETO LA MINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS, MEDIANTE SOLICITUD DE LOS INDUSTRIALES INTERESADOS.

OTRA MEDIDA DE IMPORTANCIA, ES LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA EL FOMENTO DE EXPORTACIONES PREVISTO EN EL INCISO 4 DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO DE 1962, DONDE SE ESTABLECIÓ QUE DETERMINADAS MERCANCÍAS NO INDISPENSABLES (DE LUJO), ESTARÁN SUJETAS AL PAGO DE UNA CUOTA ADICIONAL DE 10% CON CUYO IMPORTE SE CREÓ EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, QUE MANEJA EN FIDEICOMISO EL BANCO DE MÉXICO; ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL FINANCIAMIENTO QUE EL BIEN OBJETO DE LA EXPORTACIÓN DEBERÁ SER UN PRODUCTO MANUFACTURADO EN MÉXICO; SE REQUIERE QUE TENGA UN GRADO DE INDUSTRIALIZACIÓN IMPORTANTE Y QUE SU CONTENIDO DE FABRICACIÓN NACIONAL SEA POR LO MENOS, UN 50% DEL COSTO DIRECTO DE LA PRODUCCIÓN, DEFINIDO ÉSTE POR EL ART.10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS.

LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA ECONÓMICA.

LA FUNCIÓN RECTORA Y COMPLEMENTARIA QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO MEXICANO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ESTÁ DE ACUERDO CON NUESTRA ESTRUCTURA ECONÓMICA Y JURÍDICA. EN EFECTO, LAS RELACIONES ECONÓMICAS DE NUESTRO PAÍS, TIENEN COMO SOTÉN LA PROPIEDAD PRIVADA DEL SISTEMA CAPITALISTA. PERO A PARTIR DE 1917, LA CONSTITUCIÓN SIRVE DE EQUILIBRIO ENTRE LOS DIFERENTES NÚCLEOS DE LA POBLACIÓN; YA DICHA PROPIEDAD DEJA DE SER ABSOLUTA, TENIENDO EL ESTADO LA FACULTAD DE IMPRIMIR LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO. LA ECONOMÍA DE LIBRE CAMBIO SE CONVIERTE EN UNA ECONOMÍA DE EMPRESA PRIVADA Y DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA, O SEA, QUE LA ACCIÓN DE LOS SECTORES PRIVADOS EN LA AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DEBE HACERSE CON LIBERTAD GARANTIZADA POR NORMAS JURÍDICAS EN BENEFICIO DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD.

PARA UNA ADECUADA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES, ENTRE LOS CUALES DESTACA EL ECONÓMICO, EL ESTADO EN SU ACTUAR DINÁMICO IMPONE LAS FORMAS JURÍDICAS A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LOS GOBERNADOS, ESTABLECE LA LEGISLACIÓN PARA QUE EL PODER PÚBLICO REALICE ESAS TAREAS, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA SE ESTRUCTURE DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN. LA BASE CONSTITUCIONAL DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA ECONÓMICA, SE ENCUENTRA EN VARIOS ARTÍCULOS DE LA NORMA FUNDAMENTAL QUE A CONTINUACIÓN COMENTARÉ.

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, ES UNO DE LOS ARTÍCULOS MÁS IMPORTANTES DE LA INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL EN LA ECONOMÍA MEXICANA. EN SUS PUNTOS MAS SOBRESALIENTES SE ESTABLECE QUE: LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS PERTENECE A LA NACIÓN; EL DERECHO DE LA NACIÓN DE IMPONER A LA PROPIEDAD, LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO. ESTIPULA ESTE ARTÍCULO, LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA FACULTAD DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, PARA HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA Y CUIDAR SU CONSERVACIÓN, ASÍ COMO DICTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS Y PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA EN EXPLOTACIÓN. CONTIENE EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EL PRINCIPIO DEL DOMINIO DE LA NACIÓN -

SOBRE LAS RIQUEZAS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARI-  
 NOS DE LAS ISLAS, LOS MINERALES O SUBSTANCIAS QUE CONSTITUYAN DEPÓSIT-  
 OS DE NATURALEZA DISTINTA A LA DE SUS COMPONENTES DE LA SUPERFICIE, -  
 LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS ROCAS, LOS YACI---  
 MIENTOS MINERALES U ORGÁNICOS DE MATERIAS DE SUCEPTIBLES DE SER UTILI-  
 ZADAS COMO FERTILIZANTES, LOS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, EL PETRÓ-  
 LEO Y LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITO-  
 RIO NACIONAL; EL DOMINIO DE LAS AGUAS INTERIORES, DE LAS AGUAS DE LOS-  
 MARES TERRITORIALES, LAGUNAS, ESTEROS, LAGOS, RÍOS Y AFLUENTES, ASÍ CO-  
 MO EL DE LAS AGUAS DEL SUBSUELO. DISPONE EL ORDENAMIENTO, LA PROHIBI-  
 CIÓN PARA UTILIZAR ALGUNOS DE ÉSTOS RECURSOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES  
 PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE APROPIACIÓN.

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, ES EL INSTRUMENTO  
 LEGAL POR MEDIO DEL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA NACIONALIZACIÓN DE LOS FE-  
 RROCARRILES, LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, LA REFORMA AGRARIA Y LA NACIO-  
 NALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. LOS PRINCIPALES ÓRGANOS QUE SE-  
 HAN ESTABLECIDO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS -  
 RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ART. 27 CONSTITUCIONAL, SON LA SECRETARÍA  
 DE RECURSOS HIDRÁULICOS, LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL, Y PARA  
 APLICAR SUS PRECEPTOS AGRARIOS, EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y  
 COLONIZACIÓN.

EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL SE REFIERE A LA LI-  
 BRE CONCURRENCIA Y PARA TAL EFECTO PROHÍBE LOS MONOPOLIOS, ESTANCOS, -  
 LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS, LAS RESTRICCIONES A TÍTULO DE PROTECCIÓN A -  
 LA INDUSTRIA; ORDENA QUE SE CASTIGUEN LAS CONCENTRACIONES O ACAPARA---  
 MIENTO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO Y LOS ACTOS O PROCEDIMIENTOS  
 QUE TIENDAN A EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA EN LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIA  
 Y COMERCIO, O EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO TODA COMBINACIÓN O -  
 ACUERDO DE EMPRESARIOS PARA EVITAR LA COMPETENCIA ENTRE ELLOS Y EN GE-  
 NERAL, TODO LO QUE SIGNIFIQUE VENTAJA EXCLUSIVA E INDEBIDA EN FAVOR DE  
 UNA O VARIAS PERSONAS, CON PERJUICIOS DEL PÚBLICO O DE ALGUNA CLASE SO-  
 CIAL; PERMITE COMO MONOPOLIOS DEL ESTADO LA ACUÑACIÓN DE MONEDA, CO---  
 RREOS, TELÉGRAFOS, RADIOTELEGRAFÍA Y LA EMISIÓN DE BILLETES.

EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, FUÉ CONCEBIDO CON  
 ESPÍRITU LIBERAL, SU TEXTO ES CASI EL MISMO QUE TUVO EN LA CONSTITU---  
 CIÓN DE 1857. EN UN PRINCIPIO CREÓ UNA BARRERA AL INTERVENCIONISMO --  
 DEL ESTADO EN MATERIA ECONÓMICA, PERO HA SIDO MODIFICADO POR LA LEGIS-



LACIÓN POSTERIOR. LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS DEL 31 DE AGOSTO DE 1934, HABRÍA DE PRONUNCIARSE POR LA TESIS INTERVENCIONISTA, EXPRESADAS CON LAS SIGUIENTES IDEAS EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: "LA ORIENTACIÓN GENERAL DE LA NUEVA LEY APARECE FRÁNCAMENTE INSPIRADA EN LA TENDENCIA A EVITAR Y SUPRIMIR TODAS AQUELLAS SITUACIONES ECONÓMICAS QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DEL PÚBLICO, SIGUIENDO ASÍ EL CONCEPTO MÁS GENÉRICO QUE PUEDA ENCONTRARSE EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE ÉSTE TEXTO EN SUS ORÍGENES HISTÓRICOS ES DE RAIGAMBRE LIBERAL, YA EN 1917, AL INTRODUCIRSE LAS MODIFICACIONES QUE EN ÉL FIGURAN, O SEA TODOS LOS PRECEPTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO, PREDOMINÓ EL CRITERIO DE PROTECCIÓN DE LOS INTERESES SOCIALES PREFERENTEMENTE A LOS INTERESES PARTICULARES. ES VERDAD QUE EL CONSTITUYENTE DE 1917 PRESCRIBIÓ LOS ACTOS O PROCEDIMIENTOS QUE EVITEN O TIENDAN A EVITAR LA CONCURRENCIA EN LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO; PERO TAL DISPOSICIÓN NO FUÉ ESTABLECIDA CON OBJETO DE GARANTIZAR LA ILIMITADA LIBERTAD DE COMERCIO SINO EN TANTO QUE EL ATAQUE A LA LIBRE CONCURRENCIA PUDIERA CONSIDERARSE PERJUDICIAL AL PÚBLICO O PARA ALGUNA CLASE SOCIAL". (19)

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EL ESTADO PARA EVITAR EL ACAPARAMIENTO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO, Y COMO CONSECUENCIA DEL ALZA DE PRECIOS, HA INTERVENIDO A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES (CONASUPO) PARA MANTENER LOS PRECIOS DENTRO DEL LÍMITE DE DETERMINADAS MERCANCÍAS COMO FRIJOL, MAÍZ, TRIGO Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS. ESTE ORGANISMO ACTÚA COMO REGULADOR DE LA ALIMENTACIÓN POPULAR AL CONSTITUIR RESERVAS DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA ABASTECER EL MERCADO.

EL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL, AUTORIZA AL GOBIERNO FEDERAL PARA INTERVENIR EN EL COMERCIO INTERNACIONAL GRAVANDO SU TRÁFICO, REGULARLO Y PROHIBIRLO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD O DE POLÍTICA. EN EL SEGUNDO PÁRRAFO ESTABLECE: "EL EJECUTIVO PODRÁ SER FACULTADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA AUMENTAR O DISMINUIR O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, EXPEDIDAS POR EL PROPIO CONGRESO Y PARA CREAR OTRAS, ASÍ COMO PARA RESTRINGIR Y PARA PROHIBIR LAS IMPORTACIONES Y EL TRÁNSITO DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS Y -

---

(19) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL. EDICIONES AN--  
DRADE.

EFFECTOS, CUANDO LO ESTIME URGENTE, A FIN DE REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR, LA ECONOMÍA DEL PAÍS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL, Ó REALIZAR CUALQUIER OTRO PROPÓSITO EN BENEFICIO DEL PAÍS. EL PROPIO EJECUTIVO AL ENVIAR A EL CONGRESO EL PRESUPUESTO FISCAL DE CADA AÑO, - SOMETERÁ A SU APROBACIÓN EL USO QUE HUBIESE HECHO DE LA FACULTAD CONCEDIDA". CON EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN, SE INTERVIENE EN EL COMERCIO CON OTROS PAÍSES EN UN PLANO QUE BENEFICIE A LA ECONOMÍA INTERNA.

EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FACULTA AL CONGRESO PARA INTERVENIR EN ALGUNOS ASPECTOS FISCALES DE REPERCUCCIÓN ECONÓMICA, EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

VII.- PARA IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO;

VIII.- PARA CELEBRAR EMPRÉSTITOS SOBRE EL CRÉDITO DE LA NACIÓN;

IX.- SE REFIERE AL COMERCIO ENTRE ENTIDADES LOCALES, FACULTANDO AL CONGRESO PARA IMPEDIR QUE EN EL COMERCIO DE ESTADO A ESTADO SE IMPONGAN RESTRICCIONES;

XVIII.- PARA ESTABLECER CASAS DE MONEDA, DETERMINAR EL VALOR DE LA EXTRANJERA Y ADOPTAR UN SISTEMA GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS;

XXIX.- PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE COMERCIO EXTERIOR, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS PÁRRAFOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL; SOBRE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES DE SEGUROS, SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS DIRECTAMENTE POR LA FEDERACIÓN, PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES ESPECIALES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA, TABACOS, CERRILLOS Y FÓSFOROS, GASOLINA Y DERIVADOS, AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN Y EXPLOTACIÓN FORESTAL.

EN LA LEGISLACIÓN FISCAL SE MANIFIESTA LA POLÍTICA FINANCIERA DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA, AL GRAVAR PRODUCTOS NO NECESARIOS PARA EL CONSUMO (ARTÍCULOS DE LUJO) O BIÉN, DEJAR DE EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO A ACTIVIDADES BÁSICAS, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA EN SU PROPÓSITO DE NO DEJAR AL MÁRGEN UNO DE LOS FACTORES IMPORTANTES EN LA ECONOMÍA

MÍA, REGULÓ EN EL ARTÍCULO 123 LAS RELACIONES ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN PROTEGIENDO AL TRABAJADOR. LE PROPORCIONÓ LOS MEDIOS LEGALES (ASOCIACIÓN PROFESIONAL, DERECHO DE HUELGA, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO) PARA QUE LA FUERZA DEL TRABAJO NO QUEDARA SUJETA A UNA SITUACIÓN DESFAVORABLE RESPECTO DEL CAPITAL. EL ARTÍCULO 123 CONTIENE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DE TRABAJO: DESCANSO SEMANAL, SALARIO Y JORNADA MÍNIMA, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y SEGURIDAD SOCIAL.

LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA EN LA INDUSTRIA MEXICANA.

LA LEYES ADMINISTRATIVAS CONTRIBUYEN A LA INDUSTRIALIZACIÓN, AL ENCAUZAR LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA POR MEDIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTIENEN. "AL HACER REFERENCIA A ESTE TEMA DEBEMOS INDICAR QUE LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTENIDO ECONÓMICO REVISTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UNA GRAN IMPORTANCIA. - EL DERECHO ADMINISTRATIVO ES UN INSTRUMENTO PODEROSO PARA LLEVAR ADELANTE UNA ADECUADA POLÍTICA FINANCIERA, MAS SIEMPRE ES CONVENIENTE PENSAR QUE NO ES A TRAVÉS DE LEYES ADMINISTRATIVAS COMO SE RESUELVEN ESTOS PROBLEMAS, QUE SON ESTRICTAMENTE DE LA TEORÍA ECONÓMICA". (20).

LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE 4 DE FEBRERO DE 1955, FUÉ EXPEDIDA CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA INDUSTRIA NACIONAL MEDIANTE CONCESIÓN DE FRANQUICIAS IMPOSITIVAS A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES CLASIFICADAS COMO NUEVAS O NECESARIAS. SE CONSIDERAN ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE ACUERDO CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU ARTÍCULO 16, "LAS DE EXTRACCIÓN, CONSERVACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, EL ACABADO DE PRODUCTOS, LA ELABORACIÓN DE SATISFACTORES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS".

POR INDUSTRIAS NUEVAS, LA LEY CONSIDERA A "LAS QUE SE DEDIQUEN A LA MANUFACTURA O FABRICACIÓN DE MERCANCÍAS QUE NO SE PRODUZCAN EN EL PAÍS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE MEROS SUSTITUTOS DE OTRAS QUE YA SE PRODUZCAN EN ESTE Y QUE CONTRIBUYAN EN FORMA IMPORTANTE A SU DESARROLLO ECONÓMICO".

SE ACLARA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY EN SU ART.8, QUE "SE ENTIENDE QUE UNA MERCANCÍA ES MERO SUSTITUTO DE OTRA, AUNQUE TENGA PRESENTACIÓN DIFERENTE, CUANDO SU USO SEA EL MISMO O PRESTE SERVICIOS SIMILARES, A MENOS QUE REPRESENTA UN ADELANTO TÉCNICO QUE SE TRADUZCA EN UN AHORRO PARA EL CONSUMIDOR O USUARIO POR LO MENOS DE 20% EN PRECIO, DURACIÓN O SERVICIO". AL ESTABLECERSE LAS INDUSTRIAS NUEVAS, DEBEN SATISFACER PREFERENTEMENTE LAS NECESIDADES DEL PAÍS, POR LO QUE LAS MERCANCÍAS QUE PRODUZCAN NO HAN DE VENDERSE A PRECIOS SUPERIORES A LOS QUE TENGAN EN EL MERCADO NACIONAL, MERCANCÍAS IGUALES.

COMO NECESARIAS, PARA LOS EFECTOS DE ÉSTA LEY, -- SON LAS INDUSTRIAS "QUE TENGAN POR OBJETO LA MANUFACTURA O FABRICACIÓN DE MERCANCIAS QUE SE PRODUZCAN EN EL PAÍS EN CANTIDAD INSUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL CONSUMO NACIONAL, SIEMPRE QUE EL DÉFICIT SEA CONSIDERABLE Y NO PREVenga DE CAUSAS TRANSITORIAS". TAL SITUACIÓN SE PRESENTA SEGÚN EL REGLAMENTO, "CUANDO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL FALTE UN MÍNIMO DE 20% PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL CONSUMO APARENTE DEL PAÍS Y LA CAPACIDAD INSTALADA SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA DEMANDA. EL CONSUMO APARENTE SE DETERMINARÁ RESTANDO EL VOLUMEN DE LA EXPORTACIÓN DE LA SUMA DE LOS VOLÚMENES PRODUCIDOS E IMPORTADOS CUANDO MENOS LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS".

ADEMÁS, SE INCLUYE EN LA CATEGORÍA DE INDUSTRIAS NECESARIAS A LAS DE EXPORTACIÓN, QUE PARA "EXPORTAR SUS PRODUCTOS TERMINADOS, O LOS SEMITERMINADOS A UN GRADO DE ELABORACIÓN NACIONAL NO MENOR DEL 60% DEL COSTO DIRECTO DE PRODUCCIÓN, LES SEA INDISPENSABLE OBTENER ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FRANQUICIAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14". PARA LA APLICACIÓN DE LO EXPRESADO, EL REGLAMENTO ESTABLECE: "SE CONSIDERA QUE A UNA INDUSTRIA LE ES INDISPENSABLE OBTENER FRANQUICIAS PARA EXPORTAR SUS PRODUCTOS, CUANDO PARA HACER COSTEABLE SU PRODUCCIÓN NECESITA ALCANZAR EN ELLA UN VOLUMEN MÍNIMO SUPERIOR AL CONSUMO NACIONAL Y, A PESAR DE LOS ESFUERZOS REALIZADOS, NO HA LOGRADO EXPORTAR LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER COSTEABLE ESA PRODUCCIÓN MÍNIMA". (ART. 9, PÁRRAFO TERCERO).

LAS INDUSTRIAS NUEVAS O NECESARIAS QUE LA LEY CONSIDERE BAJO SUS BENEFICIOS SON LAS SIGUIENTES:

I.- LAS DE TRANSFORMACIÓN QUE MEDIANTE MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS DE LAS MATERIAS PRIMAS O DE LOS ARTÍCULOS SEMITERMINADOS QUE UTILICEN EN SU PRODUCCIÓN LES AGREGUEN UN VALOR ECONÓMICO IMPORTANTE; SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE MEROS SUBSTITUTOS DE MERCANCIAS QUE YA SE PRODUCEN EN EL PAÍS, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (HOY SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

II.- LAS EXTRACTIVAS DE MINERALES NO METÁLICOS -- DESTINADOS AL USO DE LA INDUSTRIA NACIONAL QUE, MEDIANTE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD, LOS BENEFICIEN EN FORMA QUE PUEDAN SER UTILIZADOS COMO MATERIAS PRIMAS POR DICHA INDUSTRIA NACIONAL.

III.- LAS DE ENSAMBLE QUE ARMEN MERCANCÍAS CON PARTES QUE EN SU TOTALIDAD SEAN FABRICADAS EN EL PAÍS Y LAS QUE, CON SUS PROPIOS EQUIPOS, PRODUZCAN NO MENOS DEL 35% DEL COSTO DIRECTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTES CON LAS QUE ENSAMBLAN SUS PRODUCTOS, PERO QUE NINGÚN CASO UTILICEN PIEZAS DE ORIGEN EXTRANJERO QUE REPRESENTEN MAS DEL 40% DE DICHO COSTO DIRECTO.

IV.- LAS DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS IMPORTANTES, ESTAS SON: A) REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE 500 TONELADAS; B) REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS O DE CARROS DE FERROCARRIL; C) REPARACIÓN DE NAVES AÉREAS Y, D) LAS DE COMBATE DE GAS QUE AFECTEN A LA AGRICULTURA O GANADERÍA.

TAMBIÉN GOZARÁN DE LAS FRANQUICIAS FISCALES, LAS INDUSTRIAS QUE EXPORTEN MERCANCÍAS CONSIDERADAS POR ESTA LEY COMO NECESARIAS.

LAS INDUSTRIAS QUE QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA LEY SON: LAS DE EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, QUIENES SE RIGEN POR SUS PROPIAS LEYES, LAS QUE IMPORTEN MAS DEL 40% DEL COSTO DE LA PRODUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE FABRIQUEN; LAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LAS DE TABACO, LAS QUE PUEDAN OCASIONAR PERJUICIOS A LA SEGURIDAD, A LA ECONOMÍA Y A LAS INDUSTRIAS YA ESTABLECIDAS EN EL PAÍS QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE ESTE, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS QUE PUEDAN CAUSAR EFECTOS ANTISOCIALES.

PARA DETERMINAR LA DURACIÓN DE LAS FRANQUICIAS, SE DIVIDE A LAS INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS EN BÁSICAS, SEMIBÁSICAS Y SECUNDARIAS. EL TIEMPO POR EL QUE SE OTORGAN LAS FRANQUICIAS DE ACUERDO CON ESTA DIVISIÓN ES DE 10, 7 Y 5 AÑOS RESPECTIVAMENTE. LA LEY CONSIDERA BÁSICAS A "LAS QUE PRODUZCAN MATERIAS PRIMAS, MÁQUINAS, EQUIPOS O VEHÍCULOS QUE SEAN PRIMORDIALES PARA UNA O MAS ACTIVIDADES DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL O AGRÍCOLA DEL PAÍS, DE ACUERDO CON LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO".

DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO, SE ENTIENDE QUE LAS MATERIAS PRIMAS, MÁQUINAS, EQUIPO O VEHÍCULOS, SON PRIMORDIALES PARA UNA ACTIVIDAD DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS, CUANDO SIN ELLOS NO SEA POSIBLE EL DESARROLLO AGRÍCOLA O LA PRODUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS ELABORADAS POR OTRA INDUSTRIA. ESTABLECE, ADEMÁS QUE UNA ACTIVIDAD ES FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO

INDUSTRIAL O AGRÍCOLA, CUANDO CONCURRA A RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE -- SEAN MÁ S IMPORTANTES PARA LA INTEGRACIÓN INDUSTRIAL O AGRÍCOLA DEL -- PAÍS. PARA QUE UNA INDUSTRIA BÁSICA DISFRUTE DEL PLAZO DE 10 AÑOS QUE LA LEY CONCEDE, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, DEBERÁ TENER CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN POTENCIAL SUFICIENTE PARA SATISFACER CUANDO MENOS EL 20% DE LAS NECESIDADES DEL CONSUMO APARENTE -- DEL PAÍS.

COMO SEMIBÁSICAS SE CONSIDERAN A LAS INDUSTRIAS -- "QUE PRODUZCAN MERCANCÍAS DESTINADAS A SATISFACER DIRECTAMENTE NECESIDADES VITALES DE LA POBLACIÓN, Ó QUE PRODUZCAN HERRAMIENTAS, APARATOS CIENTÍFICOS Ó ARTÍCULOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN PROCESOS POSTERIORES DE OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES IMPORTANTES, SEGÚN LAS NORMAS -- QUE SOBRE EL PARTICULAR CONTENGA EL REGLAMENTO" (ART. 9). SE CONSIDERAN MERCANCÍAS DESTINADAS A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES VITALES DE LA POBLACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO, LAS NECESARIAS PARA LA ALIMENTACIÓN, EL VESTIDO Y LA HABITACIÓN DEL HOMBRE. SON ACTIVIDADES INDUSTRIALES -- IMPORTANTES LAS QUE CONCURRAN A LA INTEGRACIÓN DEL PAÍS. EL PLAZO DE 7 AÑOS QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY A LAS INDUSTRIAS SEMIBÁSICAS, ESTÁ CONDICIONADO ESTRICTAMENTE A LOS SUPUESTOS QUE LA LEY CONTIENE, ES DECIR, QUE SE PRODUZCAN MERCANCÍAS PARA SATISFACER NECESIDADES VITALES DE LA POBLACIÓN, QUE LAS HERRAMIENTAS, APARATOS CIENTÍFICOS Y ARTÍCULOS PUEDAN SER UTILIZADOS EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES IMPORTANTES, ASÍ COMO, TENER CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN POTENCIAL SUFICIENTE PARA SATISFACER CUANDO MENOS EL 15% DE LAS NECESIDADES DEL CONSUMO APARENTE DEL PAÍS.

FINALMENTE, SE ESTIPULA QUE SON SECUNDARIAS LAS -- QUE PRODUZCAN MERCANCÍAS NO COMPRENDIDAS EN LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y SEMIBÁSICAS.

LOS PLAZOS DE LAS FRANQUICIAS PUEDEN EXTENDERSE, -- YA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE OBTENER PRÓRROGAS HASTA POR CINCO AÑOS SÓLO EN BENEFICIO DE LAS BÁSICAS Y SEMIBÁSICAS SIEMPRE QUE, ADEMÁS DE REPORTAR BENEFICIOS NOTORIOS A VARIOS SECTORES DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y A LOS CONSUMIDORES EN GENERAL, LES FALTE RECUPERAR EN UTILIDADES UN 20% O MÁ S DE LA INVERSIÓN TOTAL EN LA FECHA EN QUE FORMULEN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

LAS INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS, PODRÁN GOZAR -- CONFORME A SUS PLAZOS Y CALIFICACIÓN, DE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIEN--



**TES IMPUESTOS:**

I.- GENERAL DE IMPORTACIÓN, RELATIVOS A MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, PARTES Y PIEZAS PARA LA FABRICACIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO PRODUCTIVO, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y SIMILARES E INCLUSO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TODO ESTO SIEMPRE Y CUANDO NO SEA PRODUCIDO EN EL PAÍS EN LA CANTIDAD Y CALIDAD INDISPENSABLE.

II.- SOBRE INGRESOS MERCANTILES EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA FEDERACIÓN.

III.- SOBRE LA RENTA HASTA UN MÁXIMO DE 40% DEL TOTAL.

IV.- DE EXPORTACIÓN, SOLO PARA LAS CALIFICADAS COMO INDUSTRIAS NUEVAS DE EXPORTACIÓN Y,

V.- DEL TIMBRE.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA LEY ESTIPULA QUE LA CUANTÍA DE LAS EXENCIONES ANTERIORES SE OTORGARÁ A LAS EMPRESAS BENEFICIADAS, A MEDIDA QUE LAS INDUSTRIAS ELEVEN EL TANTO POR CIENTO DE MANO DE OBRA, DE MATERIAS PRIMAS DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS NACIONALES.

LAS EMPRESAS QUE PRETENDAN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE ÉSTA LEY, DEBERÁN HACER LA GESTIÓN ANTE LAS SECRETARÍAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS DEL CASO Y COMPROBADA LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES Y DEL ESTADO FÍSICO DE LAS PLANTAS Y SU PRODUCCIÓN, SI SE CONCEDEN FRANQUICIAS, SE EMITIRÁ UNA DECLARACIÓN GENERAL PARA TODA LA RAMA DE QUE SE TRATE, Y POSTERIORMENTE SE EMITE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR PARA CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE QUEDEN ENCUADRADAS DENTRO DE LOS REQUISITOS FIJADOS EN LA DECLARATORIA GENERAL. LAS DECLARATORIAS SE PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE GRAN CIRCULACIÓN EN EL PAÍS. TAMBIÉN SE PODRÁ HACER UNA DECLARATORIA DE OFICIO EN PROVECHO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS POR INICIATIVA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ÉSTA LEY Y SU REGLAMENTO, QUE ÉSTOS NO SEÑALEN EXPRESAMENTE A CADA UNA DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS, LE CORRESPONDE CONJUNTAMENTE A AMBAS SECRETARÍAS. PARA TAL EFECTO, SE CREARÁ UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL ASESORA INTEGRADA POR EL DIRECTOR

GENERAL Y EL SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS DE -- TRANSFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y POR EL DI-- DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE -- SUBSIDIOS Y EXENCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LAS OPINIONES DE LA COMISIÓN, SE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DE LAS -- AUTORIDADES SUPERIORES DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA -- DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DADA LA EXISTENCIA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL\_ (ART. 28) QUE PROHÍBE TODO LO QUE CONSTITUYA UNA VENTAJA EXCLUSIVA E -- INDEBIDA A FAVOR DE UNA PERSONA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS Y CON -- PERJUICIO DEL PÚBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL, EN LA LEY -- DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS, SE ESTABLECE EN SU ART. -- 17: "DENTRO DEL PLAZO EN QUE OPERE LA PRIMERA FRANQUICIA FISCAL CONCE-- DIDA A DETERMINADA INDUSTRIA, SE OTORGARÁ LA MISMA FRANQUICIA A TODAS\_ LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A PRODUCIR LAS MISMAS MERCANCÍAS O A PRES\_ TAR IGUALES SERVICIOS, ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE FALTE PARA LA EX-- TINCIÓN DE DICHAS FRANQUICIAS, SIEMPRE QUE AL INICIAR SUS ACTIVIDADES\_ AL AMPARO DE ÉSTA LEY, TENGAN LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA PRODUCIR EN EL PAÍS POR LO MENOS EL 60% DEL COSTO DIRECTO DE LAS MERCANCÍAS A QUE\_ SE REFIERE EL ART. 3 DE ÉSTA LEY, O DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE\_ YA ESTÉN EFECTUANDO EMPRESAS QUE DISFRUTEN DE FRANQUICIAS".

ENTRE LOS REQUISITOS FIJADOS A LAS EMPRESAS QUE -- PRETENDAN GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE FOMENTO QUE COMPETAMOS, SE ENCUENTRAN DOS DE IMPORTANCIA: 1) QUE LOS MATERIALES IMPORTADOS NO\_ NO REPRESENTEN MAS DEL 40% DEL COSTO DIRECTO; 2) QUE AGREGUEN A LAS -- MERCANCÍAS QUE PRODUZCAN LAS EMPRESAS, UN VALOR ECONÓMICO IMPORTANTE. -- ESTE CONSISTE EN TENER COMO MÍNIMO UN 10% DEL GRADO DE ELABORACIÓN EN\_ SU PROPIA PLANTA. SE ENTIENDE POR COSTO DIRECTO DE LA PRODUCCIÓN EL -- RESULTADO DE SUMAR (ART. 10 DEL REGLAMENTO).

I.- EL DE MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS SEMITERMINA\_ DOS O TERMINADOS, EMPLEADOS COMO INTEGRANTES DEL PRODUCTO RESULTANTE -- DE LA TRANSFORMACIÓN, PUESTOS EN LA FÁBRICA DE LA EMPRESA QUE ACOJA A\_ ÉSTOS ORDENAMIENTOS.

II.- EL DE COMBUSTIBLES Y OTROS MATERIALES NECESA\_ RIOS PARA HACER LA TRANSFORMACIÓN, TAMBIÉN PUESTO EN LA FÁBRICA;

III.- EL DE LA ENERGÍA UTILIZADA DIRECTAMENTE EN\_

## LA TRANSFORMACIÓN;

IV.- EL DE LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, DE LOS OBREROS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN LA PRODUCCIÓN Y,

V.- EL DE LA DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, Y DE LA AMORTIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, LO QUE EN NINGÚN CASO EXEDERÁ DEL 10% DEL TOTAL DE LAS FRACCIONES ANTERIORES".

EL 10% MÍNIMO DEBE CALCULARSE ÚNICAMENTE SOBRE EL VALOR DEL COMBUSTIBLE, ENERGÍA ELÉCTRICA Y COSTOS DE LA MANO DE OBRA.

OTROS REQUISITOS QUE DETERMINA LA LEY SON: LA NECESIDAD DE DEMOSTRAR LA VIABILIDAD ECONÓMICA, LO CUAL SE HACE POR MEDIO DE LA EXIGENCIA DE PRESENTAR UN ESTUDIO ECONÓMICO DETALLADO QUE ABARQUE LOS ASPECTOS DEL MERCADO, COSTOS Y OTROS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN, EL ASPECTO FINANCIERO, RELATIVO AL MONTO DE LAS INVERSIONES, CALENDARIOS DE LAS MISMAS; ADEMÁS, DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA NACIONAL O REGIONAL, SE TOMARÁ EN CUENTA PARA LAS EXENCIONES Y CUANTÍA DE LOS IMPUESTOS, LA PROPORCIÓN EN QUE CONCURRAN LOS FACTORES SIGUIENTES: CANTIDAD Y CALIDAD DE MANO DE OBRA OCUPADA O QUE VAYA A OCUPARSE, SU GRADO DE EFICIENCIA TÉCNICA, EL GRADO EN QUE UTILICEN EQUIPOS Y MAQUINARIA PRODUCIDOS EN EL PAÍS, EL VOLUMEN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y DE LOS ARTÍCULOS TERMINADOS Ó SEMITERMINADOS DE PROCEDENCIA NACIONAL QUE CONSUMA O VAYA A CONSUMIRSE, EL TANTO POR CIENTO DE LA DEMANDA NACIONAL QUE CUBRIRÁ POR LA PRODUCCIÓN NORMAL DE LA PLANTA, LA CUANTÍA DE LAS INVERSIONES, LOS USOS A QUE SE DESTINEN LOS ARTÍCULOS QUE PRODUZCAN, Y LA IMPORTANCIA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE DEBERÁN SER SUPERIORES A LAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS. PARA LAS EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS IMPORTANTES SE PIDE COMO INVERSIÓN INICIAL, MÍNIMA DE UN MILLÓN DE PESOS, Y DE QUINIENTOS MIL PESOS, EN EL CASO DE EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A COMBATIR PLAGAS QUE AFECTEN LA AGRICULTURA O LA GANADERÍA NACIONAL.

SE SEÑALAN ALGUNAS OBLIGACIONES EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, COMO SON EL PAGO DE UNA CUOTA EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CARGOS ADICIONALES QUE DEJEN DE CUBRIR EN VIRTUD DE EXENCIONES O REDUCCIONES OTORGADAS PARA SUFRAGAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS FAVORECIDAS; LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A --

LAS EMPRESAS DE AJUSTAR SU PRODUCCIÓN A LAS NORMAS DE CALIDAD VIGENTES EN EL PAÍS O LAS QUE PARA EL EFECTO IMPONGA LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; LA DE ADIESTRAR, DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS FRANQUICIAS UN NÚMERO DE TÉCNICOS NACIONALES SUFICIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DIRECTIVOS EN LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN Y EN LOS ADMINISTRATIVOS.

EL TRÁMITE PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DE ÉSTA -- LEY, PODRÁ HACERSE POR PERSONA FÍSICAS O MORALES EN LOS TÉRMINOS DEL -- INSTRUCTIVO DEL REGLAMENTO.

EN LOS SIGUIENTES CASOS ESPECÍFICOS DE TRAMITA--- CIÓN, EL REGLAMENTO ESTABLECE ALGUNOS REQUISITOS: LAS SOLICITUDES DE -- IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENE--- RAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, UN ESCRITO QUE CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, SU -- USO ESPECÍFICO, PERÍODO EN QUE SERÁ CONSUMIDA, EXISTENCIA EN FECHA DE LA SOLICITUD Y ADUANA DE ENTRADA, A ÉSTA SOLICITUD DEBERÁN ACOMPAÑARSE COPIA DE PERMISO DE IMPORTACIÓN QUE HAYA EXPEDIDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, PARA LAS MERCANCIAS QUE LO REQUIERAN. PARA EMPRESAS QUE PIDAN EXENCIONES O REDUCCIONES DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN Y -- SUS ADICIONALES, ES NECESARIO QUE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMER--- CIO PREVIAMENTE DETERMINE LAS CANTIDADES DE LOS PRODUCTOS QUE SE VAN A EXPORTAR UNA VEZ QUE SE SATISFAGA EL CONSUMO INTERIOR, ASÍ COMO PRE--- VEER, PREVIA TODA EXPORTACIÓN, DE MATERIAS PRIMAS Y DE LOS ARTÍCULOS -- SEMIELABORADOS QUE LAS INDUSTRIAS NUEVAS O NECESARIAS NECESITEN.

FINALMENTE, LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN PERJU-- DICADAS POR EL OTORGAMIENTO DE LAS FRANQUICIAS FISCALES, CONCEDIDAS -- CONFORME ESTA LEY Y POR EL PERMISO PARA PRODUCIR MERCANCIAS DISTINTAS -- A LAS AUTORIZADAS, PODRÁN Oponerse a UNAS Y OTROS, POR MEDIO DE ESCRI-- TO POR CUADRUPLICADO QUE SE PRESENTE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUS-- TRIAS DE TRANSFORMACIÓN, A EL QUE DEBERÁN ACOMPAÑARSE LAS PRUEBAS QUE -- SE ESTIMEN PERTINENTES.

LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESA-- RIAS ES DE GRAN IMPORTANCIA, AL PROMOVER LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE -- ACUERDO CON SUS NORMAS; PERO ES DE INTERÉS SEÑALAR QUE ÉSTA LEY NO CON-- TIENE ELEMENTOS QUE FAVOREZCAN LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA, -- LO QUE IMPLICA UNA FALTA DE ORIENTACIÓN EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE -- LA INDUSTRIALIZACIÓN.

CONTINUANDO CON EL ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES - JURÍDICAS, REFERENTES A LA INDUSTRIA Y A LA ECONOMÍA EN GENERAL, NECESARIAMENTE DEBE ANALIZARSE LA LEY DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA. ESTA LEY CONTIENE EL CUADRO SISTEMÁTICO DE LAS INTERVENCIONES ESTATALES DE TIPO REGULATORIO Y RESTRICTIVO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS. LA EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA Y DE LA SOCIEDAD - HIZO QUE SE PROMULGARÁ ESTA LEY EL 30 DE DICIEMBRE DE 1950, PARA OBTENER UNA MEJOR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS, YA QUE, "EL RITMO - DE INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS EMPEZABA A TOMAR UN "TIEMPO" VIGOROSO -- QUE PUSO EN EL PRIMER PLANO LA ATENCIÓN DEL EJECUTIVO Y LA INICIATIVA PRIVADA, PROBLEMAS TAN IMPORTANTES COMO LOS DE ORGANIZAR UN BUEN ABASTECIMIENTO DEL MERCADO DOMÉSTICO, TANTO EN LO QUE SE REFIERE A LAS MATERIAS PRIMAS, LAS MAQUINARIAS Y EL EQUIPO PARA LA INDUSTRIA COMO A LA DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN BENEFICIO DEL CONSUMIDOR.

POR OTRA PARTE LA MAYOR RECIEDUMBRE DEL MERCADO - INTERNO CRISTALIZADO EN DEMANDAS ESPECÍFICAS, PRESIONÓ SOBRE NUESTROS ABASTECIMIENTOS INTERNACIONALES CON PELIGRO DE DESNIVELAR NUESTRA CAPACIDAD ADQUISITIVA EXTERIOR, LO QUE REVELABA UN SÍNTOMA DE LA IMPRESCINDIBLE URGENCIA DE HACER DEL CONSUMO INTERNO MÁS FAVORABLE AL PROGRESO ECONÓMICO DE MÉXICO". (12).

EN ÉSTA ÉPOCA, ES CUANDO EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y PRECIOS DE ESOS EFECTOS SE AGUDIZAN COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO INTERNACIONAL SURGIDO POR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL; YA QUE POR LA ESCASEZ Y DIFICULTAD PARA OBTENER EL NORMAL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS, SE ACENTÚA EL ALZA DE PRECIOS.

EL PRINCIPAL OBJETIVO DE ÉSTA LEY ES IMPEDIR ALTERACIONES FUNDAMENTALES EN LA ECONOMÍA, COMO SON EL ALZA EXCESIVA DE PRECIOS, EVITAR EL ENRARECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERAL, ASÍ COMO REGULAR LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS. ASÍ SE ESPECIFICA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL DECIR, QUE LA LEY "TIENDE A IMPEDIR ALTERACIONES FUNDAMENTALES EN LOS FACTORES DE NUESTRA ECONOMÍA, COMO ALZAS EXCESIVAS E INJUSTIFICADAS DE PRECIOS, CONTRA RESTAR EN LO POSIBLE O HACER FRENTE A FENÓMENOS DE ESCASÉZ EN LOS - -

---

(21) FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN MATERIA ECONÓMICA. ZAMORA FERNANDO. PÁG. 214. "LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LA ECONOMÍA MEXICANA. U.N.A.M. 1958

ABASTECIMIENTOS DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA DE ENRARECIMIENTO DE ARTÍCULOS DESTINADOS AL CONSUMO GENERAL Y CONJURAR EL PELIGRO DE QUE EN LA SITUACIÓN ANORMAL EN QUE NOS ENCONTRAMOS Y PUEDE AGUDIZARSE, SE CAUSEN GRAVES PERJUICIOS A LA POBLACIÓN Y LAS RAMAS IMPORTANTES DE LA ECONOMÍA".

EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LEY DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN X DE CONSTITUCIÓN, EN LA QUE SE FACULTA AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE COMERCIO, EN EL ART. 131, PÁRRAFO SEGUNDO Y EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN QUE ESTABLECE, QUE TRATÁNDOSE DE LA LIBERTAD DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, SOLO PUEDE VEDARSE SU EJERCICIO "POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD", EN EL ART. 27 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN QUE INDICA: "LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO".

LA LEY DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, ES APLICABLE A QUIENES EFECTÚEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS O CON LOS SERVICIOS QUE SE EXPRESAN EN EL ART. 10. DE LA LEY, ÉSTOS SON:

I.- ARTÍCULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.

II.- EFECTOS DE USO GENERAL PARA EL VESTIDO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS;

IV.- PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES;

V.- ARTÍCULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL;

VI.- EN GENERAL, LOS PRODUCTOS QUE REPRESENTEN RENGLONES CONSIDERABLES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MEXICANA Y,

VII.- LOS SERVICIOS QUE AFECTEN A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS ANOTADAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES Y -- QUE NO ESTÉN SUJETOS A TARIFAS EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE Y -- FUNDADAS EN LA LEY.

EL EJECUTIVO DETERMINARÁ LAS MERCANCÍAS Y LOS SERVICIOS QUE DEBAN CONSIDERARSE INCLUIDOS EN CADA UNA DE LAS FRACCIONES.

DE ÉSTE ARTÍCULO, EN RELACIÓN CON LOS TEXTOS DE LA PRESENTE LEY".

SE CONCEDE AL EJECUTIVO FEDERAL LA IMPORTANTE FACULTAD DE SEÑALAR LOS PRECIOS MÁXIMOS AL MAYOREO O MENUDEO, CON EL DEBIDO RECONOCIMIENTO DE LA OBTENCIÓN POR PARTE DEL INDUSTRIAL Y DEL COMERCIANTE DE UNA UTILIDAD RAZONABLE, RESPETÁNDOSE EL MÓVIL DE GANANCIA QUE INTERVIENE EN LOS PROCESOS ECONÓMICOS, PERO SIN PERMITIR UNA ALZA EXCESIVA E INJUSTIFICADA EN PERJUICIO DE LAS CLASES POPULARES. ÉSTA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY:

ARTÍCULO 2.- EL EJECUTIVO FEDERAL TENDRÁ FACULTADES PARA IMPONER PRECIO MÁXIMO AL MAYOREO O MENUDEO Y FIJAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS, EN SU CASO, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE RECONOCIMIENTO DE UNA UTILIDAD RAZONABLE, TRATÁNDOSE DE LAS MERCANCÍAS Y SERVICIOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR".

LA FIJACIÓN DE TARIFAS A LOS SERVICIOS ES IMPORTANTE, PRINCIPALMENTE EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN MANOS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 3.- EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ DISPONER TRATÁNDOSE DE LAS MERCANCÍAS Y SERVICIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1, QUE NO SE ELEVEN LOS PRECIOS DEL MERCADO Y TARIFAS VIGENTES, EN FECHA DETERMINADA SIN AUTORIZACIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 4.- EL EJECUTIVO FEDERAL, ESTARÁ FACULTADO PARA IMPONER LA OBLIGACIÓN A LAS PERSONAS QUE TENGAN EXISTENCIAS DE LAS MERCANCÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. (ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD), DE PONERLAS A LA VENTA A LOS PRECIOS QUE NO EXCEDAN DE LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS. NO QUEDARÁN COMPRENDIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO, LAS EXISTENCIAS DE MATERIALES O MATERIAS PRIMAS O MERCANCÍAS EN GENERAL, QUE TENGAN LAS INDUSTRIAS CUANDO NO SEAN EN CANTIDAD MAYOR QUE LA NECESARIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES DURANTE UN AÑO".

DEL CONTENIDO DE ÉSTE ARTÍCULO, SE DESPRENDE LA TENDENCIA A EVITAR EL ACAPARAMIENTO Y POR CONSECUENCIA, LA ESCASÉZ DE MERCANCÍAS DE PRIMERA NECESIDAD.

REFIRIÉNDOSE A LA DISTRIBUCIÓN, EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY, SE DETERMINA UNA SERIE DE MEDIDAS QUE TIENDEN A SUSTITUIR O DISMINUIR LA INSUFICIENCIA DE MERCANCÍAS FRENTE A LA DEMANDA, EN LAS FORMAS DE UNA INTERVENCIÓN EN SU DISTRIBUCIÓN Y DE RACIONAMIENTO.



Y PRIORIDADES PARA ATENDER LAS DEMANDAS PREFERENTES POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, PARA ALCANZAR ASÍ EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS ESCASOS. EN EL ARTÍCULO 6, SE FACULTA AL EJECUTIVO PARA DEFINIR EL USO PREFERENTE QUE DEBE DARSE A LAS MERCANCÍAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 1, EN FUNCIÓN DEL INTERÉS GENERAL Y NO DEL INTERÉS DEL EMPRESARIO INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE LAS TUVIERE EN SU PODER.

POR LO QUE RESPECTA A LA PRODUCCIÓN, SE FACULTA AL EJECUTIVO, EN EL ARTÍCULO 8, EN EL SEÑALAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS QUE DEBERÁN FABRICAR PREFERENTEMENTE LAS INDUSTRIAS, SIN QUE ÉSTA FACULTAD PUEDA IRROGAR PÉRDIDA O NO RESPETAR EL DERECHO EN LA OBTENCIÓN DE UNA UTILIDAD RAZONABLE, PUES EN SU CASO, HABRÁ DE OTORGARSE A LAS FÁBRICAS LA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE. ES UNA FACULTAD DE GRAN UTILIDAD PARA SATISFACER MÁS CUMPLIDAMENTE LAS NECESIDADES DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

EN EL ARTÍCULO 9, SE FACULTA AL EJECUTIVO PARA IMPONER RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE NUESTRA ECONOMÍA Y EL MEJOR ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, DISPONIÉNDOSE QUE LOS PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SE CONCEDAN DIRECTAMENTE A LOS INTERESADOS, CON EXCLUSIÓN DE INTERMEDIARIOS, POR EL PERJUICIO QUE OCASIONA A LOS LEGÍTIMOS EMPRESARIOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL. EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO DE LA LEY, SE FORMULA LA OBLIGACIÓN PARA LOS PRODUCTORES QUE DESEEN EXPORTAR MATERIA PRIMAS O ARTÍCULOS MANUFACTURADOS, LA DE SATISFACER PRIMERAMENTE LA DEMANDA DEL MERCADO INTERNO, ANTES DE EFECTUAR LAS EXPORTACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE FIJA, QUE EL PRECIO QUE DEBERÁ REGIR EN EL INTERIOR DEL PAÍS NO DEBERÁ SER MÁS ALTO QUE EL PRECIO DEL MERCADO EXTERIOR.

EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY, EXISTEN VARIAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER INSTRUMENTAL QUE SE ESTABLECEN PARA ALCANZAR LA EFECTIVIDAD DE SUS NORMAS SUBSTANCIALES, ESTAS SON: LA OBLIGACIÓN DE AGRICULTORES, INDUSTRIALES Y COMERCIANTES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE, DE PROPORCIONAR LOS DATOS QUE SEAN NECESARIOS, ESTANDO FACULTADO EL EJECUTIVO FEDERAL PARA OBTENER LAS COMPROBACIONES QUE SE REQUIERAN; DECRETAR LA OCUPACIÓN DE NEGOCIACIONES INDUSTRIALES CUANDO SEA INDISPENSABLE PARA MANTENER O INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MULTAS, CLAUSURA O ARESTO QUE SE IMPONDRÁN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

SE PODRÁ CONSTITUIR ORGANISMOS CONSULTIVOS INTEGRADOS POR ELEMENTOS OFICIALES Y PARTICULARES PARA COLABORAR EN EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA LEY. AL EFECTO, LA LEY PREVIENE QUE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PROCEDERÁ A CONSTITUIR LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS CON EL CARÁCTER DE ORGANISMO CONSULTIVO.

POR EL INTERÉS GENERAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES, SE CONCEDE ACCIÓN PÚBLICA PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN A ÉSTA LEY, SUS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES CONCRETAS. TAMBIÉN SE DECLARA QUE ÉSTAS NORMAS SON DE ÓRDEN PÚBLICO, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO ES DE INTERÉS GENERAL; DECLARACIONES QUE TIENEN POR OBJETO LA IMPROCEDENCIA DE LAS SUSPENSIONES EN LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE LLEGARÁN A PROMOVER EN CONTRA DE LA LEY O SU APLICACIÓN POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

POR OTRA PARTE, SE CONCEDE A LOS PARTICULARES AFECTADOS POR LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS, APORTANDO LOS DATOS Y PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES.

EN RESÚMEN, LA EVOLUCIÓN ECONÓMICA HIZO QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA LEY DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN MATERIA ECONÓMICA REGULARA JURÍDICAMENTE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES, COORDINANDO Y SUBORDINANDO LOS INTERESES PRIVADOS A LOS INTERESES PÚBLICOS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR, POR SER ACERTADA, LA INICIATIVA DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, PARA UN NUEVO CAPÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE LA ECONOMÍA NACIONAL. EN VIRTUD DE QUE LA CONSTITUCIÓN ES UN CONJUNTO DE NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y LAS METAS QUE DEBE ALCANZAR, PROPONE EL PARTIDO "UN CAPÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN QUE CONTENGA LA DOCTRINA SOBRE EL CARÁCTER Y LAS FINALIDADES DE LA ECONOMÍA NACIONAL. PORQUE SÓLO LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, QUE NO SE MODIFICAN POR DECRETOS DE FÁCIL EXPEDICIÓN, PUEDEN SERVIR DE SUSTENTO SEGURO PARA EL DESARROLLO PROGRESIVO DEL PAÍS Y PORQUE ESA TÉSIS PUEDE CONVERTIR EN PRECEPTOS OBLIGATORIOS LOS COMPROMISOS QUE HAN CONTRAÍDO ANTE EL PUEBLO NUESTROS GOBERNANTES, DÁNDOLE A LA REVOLUCIÓN MEXICANA, UN NUEVO Y GRAN IMPULSO, YA QUE TERMINARÁN LAS DISCUSIONES ACERCA DE SUS OBJETIVOS CONCRETOS E INMEDIATOS, Y TANTO LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO LOS PARTICULARES, TENDRÁN UN CAMINO DESPEJADO PARA ENCAUZAR SUS ACTIVIDADES.

SIN TEMOR A LA ORIENTACIÓN DEL GOBIERNO, CADA VEZ QUE OCURRA EL CAMBIO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

TODA ECONOMÍA Y TODA SOCIEDAD, COMO CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN DE LA CONVIVENCIA HUMANA RECLAMA UNA CONSTITUCIÓN, ES DECIR, UNA ORDENACIÓN JURÍDICA.

TENEMOS OTRAS LEYES DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA. LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 -- CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1958, DETERMINA QUE LA INDUSTRIA PETROLERA ES DE EXCLUSIVA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR LO QUE ÚNICAMENTE EL GOBIERNO FEDERAL, PUEDE DICTAR LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS O REGLAMENTARIAS QUE LA RIGAN ADEMÁS, ES DE UTILIDAD PÚBLICA POR LO QUE TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER APROVECHAMIENTO DE LA SUPERFICIE Y DEL SUBSUELO DE LOS TERRENOS.

LA INDUSTRIA PETROLERA ESTÁ FORMADA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY REGLAMENTARIA:

ARTÍCULO 3.- LA INDUSTRIA PETROLERA ABARCARÁ:

I.- LA EXPLORACIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA REFINACIÓN, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN Y LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE LA REFINACIÓN DE ESTOS;

II.- LA ELABORACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE, LA DISTRIBUCIÓN Y LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS ARTIFICIAL;

III.- LA ELABORACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE, LA DISTRIBUCIÓN Y LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE AQUELLOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO QUE SEAN SUCEPTIBLES DE SERVIR COMO MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES BÁSICAS.

SIENDO EL PETRÓLEO, UNA INDUSTRIA BÁSICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, LA LEY DETERMINA QUE SOLO LA NACIÓN PODRÁ REALIZAR LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBURO, ASÍ SE ESPECIFICA EN SU ARTÍCULO 4: LA NACIÓN LLEVARÁ A CABO LA EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DEL PETRÓLEO Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, POR CONDUCTO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CUYA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DETERMINAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, O POR CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE

EN EL FUTURO ESTABLEZCA LAS LEYES.

LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES, DE 4 DE FEBRERO DE 1961, SE REFIERE OTRO RECURSO NATURAL. ESTA LEY DISPONE:

ARTÍCULO 1.- SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA EXPLOTACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LAS SUBSTANCIAS QUE -- CONSTITUYAN DEPÓSITOS MINERALES DISTINTOS DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1) EL PETRÓLEO Y TODOS LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO -- SÓLIDO, LÍQUIDOS O GASEOSOS.

II) LAS SUBSTANCIAS CONTENIDAS EN SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN POR LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, SIEMPRE QUE ÉSTAS PROVENGAN DE UNA MINA.

LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS SUBSTANCIAS MINERALES NO ES EXCLUSIVA DEL ESTADO, YA QUE LA PUEDEN LLEVAR A CABO -- TANTO EL ESTADO POR CONDUCTO DE ENTIDADES PÚBLICAS, COMO POR SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y POR PARTICULARES, SEAN ÉSTAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEDIANTE CONCESIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA NECESIDAD DE CRÉDITO SUFICIENTE Y OPORTUNO PARA LAS INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS, MOTIVÓ LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953. EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NOS INDICA QUE: "DENTRO DEL SISTEMA BANCARIO SE -- APRECIA LA NECESIDAD DE UN AUXILIO CREDITICIO SUFICIENTE Y OPORTUNO PARA LA INDUSTRIA CONSIDERADA MEDIANA. FUNCIONA DENTRO DE LA BANCA OFICIAL, LA NACIONAL FINANCIERA, QUE OTORGA PARCIALMENTE CRÉDITOS A LA -- GRAN INDUSTRIA, Y EL BANCO DE FOMENTO COOPERATIVO, QUE LO HACE RESPECTO AL CRÉDITO A LAS COOPERATIVAS. A TRAVÉS DE LA BANCA PRIVADA, SE -- CANALIZA TAMBIÉN CRÉDITOS A LA INDUSTRIA, PERO ÉSTO OCURRE TRATÁNDOSE PRINCIPALMENTE DE CIERTOS TIPOS DE INDUSTRIAS.

EN CAMBIO, LOS INDUSTRIALES QUE OPERAN EN FORMA INDEPENDIENTE, ENCUENTRAN MAS DIFÍCIL EL ACCESO A LOS CRÉDITOS. LO ANTERIOR HA DETERMINADO LA CONVENIENCIA DE QUE EL ESTADO APOYE A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA, CONSTITUYENDO UN FONDO QUE EN LO POSIBLE SATIS

FAGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE ESAS INDUSTRIAS".

LA LEY GARANTIZA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS PRIVADAS, QUE REALICEN PRÉSTAMOS A LOS INDUSTRIALES, EL REEMBOLSO HASTA POR UN 50% DEL CRÉDITO OTORGADO. EL FONDO DE GARANTÍA SE FORMÓ INICIALMENTE CON 50% MILLONES APORTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.

LA LEY EN SU ARTÍCULO PRIMERO ESTABLECE QUE SE CREA UN FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA, QUE SERÁ MANEJADO EN FIDEICOMISO POR NACIONAL FINANCIERA, S.A., DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY, Y LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, QUE AL EFECTO CELEBRA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA FIDUCIARIA Y LAS REGLAS DE OPERACIONES CORRESPONDIENTES.

EL FONDO SE INCREMENTARÍA DURANTE EL EJERCICIO DEL FIDEICOMISO, MEDIANTE LA EMISIÓN DE VALORES RESPALDADOS POR LOS CRÉDITOS Y OBLIGACIONES INDUSTRIALES Y DE LAS UTILIDADES DEL FIDEICOMISO COMO CONSECUENCIA DE SUS OPERACIONES,

## C A P I T U L O II

### LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGUN.

- a) ORIGEN .
- b) ESTRUCTURACION ACTUAL .
- c) FUNCIONES .

## O R I G E N .

ANTES DE INICIAR EL DESARROLLO DE ESTE TEMA, ES ESENCIAL REFERIRNOS A LO QUE ES UN COMPLEJO INDUSTRIAL, SUS VENTAJAS Y COMO SE CLASIFICAN.

UN COMPLEJO INDUSTRIAL ES UN CONJUNTO DE UNIDADES INDUSTRIALES INTERRELACIONADAS TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVAMENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN UN TERRITORIO DETERMINADO. PUEDE SER DE DIFERENTE TAMAÑO, DEPENDIENDO DEL TIPO, NÚMERO Y TAMAÑO DE SUS UNIDADES INDUSTRIALES; Y POR RAZONES DE TÉCNICA, ÉSTE DEBE SER PLANEADO SI SE DESEA QUE SEA EFICIENTE, TENIENDO COMO BASE UNA INFRAESTRUCTURA COMÚN.

POR RAMAS DE LA INDUSTRIA, LOS COMPLEJOS INDUSTRIALES PUEDEN SER CLASIFICADOS COMO SIGUE:

- 1.- COMPLEJOS DE LA INDUSTRIA EXTRACTIVA (GAS, CARBÓN, MINERALES METÁLICOS);
- 2.- COMPLEJO DE ENERGÍA CON COMBUSTIBLES, Y TENIENDO COMO ENERGÍA SU BASE;
- 3.- COMPLEJOS METALÚRGICOS, INCLUYENDO MATERIALES METÁLICOS;
- 4.- COMPLEJOS DE FABRICACIÓN DE MAQUINARIA.
- 5.- COMPLEJOS QUÍMICOS, Y
- 6.- COMPLEJOS DE LA INDUSTRIA LIGERA Y DE ALIMENTOS TEXTILES, INDUSTRIAS DEL CUERO.

EL HECHO DE QUE SEAN UNIDADES INTERRELACIONADAS EN UN MISMO TERRITORIO, SUPONE QUE LOS COMPLEJOS INDUSTRIALES OFRECE LAS SIGUIENTES VENTAJAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL:

PERMITEN LA REALIZACIÓN DE ECONOMÍAS SUSTANCIALES EN LOS GASTOS DE INVERSIÓN, CONDUCEN A LA MAS ALTA EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN PORQUE HACEN POSIBLE ASEGURAR LAS VENTAJAS DE LA ESPECIALIZACIÓN, LAS ECONOMÍAS DE LA OPERACIÓN EN GRAN ESCALA Y LA ORGANIZACIÓN DE FACILIDADES COMUNES; TAMBIÉN LOS COMPLEJOS INDUSTRIALES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA RED QUE EQUIPARA LA OFERTA Y LA DEMANDA PRODUCEN EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS QUE NO HUBIERA SIDO POSIBLE QUE SURGIERAN DE HABERSE CONSIDERADO INDIVIDUALMENTE; EL COMPLEJO HACE POSIBLE --



LA EXPLOTACIÓN MÁXIMA DE LOS RECURSOS PRIMARIOS DE LA ECONOMÍA; ADEMÁS OFRECEN UN CAMPO DE APLICACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN TECNOLÓGICA; Y TAMBIÉN PREVEEN LA OCASIÓN PARA LA COOPERACIÓN EN TRES PAÍSES EN EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS COMUNES Y GRANDES MERCADOS PARA SUS PRODUCTOS.

LOS TÉCNICOS DEDICADOS AL ESTUDIO DE ÉSTOS PROBLEMAS, CONSIDERAN ALGUNOS INCONVENIENTES EN EL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS COMPLEJOS, SIN EMBARGO, A PESAR DE ELLO LOS BENEFICIOS QUE SE PUEDE OBTENER CON SU FUNCIONAMIENTO SON MÚLTIPLES Y MEJORES QUE LAS DESVENTAJAS, ENTRE ÉSTAS ESTÁN: EL PELIGRO DE UNA SOBRE-CONCENTRACIÓN TERRITORIAL QUE PUEDE ORIGINAR UNA PRESIÓN EXCESIVA EN LOS ABASTECIMIENTOS DE FUERZA MOTRÍZ, TRANSPORTES, MANO DE OBRA, ETC., EN DETRIMIENTO DE OTRAS ÁREAS; EN ESTE PUNTO DESDE LUEGO SE PUEDE EVITAR AL LOCALIZAR EL LUGAR QUE SE TRATE DE INCREMENTAR SUS ACTIVIDADES EN ESTE SENTIDO, CUANDO CAREZCA DE ELLAS. OTRA CAUSA, ES LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ESCASOS SOBRE UNA SOLA ACTIVIDAD ECONÓMICA, QUE PODRÍA PRIVAR A OTROS SECTORES DE LA ECONOMÍA DE SU ADECUADA PARTICIPACIÓN Y PRODUCIR ASÍ UN DESEQUILIBRIO EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO. ESTA SITUACIÓN SE PUEDE PREVEER, PLANIFICANDO ADECUADAMENTE SU CAMPO DE ACCIÓN. SE DICE QUE LOS COMPLEJOS DAN LUGAR A PROBLEMAS DE COORDINACIÓN, QUE SON DIFÍCILES DE JUNTAR DONDE LAS DECISIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA TIENEN QUE SER TOMADAS POR NUMEROSAS AUTORIDADES. NO TIENE PORQUE EXISTIR PROBLEMA AL RESPECTO, CON UNA ADMINISTRACIÓN ADECUADA.

TODAS ESTAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS DESVENTAJAS DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL, APARTE DE LAS OBSERVACIONES INDICADAS, PUEDEN DESAPARECER CUANDO SE SIGUE UN MÉTODO ADECUADO. LOS PASOS SUCESIVOS TIENEN QUE DARSE EN EL ORDEN ADECUADO. LA PRIMERA ETAPA ES UNA INVESTIGACIÓN DE LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DE LA INDUSTRIA. ESTA ETAPA COMPRENDE PRINCIPALMENTE INVESTIGACIONES TANTO DE CARÁCTER TECNOLÓGICO, COMO ECONÓMICO Y SOCIAL. LA PRIMERA REQUIERE ESTUDIOS INTENSIVOS, LA INVESTIGACIÓN ECONÓMICA, PUEDE INCLUIR SITUACIONES DE LA DEMANDA POTENCIAL DENTRO Y FUERA DEL COMPLEJO INDUSTRIAL Y LA ESTRUCTURA DEL COSTO DEL CONJUNTO EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS TECNOLOGÍAS POSIBLES O DISPONIBLES, EN CUANTO A SU ESTABLECIMIENTO PUEDE SEGUIRSE UNA SECUENCIA TEMPORAL, SIN QUE SEA NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE TODAS LAS UNIDADES AL MISMO TIEMPO.

LAS VENTAJAS DE LA INTERRELACIÓN, CONSISTE PRINCIPALMENTE

PALMENTE EN LA ESTRECHA RELACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ SE PUEDE UTILIZAR CONJUNTAMENTE MATERIAS PRIMAS, COMBUSTIBLES, ETC., TAMBIÉN PUEDEN COMPARTIR UNIDADES AUXILIARES, COMO SON LA FUNCIÓN, TALLERES DE REPARACIÓN, CONSTRUCCIONES, PLANTAS DE ENERGÍA.

EN EL CASO ESPECÍFICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN, ES NECESARIO DESTACAR EL LUGAR QUE OCUPA EN NUESTRO INTENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO POR PARTE DEL ESTADO Y MAS QUE TODO, PROPORCIONAR BIENESTAR A LA POBLACIÓN, ES UNO DE LOS CONJUNTOS INDUSTRIALES MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO TIENEN UNA EXCEPCIONAL SIGNIFICACIÓN: SON EL PRIMER PASO DEL PAÍS PARA LA AUTOSUFICIENCIA EN LA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA, PARA LA CREACIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ NACIONAL Y PARA DOTAR A LAS LÍNEAS NACIONALES DEL EQUIPO RODANTE NECESARIO PARA LA TRANSPORTACIÓN DE CARGA Y PERSONAS.

SI PARTIMOS DE LA NECESIDAD DE LOCALIZAR EL COMPLEJO EN UNA ÁREA ADECUADA, SE DEJA ENTREVER QUE LAS INSTALACIONES DE ESTAS UNIDADES DONDE ACTUALMENTE SE LOCALIZAN, NO FUÉ DEJADA AL AZAR, SI NO QUE OBEDECIÓ A UN BIEN DEFINIDO PROPÓSITO DEL GOBIERNO PARA DAR IMPULSO A AQUELLAS REGIONES DEL PAÍS QUE DESPROVISTAS DE RECURSOS NATURALES PERMITAN LA SUBSISTENCIA DE SUS HABITANTES, REUNEN SIN EMBARGO, LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL FLORECIMIENTO INDUSTRIAL, A SABER: SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA, SUS VÍAS DE COMUNICACIÓN, SU PROXIMIDAD A LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, ETC.

ESTA REGIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL ADVENIMIENTO DE LA INDUSTRIA, SE REALIZÓ LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE UNA PARTE LOS HABITANTES DE CAMPO QUE SON DE EXIGUOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA SER ABSORBIDOS POR LAS POTENTES ORGANIZACIONES INDUSTRIALES QUE LES HAN PERMITIDO EL DISFRUTE DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA.

CONVIENE REPETIRLO, AHÍ SE HAN SENTADO LAS BASES INDUSTRIALES, SIN LAS QUE MÉXICO NO PUEDE ADELANTAR EN LA CONSUMACIÓN DE SU INDEPENDENCIA ECONÓMICA.

A CONTINUACIÓN DESARROLLO EL ORIGEN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN, INCLUYENDO LAS NECESIDADES ECONÓMICAS POR LAS QUE SE CREÓ CADA UNA DE LAS EMPRESAS.

PERO ANTES DE REFERIRNOS INDIVIDUALMENTE A CADA UNA

DE LAS UNIDADES EN SU ORIGEN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONES, ES NECESARIO DESTACAR LA IMPORTANCIA QUE TIENEN PARA NUESTRA ECONOMÍA QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, VIENE A REDUNDAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

EN EL CASO DE DIESEL NACIONAL, SU OBJETIVO ES LA PRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TIPOS POPULARES, BUSCANDO CADA VEZ MAS QUE LOS -- COSTOS DE PRODUCCIÓN SE REDUZCAN AL MÍNIMO POR LA NECESIDAD GENERAL -- QUE SE TIENE DE TRANSPORTE, EN TAL FORMA QUE LOS RECURSOS DE LOS CONSUMIDORES DESTINADOS A LA COMPRA DE VEHÍCULOS, SEAN EMPLEADOS EN FORMA -- MAS ECONÓMICA. ADEMÁS DE SEGUIR LOS LINIAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE TIENDE A SATISFACER MEJOR LA DEMANDA DE VEHÍCULOS, SIN PERJUICIO DE LA ESTABILIDAD DE LA BALANZA DE PAGOS, DIESEL NACIONAL COMO INDUSTRIA HORIZONTAL QUE ES, NECESITA DEL CONCURSO DE OTRAS MUCHAS FÁBRICAS MEXICANAS PARA QUE LA SURTAN DE HIERRO Y ACERO, ELEMENTOS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LLANTAS, ACUMULADORES, HILADOS Y TEJIDOS, PINTURA MADERAS, ETC., PARA QUE LOS AUTOS Y CAMIONES TENGAN UNA INTEGRACIÓN NACIONAL PLENA. CON ELLO SE FOMENTA EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS --- EXISTENTES Y PROPICIA EL ESTABLECIMIENTO DE OTRAS.

EN CUANTO A LA CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRIL, CUYO OBJETO PRINCIPAL, ES DOTAR DEL MATERIAL RODANTE AL TRANSPORTE DE FERROCARRIL, SU IMPORTANCIA ES SUMA POR EL ASPECTO QUE REVISTE LA TRANSPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y PERSONAS TAN NECESARIO PARA LA COLECTIVIDAD UNIDA A ÉSTA. FUNCIÓN ESPECÍFICA, ES ALENTADOR OBSERVAR LOS BENEFICIOS QUE REPRESENTA EN EL ORDEN INTERNO LA INDUSTRIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ÉSTE EJEMPLO CONCRETO, POR SU EFECTO FAVORABLE EN LA BALANZA DE PAGOS Y POR EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, EDUCATIVO Y SOCIAL DE SUS TRABAJADORES. ASIMISMO, ES MENESTER HACER HINCAPIÉ QUE LA POLÍTICA DE MEXICANIZACIÓN DE ESTAS EMPRESAS, COMO POLÍTICA GENERAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL EVITA LA SANGRÍA DE CAPITALES HACIA EL EXTRANJERO.

COMO COMPLEJO INDUSTRIAL QUE ES, FORMA UN NÚCLEO QUE TIENE ESTRECHA RELACIÓN EN LA PRODUCCIÓN. EN ESTA FUNCIÓN LA SIDERÚRGICA NACIONAL DESEMPEÑA UN PAPEL IMPORTANTE YA QUE TIENE A SU CARGO LA FUNCIÓN DE ACERO Y OTROS MINERALES, UTILIZADOS EN LAS DEMÁS UNIDADES. -- ATIENDE UNA REGIÓN IMPORTANTE COMO ES EL RELATIVO AL MATERIAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL, COADYUVA ASÍ, PARA QUE SE INCREMENTE LA PRODUCCIÓN DE TELAS PARA EL VESTIDO DE LA POBLACIÓN Y QUE SEA BARATO ADEMÁS, PORQUE SE REDUCE EL COSTO DE PRODUCCIÓN AL EVITAR IMPORTAR LA MAQUINARIA Y HERRAMIENTA.

O R I G E N

LAS TRES EMPRESAS INDUSTRIALES QUE FORMAN EL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN, SE FUERON CREANDO SUCESIVAMENTE. A CONTINUACIÓN EXPONDRÉ EL ORIGEN DE CADA UNA DE ELLAS EN SU ORDEN DE CONSTITUCIÓN, DESTACANDO LAS NECESIDADES QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA SU FORMACIÓN.

LA IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, OBSERVADA EN LA ETAPA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN EN LA DÉCADA DE LOS CUARENTA, SE CARACTERIZÓ POR EL AUMENTO EN LA DEMANDA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES PARA LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS Y MERCANCÍAS POR EL CRECIENTE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO. POR LO QUE SE TUVO NECESIDAD DE CREAR UNA GRAN UNIDAD INDUSTRIAL QUE ESTUVIERA EN CONDICIONES DE PRODUCIR MOTORES QUE PERMITIERA ABASTECER LA NECESIDAD DE VEHÍCULOS Y EVITAR EL IMPORTAR CASI EN SU TOTALIDAD LAS PARTES CORRESPONDIENTES A ÉSTOS, QUE SE REFLEJABA EN UNA FUERTE SALIDA DE DIVISAS. LA DECISIÓN DE INTEGRAR LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ NO FUÉ ADOPTADA A LAS VOLANDAS. LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTA RAMA Y SUS EFECTOS EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MÉXICO, COMENZARON A PREOCUPAR AL GOBIERNO POR LO MENOS DESDE 1954, AÑO DE LA ÚLTIMA DEVALUACIÓN MONETARIA. LOS PROBLEMAS DEL COMERCIO EXTERIOR Y DE LA BALANZA DE PAGOS, TENÍAN QUE CONducIR LA ATENCIÓN, NECESARIAMENTE HACIA EL PRINCIPAL RENGLÓN DE LAS IMPORTACIONES MEXICANAS: LOS AUTOMÓVILES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR ENSAMBLADOS Y PARA ENSAMBLE Y SUS REFACCIONES. SE NECESITABA SUSTITUIR ESA FALTA DE VEHÍCULOS POR PRODUCCIÓN NACIONAL.

ANTE ESA PERSPECTIVA, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DEL BANCO DE MÉXICO Y NACIONAL FINANCIERA, S.A., INICIÓ A FINES DE 1950 LOS ESTUDIOS TENDIENTES A LA CREACIÓN DE UNA FÁBRICA DE MOTORES DE VEHÍCULOS.

UNA VEZ HECHOS LOS ESTUDIOS EN LOS QUE SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LA NECESIDAD DE TRANSPORTE, EL BENEFICIO SOCIAL AL CREARSE MAYORES Y MEJORES FUENTES DE OCUPACIÓN PARA UN SECTOR DE LA FUERZA DE TRABAJO Y LA POSIBILIDAD DE ABARCAR CIERTAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA EN GENERAL, COMO LA FABRICACIÓN DE TRACTORES Y EQUIPOS DE BOMBEO PARA LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, SE APROBÓ EL PROYECTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA

## DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

COMO CONSECUENCIA, QUEDÓ CONSTITUIDA DIESEL NACIONAL, S.A., - EN JULIO 28 DE 1951, CON UN CAPITAL INICIAL DE 75 MILLONES DE PESOS, - DE LOS QUE EL GOBIERNO MEXICANO APORTÓ EL 78% Y EL RESTO LA INICIATIVA PRIVADA. COMO IBA A EMPEZARSE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL NUEVA, PARA LA Poca EXPERIENCIA EN PRODUCCIÓN DE AUTOMÓVILES, SE TENÍA QUE INICIAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA SIN QUE FUERA NECESARIO PASAR POR LARGOS Y - COSTOSOS PERÍODOS DE EXPERIMENTACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, POR LO QUE SE - REQUERÍA:

1.- RECURRIR A ALGUNA FÁBRICA DE PRESTIGIO MUNDIAL, CUYA MAQUINARIA, MODELO Y SISTEMA DE FABRICACIÓN OFRECIERA LAS MAYORES GARANTÍAS DE CALIDAD Y EFICIENCIA, MISMAS QUE TENDRÍAN QUE APEGARSE A LAS - CONDICIONES DE MÉXICO, PARA QUE MEDIANTE LOS ARREGLOS Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES SE AVOCARAN A LA INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, DISEÑO DE - MODELOS Y FABRICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ENSAMBLE.

2.- UNA VEZ REGULARIZADA LA PRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS, LOGRADA LA DESTREZA REQUERIDA Y TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD DE LA FÁBRICA, SE DARÍA ATENCIÓN A LA PRODUCCIÓN DE OTRAS LÍNEAS INDUSTRIALES QUE SATISFACIERAN LA DEMANDA DEL MERCADO, PRINCIPALMENTE EL SECTOR AGRÍCOLA DE NUESTRO PAÍS;

3.- HABRÍA QUE SELECCIONAR UN TIPO DE VEHÍCULO QUE SATISFACIERA NUESTRAS NECESIDADES Y QUE ADEMÁS GARANTIZARA UN BUEN RENDIMIENTO, ECONOMÍA Y EFICIENCIA EN SU SERVICIO". (22)

PARA TAL PROPÓSITO, SE CELEBRÓ UN CONTRATO CON LA FIAT DE TURÍN ITALIA, POR EL QUE SE ADQUIRIÓ LICENCIA PARA PRODUCIR MOTORES QUE SE UTILIZARÍAN PARA TRACTORES, AUTOBUSES FORÁNEOS Y CAMIONES DE CARGA ASÍ COMO LA DIRECCIÓN TÉCNICA PARA EL DISEÑO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA, AYUDA TÉCNICA PARA EL ENTRENAMIENTO A TÉCNICOS Y OBREROS MEXICANOS Y LA PUESTA DE MARCHA DE ESA PLANTA.

ESTE CONTRATO NO CONTENÍA NINGÚN BENEFICIO PARA LA INDUSTRIA MEXICANA. DIESEL NACIONAL LIMITÓ SUS ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE AL ARMADO DE LOS AUTOMÓVILES, DEBIENDO ADQUIRIR EN ITALIA LAS SERIES COMPLE

---

(22) PLAN DE FINANCIAMIENTO PARA DIESEL NACIONAL. ESCUELA NACIONAL DE ECONOMÍA, PÁG. 79, GÓMEZ SUAZO JUSTINO. 1965.

TAS DE MATERIAL PARA ENSAMBLE DE ACUERDO CON UNA CUOTA QUE LE ASIGNÓ - LA FIAT.

COMO EL FUNCIONAMIENTO DE DIESEL NACIONAL, ERA CONTRARIO AL PROPÓSITO DE LA INTEGRACIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ Y POR CONSECUENCIA, EL DE PROPORCIONAR MEDIOS DE TRANSPORTE E INDUSTRIALIZAR EL PAÍS, SE PROCEDIÓ A CELEBRAR UN CONTRATO EN 1960 CON LA EMPRESA RÉGIE NATIONALE DES USINES RENAULT, PARA LA FABRICACIÓN DE ÉSTOS AUTOMÓVILES EN MÉXICO. DIESEL NACIONAL, OBTUVO TODOS LOS DERECHOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO TALES PROPÓSITOS. EL CONTRATO MENCIONADO CONCEDE EL DERECHO PARA OBTENER PLANOS Y DISEÑOS, FABRICACIÓN DE LAS PIEZAS DE AUTOMÓVILES, DESCRIPCIÓN DE PROCESOS, ESPECIFICACIONES COMPLETAS Y DETALLADAS Y ASESORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS.

CON EL OBJETO DE SATISFACER LA DEMANDA DE TRANSPORTE DE BIENES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALES, DIESEL NACIONAL TUVO QUE AUMENTAR SU PRODUCCIÓN PARA SATISFACER ESAS NECESIDADES. AL EFECTO PROCEDIÓ A CELEBRAR CONTRATOS CON LA DIAMOND-T Y FLXIBLE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON EL MISMO PROPÓSITO DEL QUE CELEBRÓ CON LA RANAUULT.

LA INVERSIÓN ORIGINAL ORIGINAL PARA LA CREACIÓN DE ÉSTA EMPRESA FUÉ DE 150 MILLONES DE PESOS, APORTADA EN SU MAYOR PARTE POR EL SECTOR ESTATAL A TRAVÉS DE NACIONAL FINANCIERA. LAS CONSTRUCCIONES DE LA DIESEL NACIONAL, S.A., SE ERIGIERON EN CIUDAD SAHAGÚN.

#### B.- CONSTRUCTORA NACIONAL DE CARROS DE FERROCARRIL, S.A.

COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AGUDIZÓ LA DESPROPORCIÓN ENTRE EL NÚMERO DE CARROS Y LOS VOLÚMENES MOVIDOS. LA CAUSA ERA EL ATRASO EN QUE SE ENCONTRABA EL PAÍS EN LO QUE SE REFIERE A MEDIOS DE TRANSPORTE, SIENDO LOS FERROCARRILES QUIENES SE ENCONTRABAN EN DESASTROSAS CONDICIONES. LA CARENCIA DE EQUIPO SE FUÉ SUPLIENDO DE UNA MANERA ANTIECONÓMICA MEDIANTE EL RECURSO DEL ALQUILER DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS DE EMPRESAS NORTEAMERICANAS Y CANADIENSES, Y AL MANIFESTARSE AL MISMO TIEMPO LA CARENCIA DE MATERIAL RODANTE CAPAZ DE TRANSPORTAR LA PRODUCCIÓN, CADA VEZ MÁS CRECIENTE DE BIENES DE CONSUMO AJUNADA A ESTA NECESIDAD LA OTRA NO MENOS IMPORTANTE: LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS.

LA SITUACIÓN CAÓTICA DEL EQUIPO DE LOS FERROCARRILES EXISTEN

TES ERA EL SIGUIENTE: HASTA 1954 LA PROPIEDAD DE LOS FERROCARRILES NACIONALES ERA DE 8,027 UNIDADES Y LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS AÑOS SE ELEVÓ A 9,236 MILLONES TONELADAS KILÓMETROS, HABIENDO TENIDO UN INCREMENTO DESPROPORCIONADO ENTRE LAS UNIDADES Y LA NECESIDAD DE TRANSPORTE. EN 1954, DE LOS 8,027 FURGONES PROPIEDAD DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, 2,041 ESTABAN DESPRECIADOS Y DE ESTOS ÚLTIMOS, UN 78% FLUCTUABA ENTRE LOS 45 Y 65 AÑOS DE SERVICIO. ADEMÁS DE ÉSTE EQUIPO 1,793 FURGONES ERAN PROPIEDAD PARTICULARES DE LOS QUE SÓLO 471 ERAN ÚTILES, EL RESTO LO COMPONÍAN 5,394 FURGONES EXTRANJEROS, LO QUE DABA UN TOTAL DE 15,214 UNIDADES, DE LAS QUE SÓLO 11,402 ESTABAN EN CONDICIÓN FÍSICA DE PRESTAR SERVICIO COMERCIAL. COMO SE ADVIERTE DEL TOTAL FINAL, UN 47% CORRESPONDÍA A EQUIPOS DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, OTRO PORCENTAJE IGUAL AL RENTADO EN EL EXTRANJERO Y AÚN 6% A FURGONES DE PROPIEDAD PARTICULAR. (23)

ESTOS DATOS NOS REVELAN LA FALTA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS MEDIOS INDISPENSABLES DE SATISFACER LAS NECESIDADES TAN URGENTES QUE TENÍA LA POBLACIÓN.

EL PAGO POR EL ALQUILER DE LOS CARROS DE FERROCARRIL, CONSTITUÍA UNA FUERTE SALIDA DE DIVISAS, REFLEJÁNDOSE SIEMPRE UNA EROGACIÓN DE ÉSTE TIPO EN DESEQUILIBRIO DE LA ECONOMÍA DE UN PAÍS; "EL PAGO POR EL USO DE CARROS EXTRANJEROS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1939 A 1942, ASCENDIÓ A \$ 163 530,148, MONEDA NACIONAL A PRECIO CORRIENTE. SÓLO EN EL AÑO DE 1949, SE CUBRIERON EN EL EXTRANJERO MAS DE 38 MILLONES DE PESOS". (24)

CON EL OBJETO DE FABRICAR EN MÉXICO CARROS DE FERROCARRIL PARA CUBRIR LAS NECESIDADES IMPERANTES, A PARTIR DE 1948 SE PRINCIPIÓ A ESTUDIAR LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER EN EL PAÍS UNA FÁBRICA DE CARROS DE FERROCARRIL. LOS ESTUDIOS ESTUVIERON A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES DEL BANCO DE MÉXICO, DE LA FORD BACON & DAVIS Y DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S. A., LLEGAN

---

(23) FUENTE: EL MERCADO DE VALORES. 1956 (INFORME ANUAL DE LA CONSTRUCTORA NACIONAL DE FERROCARRILES).

(24) RENÉ CRÚZ OLIVA OSCAR. CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRIL. TESIS. ESCUELA DE ECONOMÍA. PÁG. 3. 1964.



DO A LA CONCLUSIÓN UNÁNIME DE QUE ERA POSIBLE ESTABLECER UNA FÁBRICA PRODUCTORA DE CARROS DE FERROCARRÍL EN EL PAÍS, CON POSIBILIDAD DE DESARROLLO Y ÉXITO POSITIVOS.

COMO RESULTADO DE LOS ESTUDIOS QUE AL EFECTO SE HICIERON, ANTES DE QUEDAR CONSTITUIDA LA CONSTRUCTORA, SE CALCULÓ QUE PARA CUBRIR LA DEMANDA DE TRANSPORTES, SUBSTITUYENDO LOS FURGONES ALQUILADOS EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE HALLABAN EN MALAS CONDICIONES Ú - OBSOLETOS, SE REQUERÍA ANUALMENTE ENTRE 1,000 Y 1,800 CARROS POR AÑO.

TERMINADO EL ESTUDIO, EL BANCO DE MÉXICO LO SEMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA NACIONAL FINANCIERA, S.A. DESPUÉS DE COMPARAR EL CONTENIDO DEL ESTUDIO DEL BANCO, CON SUS PROPIAS INVESTIGACIONES DECIDIÓ SUGERIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EMPRENDIERA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. ÉSTA RESOLVIÓ LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA QUE SE DEDICARE A LA FABRICACIÓN DE CARROS DE FERROCARRIL, ENCOMENDANDO SU ORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, -- S.A. EMPRESA PRIVADA QUE FUÉ LA QUE HIZO LAS PRIMERAS GESTIONES, SOMETIÉNDOSE A LA AUTORIDAD DE UN COMITÉ ORGANIZADOR INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA MENCIONADA. EL 8 DE ABRIL DE 1952 SE CONSTITUYÓ LA CONSTRUCTORA NACIONAL DE CARROS DE FERROCARRÍL, S.A., CON UN CAPITAL DE 25 MILLONES DE PESOS. EL GOBIERNO APORTÓ LA MAYOR CANTIDAD DE DINERO, CORRESPONDIÉNDOLE EL 87.5%, EL 7.5% A LA FUNDIDORA DE MONTE RREY, Y EL 5% A LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL. PERO ÉL POCO TIEMPO DE CONSTITUIDA LA EMPRESA, EL GOBIERNO ADQUIRIÓ LA MAYOR DE LAS ACCIONES, CONVIRTIÉNDOSE EN UNA EMPRESA CASI TOTALMENTE DEL ESTADO. ACTUALMENTE POSEE EL 95.8 POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ CON UN CAPITAL DE 25 MILLONES, POR AUMENTOS POSTERIORES, SU CAPITAL ASCIENDE, EN LA ACTUALIDAD A LA SUMA DE 80 MILLONES, - REPRESENTADO POR 8 MIL ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE 10 MIL PESOS CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN EFECTIVO, LAS CUALES TIENEN - EL CARÁCTER DE LIBERADAS Y AL PORTADOR.

EN UN PAÍS QUE EMPEZABA A ENTRAR EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN Y QUE CARECÍA DE CAPITALES PRINCIPALMENTE DE TRABAJO, SE HIZO PARA LA OBTENCIÓN DE ESTOS, UNA EMISIÓN DE OBLIGACIONES POR 7 MILLONES - DE DÓLARES, CON EL AVAL DE LA NACIONAL FINANCIERA PARA SER AMORTIZADOS SEMESTRALMENTE EN 10 AÑOS. CON ÉSTE PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE OBTENERSE LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN, SE PUDO OTORGAR CRÉDITOS A FERROCARRILES NACIONALES POR MÁS DE NUEVE AÑOS PARA LA COMPRA DE FUR

GONES. DE ÉSTA MANERA Y A BASE DEL PAGO DIARIO DE 2.40 DÓLARES POR CARRO, IGUAL A LA CANTIDAD QUE PAGARÍAN POR EL ALQUILER DE UN CARRO NORTEAMERICANO USADO, LOS FERROCARRILES NACIONALES SE CONVERTIRÍAN AL FINALIZAR LA AMORTIZACIÓN EN PROPIETARIOS DE FURGONES DE PRIMERA CALIDAD Y NUEVOS TOTALMENTE, LO QUE LES PERMITIRÍA PRESTAR UN MEJOR SERVICIO.

LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SE INICIARON EN 1952, PARA QUE YA EN 1954 SE INSTALARA EL EQUIPO DE FABRICACIÓN. LA PRODUCCIÓN SE INICIÓ EN UNA FORMA ORGANIZADA A PRINCIPIOS DE 1954. ESTA EMPRESA SE ENCUENTRA INSTALADA EN LA CIUDAD DE SAHAGÚN (ANTES FRAY IROLO) EN EL ESTADO DE HIDALGO. SE HACE NOTAR POR EL BENEFICIO QUE OBTUVO LA REGIÓN QUE ÉSTA CIUDAD FUÉ CONSTRUÍDA EXPRESAMENTE PARA DAR HABITACIÓN Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES DE LAS TRES EMPRESAS.

### C.- SIDERURGICA NACIONAL, S. A

LA CREACIÓN DE ESTE EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL TUVO COMO ANTECEDENTE, LA SITUACIÓN EN QUE ESTABA LA PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL. LA IMPORTANCIA SE DEJA ENTREVER DE ESTA INDUSTRIA DE ACUERDO CON LOS DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN. "SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS EN 1954 LAS FÁBRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS DEL PAÍS CONSUMIERON 59,175 TONELADAS DE ALGODÓN Y 2,448,269 KILOS DE LANA; LA PRODUCCIÓN EN EL MISMO AÑO FUÉ DE 12,113 TONELADAS DE MANTAS CRUDAS Y 1943 TONELADAS DE CASIMIRES PEINADOS Y CORTADOS.

LA VERDAD ES QUE ESTAS CIFRAS SON SUMAMENTE BAJAS PARA UN PAÍS QUE AUMENTA SU POBLACIÓN EN UN MILLÓN DE HABITANTES ANUALMENTE, QUE SE ENCUENTRA EN UNA ETAPA DE FORMIDABLE DESARROLLO INDUSTRIAL Y UNA DE CUYAS MÁS ANTIGUAS INDUSTRIAS ES PRECISAMENTE LA TEXTIL". (25)

MÉXICO ES CONSIDERADO COMO UNO DE LOS MÁS GRANDES PRODUCTORES DE ALGODÓN DE CALIDAD EXCELENTE, TIENE UNA INDUSTRIA TEXTIL IMPORTANTE. EN 1956 CONTABA CON 1,300,000 HUSOS Y 50,000 TELARES DE LOS CUALES EL 95% ESTABA AÚN POR MODERNIZARSE. LA SITUACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL ERA INSUFICIENTE Y DEFICIENTE COMO RESULTADO DE SU ESTACAMIENTO EN SUS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y DE UN LAMENTABLE ATRASO EN SUS EQUIPOS MECÁNICOS.

UNA INDUSTRIA COMO LA TEXTIL, EN ESTAS CONDICIONES NO PODÍA ABSORBER GRANDES VOLÚMENES DE ALGODÓN PARA SATISFACER LA NECESIDAD TAN IMPERIOSA COMO ES EL VESTIDO DE LA POBLACIÓN. LA INDUSTRIA NECESITABA RENOVARSE PARA LOGRAR UNA PRODUCCIÓN DE TELAS A BAJO PRECIO Y EN CALIDAD, QUE SATISFACIERA LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE VESTIDO, ASÍ COMO DESARROLLAR ESTAS INDUSTRIAS PARA PODER CONCURRIR CON ÉXITO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES, LOGRANDO EVITAR NO SÓLO LA SALIDA DE GRANDES -- CANTIDADES DE DINERO, SINO OBTENER LA IMPORTACIÓN DE DIVISAS EXTRANJERAS. ESTA FUGA SE DEBÍA A QUE EL PAÍS EN 1955 EXPORTÓ APROXIMADAMENTE 1,500,00 PACAS DE ALGODÓN, EN CAMBIO EL CONSUMO NACIONAL FUÉ DE SÓLO - 400,000 PACAS. SI EN LUGAR DE EXPORTAR EL ALGODÓN, VENDIERA AL EXTRANJERO PRODUCTOS YA ELABORADOS COMO TELAS, HILOS Y OTROS PRODUCTOS, EL - BENEFICIO SERÍA ÓPTIMO.

CONSCIENTES DE ÉSTA NECESIDAD, LA NACIONAL FINANCIERA, S.A., Y EL BANCO DE MÉXICO, HICIERON LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL BENEFICIO QUE REPORTARÍA A LA ECONOMÍA NACIONAL LA INTEGRACIÓN DE - UNA EMPRESA QUE FABRICARA MAQUINARIA TEXTIL. PARA TAL FÍN, UNA COMI-- SIÓN TÉCNICA DE LA NACIONAL FINANCIERA, FUÉ AL JAPÓN PARA ESTUDIAR LA MAQUINARIA PRODUCIDA POR AUTOMÁTIC LOOMS WORKS LTD. EN EL ESTUDIO PRE SENTADO SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN QUE EL EQUIPO PRODUCIDO POR TOYODA -- ERA COMPARABLE EN RENDIMIENTO Y EFICACIA CON LA MEJOR QUE SE PRODUCE - EN OTROS PAÍSES, CON LA VENTAJA QUE PERMITÍA UTILIZAR FIBRAS MAS COR-- TAS DE ALGODÓN O LANA, SIN DISMINUCIÓN DE LA FINURA DE HILADO, SOME--- TIÉNDOSE BAJO PRUEBAS MUY ERICTAS A LOS PATRONES MUNDIALES, Y QUE -- TAMBIÉN LOS TABULADORES DE SALARIOS ERAN MUY SIMILARES A LOS MEXICANOS LO QUE PERMITIRÍA EXPORTAR GRAN PARTE DE SU PRODUCCIÓN.

SE PLANEÓ QUE PARA LLENAR LA NECESIDAD DE MAQUINARIA QUE SE TENÍA PARA CUBRIR EL MERCADO DE TELAS, SE HARÍA CON UNA MAS MODERNA, - Y CON LA PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA, DE MAQUINARIA TEXTIL Y ACCESORIOS - PARA LA INDUSTRIA CON UNA CAPACIDAD DE 3,600, TELARES AUTOMÁTICOS Y -- 120,000 HUSOS ANUALES, CON SU EQUIPO RESPECTIVO. TOMANDO COMO BASE - LA CANTIDAD DE TELARES Y HUSOS DE MODELO ANTIGUO QUE DEBERÍAN SER SUS TITUIDOS, SE CONSIDERABA QUE LA PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA CUBRIRÍA EN - UN LAPSO DE 10 AÑOS EL MERCADO NACIONAL, Y QUE A PARTIR DE ESA FECHA - SE PODRÍA IMPORTAR.

CON ESOS PLANES, TOYODA DE MÉXICO, S.A., SE ESTABLECIÓ EL 4 DE JUNIO DE 1954, CON UN CAPITAL DE 35 MILLONES DE PESOS, SUSCRITO POR

TOYODA AUTOMÁTIC LOOM WORKS LTD Y OTROS INVERSIONISTAS MEXICANOS; EN 1954 SE INICIÓ LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA EN LA ZONA INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN HIDALGO; PARA EL SIGUIENTE AÑO SE TERMINÓ LA INSTALACIÓN CON EQUIPO Y MAQUINARIA PROCEDENTE DEL JAPÓN; Y EL MES DE JUNIO DE 1956 EMPEZÓ A FUNCIONAR; FORMÁNDOSE ASÍ EL COMPLEJO INDUSTRIAL CON LAS DOS EMPRESAS ANTERIORMENTE ESTABLECIDAS, LA CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRÍL Y DIESEL NACIONAL.

SE PENSÓ QUE CON LA CREACIÓN DE ESTA EMPRESA SE RESOLVERÍA EL PROBLEMA DE LA INDUSTRIA TEXTIL, SIN EMBARGO TOYODA DE MÉXICO YA EN 1958 HABÍA PERDIDO GRAN PARTE DE SU CAPITAL Y EMPEZABA A PEDIR AUXILIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN FORMA DE CONTROL DE IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA TEXTIL EXTRANJERA. ADEMÁS, IMPORTABA DEL JAPÓN UN ELEVADO PORCENTAJE DE LAS PIEZAS EMPLEADAS EN LA FABRICACIÓN DE LA MAQUINARIA, POR LO QUE CUALQUIER PROTECCIÓN QUE SE OTORGARA LEJOS DE BENEFICIAR UNA INDUSTRIA NACIONAL, CREARÍA UN MONOPOLIO EN BENEFICIO DE UN PAÍS EXTRANJERO.

ESTE FRACASO DE TOYODA, SE PUEDE RESUMIR EN LA SIGUIENTE OPI-  
NIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES: "SE CONGRATULA LA IN-  
DUSTRIA DE QUE SE HAYA INSTALADO TALLERES TAN IMPORTANTES COMO LOS DE  
TOYODA, PERO LAMENTA QUE SE PROYECTE FABRICAR EL TIPO DE MAQUINARIA --  
QUE POR AHORA SE OFRECE, PUES PODEMOS AFIRMAR Y COMPROBAR ALGUNOS, CO-  
MO LOS TRÓCILES, SON DE TIPOS QUE DATAN DE 20 A 25 AÑOS, UTILIZANDO EN  
SUS SISTEMAS DE ESTIRAJE, PATENTES YA VENCIDAS; EN OTRAS COMO EL SISTE-  
MA DE APERTURA Y BATIENTES, LOS TIPOS Y MECANISMOS SON TODAVÍA OTROS -  
CASOS ANÁLOGOS PERO NO ES NUESTRO PROPÓSITO HACER LA CRÍTICA DETALLADA  
DE CADA UNA DE LAS MÁQUINAS QUE SE NOS OFRECEN; SIN EMBARGO, NO QUERE-  
MOS DEJAR DE SAÑALAR QUE EL TELAR TOYODA CON CAMBIO DE LANZADERA ES SÓ-  
LO POPULAR EN EL JAPÓN, EN TODO EL RESTO DEL MUNDO SE RECHAZA Y HAY --  
MUY POCAS INSTALACIONES DE ELLOS, Y ÉSTO SE DEBE A QUE ÉSTE ÚLTIMO TI-  
PO DE TELAR ES INCUESTIONABLEMENTE SUPERIOR AL PRIMERO". (26)

EN ÉSTAS CONDICIONES, ANTE EL FRACASO DE ESTA EMPRESA DE --  
GRAN IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAÍS, EL GOBIERNO -  
FEDERAL POR CONDUCTO DE LA NACIONAL FINANCIERA, S.A., ADQUIRIÓ EL 99.9  
POR CIENTO DE LAS ACCIONES (71,122 ACCIONES), Y EL 23 DE ENERO DE --  
1961, LA ASAMBLEA ORDINARIA ACORDÓ EL CAMBIO A SIDERÚRGICA NACIONAL, -  
S.A., EN ESTA FASE SE EMPEZÓ A FORMAR PLENAMENTE EL COMPLEJO INDUSTRIAL

---

(26) REVISTA DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES, PÁG. 27. SEP-  
TIEMBRE 1959. VOL. II. No. 121.

CON LA REORGANIZACIÓN, SE PROYECTÓ UTILIZAR PLENAMENTE LA FÁBRICA DE MAQUINARIA TEXTIL, MAS LA ADICIÓN DE LÍNEAS DE FUNDICIÓN COORDINANDO ESTRECHAMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA CON LAS DE DESEL NACIONAL, S.A., Y CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRÍL, S.A., A FÍN DE LOGRAR UNA MAYOR INTEGRACIÓN DEL NÚCLEO INDUSTRIAL DE SAHAGÚN.

### ESTRUCTURACION ACTUAL

EL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN ESTÁ FORMADO POR 3 EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. ÉSTAS EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ESTÁN ORGANIZADAS DE ACUERDO CON SU CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE LES SON COMUNES A ÉSTA FORMA DE ORGANIZACIÓN.

LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL ES UNA ORGANIZACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CON UNA ORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES DE TIPO PRIVADO EN LAS QUE PARTICIPA EL ESTADO EN SU CAPITAL DESDE UN 51% O MÁS, EN EL CAPITAL SOCIAL O EN LAS ACCIONES DE LA EMPRESA; EL ESTADO PUEDE INTERVENIR EN SU ADMINISTRACIÓN, DESIGNANDO A ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO EQUIVALENTE Y DESIGNAR AL PRESIDENTE, DIRECTOR O AL GERENTE.

SIN QUE EXISTA UNA DEFINICIÓN DE EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. LA LEY PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTAS ÚLTIMAS. EXIGE EN PRIMER LUGAR LA EXISTENCIA DE UNA EMPRESA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, QUE TENGA COMO FÍN, LA EXPLOTACIÓN DE UN RECURSO NATURAL DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN, EL APROVECHAMIENTO O LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA FEDERACIÓN, EL DESEMPEÑO DE ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESENCIAL O DE IMPORTANCIA PARA LA COLECTIVIDAD O LA OBTENCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A FINES DE SEGURIDAD O ASISTENCIA SOCIAL Y QUE SU PATRIMONIO SE HAYA FORMADO O CONSTITUÍDO, TOTALMENTE O EN PARTE, CON RECURSOS, BIENES, O FONDOS FEDERALES, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O CONDUCTO QUE SE HAYA EMPLEADO, APORTACIÓN, DESTINO O AFECTACIÓN.

LAS ACCIONES ESPECIALES NOMINATIVAS E INTRASFERIBLES QUE SOLAMENTE PODRÁN SER TITULARIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, ES UNA NOTA PROPIA DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ESTABLECIDAS EN SU PROPIA REGLAMENTACIÓN O ESCRITURA CONSTITUTIVA. LA PRÁCTICA HA SEÑALADO QUE

SE EMITE UNA SERIE ESPECIAL, DENOMINADAS PRINCIPALMENTE SERIE "A" PARA EVITAR EL COMERCIO Y ESPECULACIÓN DE ÉSTAS, CONSERVANDO EL ESTADO LA TITULARIDAD INDEFINIDA DE LAS MISMAS. PARA LAS DEMÁS ACCIONES SE ADOPTA UNA CATEGORÍA GENERAL O CATEGORÍAS ESPECIALES.

EN LO QUE RESPECTA AL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECTORES QUE HACE PARA ÉSTE TIPO DE SOCIEDADES, SON DESIGNADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, FACULTAD QUE DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS NORMAS ESTATUTARIAS DE LA EMPRESA YA SEA QUE TENGA SU ORIGEN EN UNA LEY O EN SU ESCRITURA CONSTITUTIVA.

LAS FORMAS DE VIGILANCIA INTERNA DE LOS ACTOS DE ESTOS ORGANISMOS SE REALIZA POR MEDIO DE COMISARIOS, QUIENES EFECTÚAN LAS FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA, CON LAS CORRESPONDIENTES FUNCIONES SEÑALADAS POR SUS NORMAS ESTATUTARIAS. CABE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN DOS O MAS COMISARIOS, QUE REPRESENTEN A CADA UNO DE LOS GRUPOS DE ACCIONISTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. POR SU PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL, TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA QUE LAS EMPRESAS SUJETAS AL CONTROL, ADOPTEN LOS MEJORES SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y PRÁCTICA DE AUDITORÍAS INTERNA.

LA ORGANIZACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL COMO SEÑALAMOS A CONTINUACIÓN.

A) DIESEL NACIONAL S.A.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DIESEL NACIONAL SE INTEGRA -- POR ONCE MIEMBROS PROPIETARIOS Y LOS SUPLENTE RESPECTIVOS DE CADA UNO DE ELLOS, QUE SON ELEGIDOS ANUALMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -- DE ACUERDO POR LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DESIGNARÁN ANUALMENTE ENTRE ELLOS MISMOS UN PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y BIENES DE LA SOCIEDAD CON TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y CON TODAS LAS FACUL-

TADES DE DUEÑO; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL DIRECTOR GENERAL, A LOS GERENTES, SUBGERENTES Y A LOS APODERADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, FIJÁNDOLE SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES; Y LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE HAGAN NECESARIOS LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

DEPENDIENDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL DIRECTOR QUE ES ASISTIDO POR TRES SUBDIRECCIONES: ADMINISTRATIVA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEPENDEN LA CONTRALORÍA, LA TESORERÍA Y LA GERENCIA DE COMPRAS.

A PARTIR DE SU REORGANIZACIÓN EN 1960, SE CREÓ LA GERENCIA DE MEXICANIZACIÓN, QUE ES AUXILIADA PARA CUBRIR SUS FUNCIONES POR TRES DEPARTAMENTOS: PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE AUTOMÓVILES, PROMOCIÓN INDUSTRIAL, CAMIONES Y FABRICACIÓN.

LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL QUE TIENE A SU CARGO LA POLÍTICA DE VENTAS Y POST-VENTAS (SERVICIO) DE LA EMPRESA, PARA SU FUNCIONAMIENTO TIENE A SU CARGO LA GERENCIA DE VENTAS, LA GERENCIA DE POST-VENTAS Y UN DEPARTAMENTO DE MERCADO Y ESTADÍSTICAS.

LA SUBDIRECCIÓN INDUSTRIAL, QUE TIENE ENCOMENDADA LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN, DEPENDEN DE ELLA: LA GERENCIA DE INGENIERÍA DE DISEÑO, GERENCIA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, GERENCIA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN Y LA GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD.

#### B.- CONSTRUCTORA NACIONAL DE CARROS DE FERROCARRIL, S.A.

COMO TODA SOCIEDAD ANÓNIMA, LA CONSTRUCTORA CUENTA CON UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HASTA POR 9 MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUS SUPLENTE RESPECTIVOS. ESTE TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD COMO: DIRIJIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, DECIDIENDO EN TODO LO RELATIVO A LOS TRABAJOS; EXPLOTAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DESPACHOS, REVISAR LOS LIBROS Y OPERACIONES DE CONTABILIDAD, EJERCER LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN A LOS MANDATARIOS CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LOS FINES SOCIALES; ADQUIRIR

BIENES INMUEBLES, ENAJENARLOS O GRAVARLOS; REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, MUNICIPALES ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y SUS AUXILIARES Y ANTE ÁRBITROS Y ARBITRADORES, CON EL PODER MÁS AMPLIO INCLUSIVE PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, RECUSAR, INTERPONER RECURSOS, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR POSTURAS, HACER PUJAR Y MEJORAS EN REMATE Y OBTENER ADJUDICACIONES DE BIENES Y, NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL Y GOZAR DE AQUELLAS FACULTADES QUE NO ESTÉN RESERVADAS A LA ASAMBLEA.

EL DIRECTOR GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- 1) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO;
- 2) DIRIGIR LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES;
- 3) NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL;
- 4) FORMULAR PRESUPUESTOS Y GASTOS;
- 5) ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO CON VOZ INFORMATIVA;
- 6) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD CON TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL;
- 7) OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS Y REVOCAR PODERES;
- 8) TENDRÁ FACULTADES DE DOMINIO, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA, PERO PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES, MUEBLES, Y MUEBLES O INSTALACIONES INDUSTRIALES DE LA SOCIEDAD, NECESITARA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CON EL OBJETO DE LOGRAR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN COMPLETA ENTRE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS CON QUE CUENTA LA CONSTRUCTORA, SE HA ESTABLECIDO LA ESTRUCTURACIÓN ADECUADA EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS. SUPEDITADA A LA DIRECCIÓN, ESTÁ LA SUBDIRECCIÓN, DE ÉSTA DEPENDE LA GERENCIA DE PRODUCCIÓN DIVIDIDA EN 5 GRUPOS: GERENCIA DE INGENIERÍA, DISEÑO; GERENCIA DE INDUSTRIAL QUE CUENTA CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE FABRICACIÓN E INGENIERÍA INDUSTRIAL DE MONTAJE; LA GERENCIA DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE LA QUE DEPENDE LA SUPERINTENDENCIA DE FABRICACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE MONTAJE; LA GERENCIA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN Y MATERIALES, QUE TIENE A SU CARGO EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PRODUCCIÓN Y MATERIALES Y EL CONTROL DE CALIDAD Y LOS ALMACENES. TAMBIÉN PERTENECE A ESTA GERENCIA LA SUPERINTENDENCIA DE MANTENIMIENTO LA QUE A SU VEZ CUENTA CON EL DE-



PARTAMENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA DE INGENIERÍA DE PLANTA Y TALLER DE CONSTRUCCIONES.

LA GERENCIA DE RELACIONES INDUSTRIALES TIENE A SU CARGO UN DEPARTAMENTO DE PERSONAL, DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN, LA GERENCIA ADMINISTRATIVA QUE CUENTA CON EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD GENERAL, CONTABILIDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS, DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MÁQUINAS BULL.

TAMBIÉN ESTÁ LA GERENCIA COMERCIAL CON SU DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y VENTAS; LA GERENCIA DE COMPRAS; EL ADMINISTRATIVO DE MÉXICO Y EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS.

CUENTA ADEMÁS CON LOS COMISARIOS, QUE FORMAN EL ÓRGANO DE VIGILANCIA INTERNA, EN LO QUE RESPECTA AL RENGLÓN DE CONTABILIDAD.

### C) SIDERURGICA NACIONAL, S.A

AL IGUAL QUE LAS DOS EMPRESAS ANTERIORES LA SIDERÚRGICA NACIONAL TIENE UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UN DIRECTOR; COMO ÓRGANOS PRINCIPALES DE SU ORGANIZACIÓN, ADEMÁS DE LOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS O CONVENIENTES DADA SU NATURALEZA Y OBJETO. DE UNA MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE LE SEÑALAN LAS SIGUIENTES PRINCIPALES ATRIBUCIONES:

1.- DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, DECIDIENDO EN TODO LO RELATIVO A LOS TRABAJOS, ASÍ COMO A LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD;

2.- ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DESPACHOS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

3.- REVISAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA;

4.- DAR CUENTA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL, DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DICTADO, INFORMANDO DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS NEGOCIOS Y DE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA;

5.- EJECUTAR SIN DEMORA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA;

6.- DESEMPEÑAR TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE ESTÉN COMPREDIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADAS POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL;

8.- NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL;

9.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, EJERCITANDO -- SUS DERECHOS, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, JUDICIALES, ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y SUS AUXILIARES JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y ANTE ÁRBITROS DE DERECHO O ARBITRADORES, CON EL PODER MAS AMPLIO, INCLUSIVE PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, - RECURSAR, INTERPONER RECURSOS, PEDIR AMPARO Y DESISTIRSE DE ÉL; PRESENTAR QUERELLAS PENALES Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEBE LLEVAR INHERENTE DE ACUERDO CON NUESTROS CÓDIGOS.

EL SEGUNDO ÓRGANO DE IMPORTANCIA, ES EL DIRECTOR GENERAL QUIEN ESTARÁ ENCARGADO DE: EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO, DIRIGIRÁ LA EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, Y LLEVARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO LEGAL; TENDRÁ TAMBIÉN FACULTADES DE DOMINIO, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA, PERO PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES O INSTALACIONES INDUSTRIALES DE LA SOCIEDAD, NECESITARÁ ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y PODRÁ OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS Y REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE.

DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ESTÁ LA SUBDIRECCIÓN INDUSTRIAL. DE LA SUBDIRECCIÓN INDUSTRIAL, DEPENDEN LA GERENCIA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO; LA GERENCIA DE CALIDAD, LA GERENCIA TÉCNICA, LA SUPERINTENDENCIA DE MANTENIMIENTO, LA SUBGERENCIA DE FUNCIÓN Y LA SUBGERENCIA DE MAQUINADO.

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, SUJETA A LA DIRECCIÓN TIENE LA GERENCIA DE COMPRAS Y LA GERENCIA DE VENTAS, ASÍ COMO LA CONTRALORÍA, LA CONTABILIDAD GENERAL DE PLANTA, LA CONTABILIDAD COMERCIAL, EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS; EL DE CRÉDITOS Y COBRANZAS Y EL DE PERSONAL Y SERVICIOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA QUE DEPENDEN LAS TRES DIRECCIONES, SE FORMA CON UNA DIRECCIÓN ADJUNTA, UN DEPARTAMENTO DE AYUDANTÍA TÉCNICA, UNA AYUDANTÍA FINANCIERA QUE A LA VEZ TIENE UNA AUDITORÍA

INTERNA (27)

DE EL ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EL COMPLEJO SE CONCLUYE, QUE LA ACTUAL ORGANIZACIÓN NO ES ADECUADA PARA EL COMPLEJO INDUSTRIAL, AL EXISTIR MÚLTIPLES CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIONES QUE ACTÚAN INDEPENDIENTEMENTE, QUE AUNQUE EXISTE UNA DIRECCIÓN GENERAL SU FUNCIÓN SE LIMITA A COORDINAR LAS RELACIONES DE LAS TRES EMPRESAS QUE SON AUTÓNOMAS EN SU FUNCIONAMIENTO, DE TAL MODO QUE DE UNA EMPRESA A OTRA SE HAGAN VENTAS E INCLUSIVE SE LLEGE A PAGAR EL IMPUESTO RESPECTIVO DE ESTAS OPERACIONES. ESTA SITUACIÓN REPERUTE EN LOS COSTOS AL NO PODERSE ABARATAR MUCHAS VECES.

LA SOLUCIÓN ANTE ESTA SITUACIÓN ESTÁ EN UNA MEJOR ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN QUE LAS TRES EMPRESAS SE ENCUENTREN FUNCIONADAS EN UNA SOLA DIRECCIÓN, PARA ASÍ PODER CUMPLIR CON LAS VENTAJAS QUE PROPORCIONA UN COMPLEJO INDUSTRIAL.

FUNCIONES

LAS TRES EMPRESAS QUE FORMAN DE HECHO EL COMPLEJO INDUSTRIAL, SE COORDINAN ENTRE SÍ; Y SE HA ALCANZADO EN 1965, UN GRADO IMPORTANTE DE INTEGRACIÓN QUE EL 33% DE LAS COMPRAS NACIONALES TOTALES, SE APROVISIONARÁ ENTRE LAS PROPIAS FÁBRICAS DE CIUDAD SAHAGÚN.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS, SE TIENE PROGRAMADO PARA EL PRESENTE AÑO DE 1967, LA INICIACIÓN DE LA PRIMERA FASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOCOMOTORAS DIESEL ELÉCTRICAS, ASÍ COMO FABRICAR TRACTORES E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y LA PRODUCCIÓN DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS.

## A.- DIESEL NACIONAL, S.A.

LA FINALIDADES ESPECÍFICAS DE DIESEL NACIONAL SON:

1.- LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE CAMIONES, TRACTORES Y VEHÍCULOS EN GENERAL, SEGÚN EL PRINCIPIO "DIESEL";

---

(27) FUENTE. INFORMACIÓN DIRECTA.

2.- LA FABRICACIÓN DE MOTORES "DIESEL" PARA LOS VEHÍCULOS ANTES MENCIONADOS Y PARA USOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS;

3.- LA FABRICACIÓN DE ACCESORIOS, PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REPUESTO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTORES A QUE SE REFIERE LA PARTE ANTERIOR;

4.- LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULOS Y MOTORES AUTOMOTRICES;

5.- LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS VEHÍCULOS Y MOTORES A QUE SE REFIERAN LOS INCISOS ANTERIORES Y EL SERVICIO Y REACONDICIONAMIENTO DE LOS MISMOS, Y

6.- EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SIMILARES O CONEXAS A LOS OBJETOS QUE SE DEJAN SEÑALADOS Y ESPECIALMENTE LA REPRESENTACIÓN DE FABRICANTES DE VEHÍCULOS Y MOTORES DE TODA CLASE Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, LA DISTRIBUCIÓN DE UNOS Y OTROS. (28)

DIESEL NACIONAL ES LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL CUYA ACTIVIDAD CORRESPONDE A LA POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ. SU PRINCIPAL FUNCIÓN CONSISTE EN ACCELERAR EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS (CONCEBIDOS COMO BIENES DE CAPITAL O COMO BIENES DE CONSUMO POPULAR DURADERO). EN EL ESFUERZO DE INTEGRACIÓN NACIONAL, LA EMPRESA HA PASADO DE LA ETAPA DEL MERO ENSAMBLE A LA UTILIZACIÓN DE ACCESORIOS SUMINISTRADOS POR LA INDUSTRIA AUXILIAR, LUEGO A LA INCORPORACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA DE ORIGEN NACIONAL, Y FINALMENTE, A LA ETAPA DE FABRICACIÓN CONSAGRADA EN EL DECRETO DE 1962, QUE ES EL RESULTADO DE UNA POLÍTICA ORIENTADA A INTEGRAR EN FORMA DEFINITIVA LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ. LA CUAL HA CONSTITUIDO UNO DE LOS RENGLONES EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, HABIENDO REPRESENTADO EN 1962, EL 13.85 POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES NETAS DEL PAÍS, O SEAN 1,965 MILLONES DE PESOS, POR ESTA RAZÓN Y PARA DISMINUIR ESTAS IMPORTACIONES, ASÍ COMO EL UTILIZAR RECURSOS INTERNOS DE CAPITAL Y DE TRABAJO, SE EXPIDIÓ EL DECRETO DE REFERENCIA, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE 25 DE AGOSTO DE 1962, POR EL CUAL A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1964, QUEDABA PROHIBIDA LA IMPORTACIÓN DE MOTORES, UNIDADES COMPLETAS PARA AUTOMOVILES Y

(28) FUENTE.- DIRECCIÓN DEL PLAN GENERAL DEL GASTO PÚBLICO. 1965. SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA.

CAMIONES, Y LA IMPORTACIÓN DE CONJUNTOS MECÁNICOS ARMADOS PARA USO O ENSAMBLE DE ESOS MISMOS VEHÍCULOS. EL DECRETO ESTABLECE QUE DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, UN PROGRAMA DE FABRICACIÓN DE MOTORES Y CONJUNTOS MECÁNICOS EN LOS CUALES SE ESPECIFICARÁ LAS PARTES QUE SERÁN FABRICADAS O MAQUINADAS POR LAS EMPRESAS INTERESADAS, INCLUYENDO NECESARIAMENTE EL MAQUINADO DEL MOTOR, EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN, LAS PARTES CUYA FABRICACIÓN SE PROPONGA CONTRATAR DENTRO DEL PAÍS Y LAS QUE CONSIDEREN NECESARIO SEGUIR IMPORTANDO PARA LA FABRICACIÓN EN MÉXICO DE MOTORES Y CONJUNTOS MECÁNICOS.

ESTE PROGRAMA TIENE POR OBJETO LOGRAR UNA INTEGRACIÓN -- CUANDO MENOS DE EL 60% DEL COSTO DIRECTO DEL VEHÍCULO FABRICADO EN MÉXICO, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE OTORGARÁ EL PERMISO RESPECTIVO DE IMPORTACIÓN DE LAS PIEZAS QUE LES SEAN NECESARIAS.

DIESEL NACIONAL, S.A., HA OCUPADO UN LUGAR DE VANGUARDIA EN EL ESFUERZO POR LOGRAR UNA INTEGRACIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ. REPRESENTA UNO DE LOS PASOS MÁS IMPORTANTES DADOS POR EL PAÍS EN EL FUNDAMENTAL CAMINO DE LA INDUSTRIA PESADA. HA PASADO POR VARIAS EXPERIENCIAS EN LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES, MOTORES, CAMIONES Y AUTOBUSES, LO QUE DIÓ LUGAR A UNA REESTRUCTURACIÓN DE ESTA EMPRESA. LA REORGANIZACIÓN ABARCÓ DESDE LA REVISIÓN DE LAS BASES DE OPERACIÓN HASTA LOS OBJETIVOS FINALES DE LA MISMA. EN EL CURSO DE 1959, SE TRABAJÓ EN LA ELABORACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DE TRABAJO, QUE DIERAN LUGAR A LA FABRICACIÓN DE UN AUTOMÓVIL ECONÓMICO DE USO POPULAR, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES, CALIDAD Y PRECIO REDUCIDO PUDIERA SER ADQUIRIDO POR AMPLIOS SECTORES DE LA POBLACIÓN. TAMBIÉN SE INICIÓ UN PLAN DE PRODUCCIÓN DE CAMIONES ADECUADO A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE.

LA LÍNEAS ACTUALES DE PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA SON:

A) UNIDADES COMPLETAS.

- 1.- AUTOMÓVILES DINA-RENAULT
- 2.- AUTOMÓVILES DEPORTIVOS DINALPIN
- 3.- AUTOBUSES DINA, SERIE 300
- 4.- CAMIONES MEDIANOS DINA, SERIE 500
- 5.- CAMIONES PESADOS DINA, SERIE 700

B) GRUPOS MECÁNICOS.

- 1.- MOTORES A GASOLINA DINA-RENAULT.
- 2.- MOTORES A DIESEL DINA-CUMMINS
- 3.- CAJAS DE VELOCIDADES DINA-SPICER (SERIE 3000 Y 6000)

## 4.- EJES DELANTEROS DINA -ROCKWELL FE-900 (29)

EL VOLÚMEN DE LA PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL AÑO DE 1965, ES COMO SIGUE: 39,886 AUTOMÓVILES; 2,247 CAMIONES Y 1,202 AUTOBUSES. TIENE UNA PRODUCCIÓN DIARIA DE 35 AUTOMÓVILES, UNO Y MEDIO AUTOBUSES, UN CAMIÓN PESADO Y 15 CAMIONES MEDIANOS, CON UN VALOR ANUAL DE VENTA DE 630 MILLONES.

ESTA EMPRESA EMPLEA 1,942 TRABAJADORES DE LOS CUALES -- 1,050 PROVEEDORES RADICADOS EN MÉXICO Y 554 EN EL EXTRANJERO. DEPENDEN DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS 9,785 PERSONAS, EN VIRTUD DE LA DERRAMA ECONÓMICA DE \$ 2.86 MILLONES DE PESOS QUE SE EROGA POR CONCEPTO DE NÓMINA MENSUALMENTE SIN INCLUIR PRESTACIONES. POR OTRA PARTE SOSTIENE LA ACTIVIDAD DE 50 DISTRIBUIDORES DE LA MARCA RENAULT, DE 35 AGENCIAS PARA LA VENTA DE CAMIONES SERIE 500, 7 PARA LAS UNIDADES DE LA SERIE 700, Y DE 21 SOCIEDADES TRANSPORTISTAS QUE TIENEN EN OPERACIÓN 650 AUTOBUSES.

DIESEL NACIONAL, S.A., EN EL PERÍODO DE 1960 A 1965 HA PAGADO POR SUELDOS Y PRESTACIONES 271 MILLONES 12 MIL PESOS, EL VALOR DE LAS VENTAS SIN INCLUIR EL DE REFACCIONES HA SIDO DE UN TOTAL DE \$1,182,744,00 IMPUESTOS PAGADOS POR UN TOTAL DE 103 MILLONES, 807 MIL PESOS; EL VALOR DE LOS MATERIALES EXTRANJEROS USADOS EN LA PRODUCCIÓN ASCIENDE EN LA PRODUCCIÓN A 611 MILLONES, 48 MIL PESOS; EL DE LOS MATERIALES NACIONALES USADOS EN LA PRODUCCIÓN ES DE 262 MILLONES 462 MIL PESOS, Y -- LOS INTERESES TOTALES PAGADOS HAN SIDO POR LA CANTIDAD DE 116 MILLONES, 505 MIL PESOS. (30).

B.- CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRIL, S.A

ESTA EMPRESA SE DEDICA PRIMORDIALMENTE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1.- FABRICACIÓN DE MATERIAL RODANTE PARA USO FERROVIARIOS
- 2.- CONSTRUCCIÓN DE VAGONES FERROVIARIOS O DE OTRAS CLASES, CON LLANTAS DE ACERO O DE GOMA, DE AUTOPROPULSIÓN O DE ARRASTRE, -

(29) FUENTE. NACIONAL FINANCIERA. EL MERCADO DE VALORES SEMANARIO, NÚM. 21. MAYO 23, 1966.

(30) FUENTE. EL MERCADO DE VALORES. SEMANARIO DE LA NACIONAL FINANCIERA NÚM. 21 1966.

ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU MANUFACTURA;

3.- FABRICAR, REPARAR O TRANSFORMAR CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE CUALQUIER CLASE QUE SEA, USANDO SU MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, DE TAL MANERA QUE EL APROVECHAMIENTO SEA COMPLETO Y;

4.- REPRESENTAR MARCAS Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE TODA -- CLASE DE MATERIAL FERROVIARIO, AGRÍCOLA, DE TRANSPORTE O INDUSTRIAL DE TODO GÉNERO.

TIENE OTRAS FUNCIONES DIVERSAS A LAS ANTERIORES COMO SON EL ADQUIRIR Y POSEER BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LLENAR EN TODA SU AMPLITUD LOS FINES DE SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE DIRECTAMENTE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE LOS FINES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, ENTENDIÉNDOSE LA ENUNERACIÓN COMO LIMITATIVA.

EN UN PRINCIPIO LA CONSTRUCTORA SE DEDICÓ A LA PRODUCCIÓN DE CARROS-CAJA, CABUSES Y CARROS-JAULA, EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE EFECTOS (MERCANCÍAS). DURANTE EL EJERCICIO DE 1961-1962, ESTA EMPRESA AÑADIÓ A SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, LA FABRICACIÓN DE GÓNDOLAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA PESADA, TOLVAS PARA LA INDUSTRIA METALÚRGICA NACIONAL Y COCHES EXPRESS.

DURANTE EL PERÍODO DE JULIO DE 1962 A JUNIO DE 1963, LA CONSTRUCTORA NACIONAL DE CARROS DE FERROCARRIL, CONTINUÓ DIVERSIFICANDO SU PRODUCCIÓN, ASÍ COMO AMPLIANDO SUS MERCADOS. EN EQUIPO FERROVIARIO SE AÑADIÓ A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN EL CARRO PLATAFORMA, DEL CUAL SE PRODUJERON 244 UNIDADES.

POR LO QUE RESPECTA A MATERIAL NO FERROVIARIO, LA CONSTRUCTORA, A PARTIR DE 1961, INICIÓ LA FABRICACIÓN DE PARTES AUTOMOTRICES PARA EL AUTOBÚS FORÁNEO DINA-FLEXIBLE. POR OTRA PARTE A PARTIR DE 1963, HA PARTICIPADO EN LOS PLANOS DE INTEGRACIÓN DEL NÚCLEO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN AL PROPORCIONAR A DIESEL NACIONAL PARTES PARA EL CHASÍS DEL CAMIÓN SERIE 500 Y A SIDERÚRGICA NACIONAL, PARTES PARA LOS TRÓCILES SACO-LOWELL. SE HAN HECHO CARROCERÍAS PARA AUTOBUSES URBANOS - PARA DAR SERVICIO A LA CIUDAD DE MÉXICO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES, EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA ESTUVO REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE IMPORTANTE DE MATERIALES Y SERVICIOS MEXICANOS QUE FUÉ - DE 52% EN 1955, TENDENCIA QUE SE FUÉ AGENTUANDO, AL ADQUIRIR LA EMPRE-

SA, EQUIPO QUE PERMITIÓ PRODUCIR EN EL PAÍS PARTES QUE SE IMPORTABAN-- LLEGANDO A REPRESENTAR EN 1963 UN 84% EN LA CONSTRUCCIÓN DE CARROS DE PLATAFORMA; 78% EN CARROS DE CAJA; 77% EN CARROS TOLVA; 67% EN GÓNDO-- LAS Y UN 62% EN CARROS EXPRESS.

ESTA SITUACIÓN MANIFIESTA EL ESFUERZO DESARROLLADO POR LA EMPRESA PARA INTEGRAR AL MÁXIMO SUS PRODUCTOS, Y EL GRADO EN QUE SISTE MÁTICAMENTE SE HA VENIDO INTEGRANDO LA RAMA INDUSTRIAL PRODUCTORA DE MATERIALES Y EQUIPO FERROVIARIO.

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1965, SE HABÍAN FABRICADO 14,950 UNIDADES EN LA PROPORCIÓN SIGUIENTE:

TIPO DE CARRO	CANTIDAD
CAJA 50 TONS.	11 705
CAJA 70 TONS.	100
CABÚS.	224
EXPRESS 50	150
JAULAS.	518
GÓNDO LAS FRENTES ABATIBLES.	875
GÓNDO LAS PISOS FALSOS Y FRENTES ABATIBLES.	175
70 TONS.	
GÓNDO LAS FRENTES FIJOS 70 TONS.	375
GÓNDO LAS FRENTES FIJOS 90 TONS.	200
TOLVAS PARA MINERALES 70 TONS.	315
TOLVAS BALASTERAS 70 TONS.	49
PLATAFORMAS 70 TONS.	264
	<u>14 950</u> (31)

DE ESTA PRODUCCIÓN UN TOTAL DE 315 UNIDADES FUERON PARA EXPORTACIÓN, DE LOS 100 CARROS CAJA DE 70 TONELADAS DE CAPACIDAD FUERON PARA EL FERROCARRIL MISSOURI PACIFIC DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; 200 GÓNDO LAS DE 90 TONELADAS PARA EL MISSOURI PACIFIC LINES Y 15 CARROS DE 50 TONELADAS PARA EL FERROCARRIL DE PANAMÁ.

ENTRE LOS PROYECTOS PARA 1966 SE ENCUENTRAN, LA FABRICA--

(31) FUENTE. NACIONAL FINANCIERA. EL MERCADO DE VALORES. SEMANARIO 21. 23 DE MAYO DE 1966.



CIÓN DE COCHES DE SERVICIO DE SEGUNDA CLASE PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE 25.91 METROS DE LONGITUD Y CAPACIDAD PARA 88 PASAJEROS; COCHES EXPRESS DE 85 PIES DE LONGITUD, LOS QUE ESTARÁN DISPUESTOS PARA TRABAJAR EN CONVOYES DE PASAJEROS. TAMBIÉN EXISTEN PROYECTOS A DESARROLLAR COMO SON: LA FABRICACIÓN DE AUTOVÍAS DE PRIMERA O SEGUNDA CLASE CON MOTORES DIESEL, CON TRASMISIÓN DE TIPO ELÉCTRICO O HIDRÁULICO ESTANDO CAPACITADO PARA OPERARSE HASTA CON SEIS UNIDADES; LA PRODUCCIÓN DE CARROS TANQUES DE 10 MIL GALONES DE CAPACIDAD PARA EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS DIVERSOS, CON DESCARGA INFERIOR Y CON LAS RESPECTIVAS VÁLVULAS DE SEGURIDAD. SE HAN REALIZADO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS DIESEL ELÉCTRICAS.

LA CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRIL DA OCUPACIÓN A 1,388 PERSONAS, DE LAS CUALES 1,031 SON OBREROS, 345 EMPLEADOS Y 12 FUNCIONARIOS. EL 65% DEL PERSONAL ES ORIGINARIO DE LA ZONA DONDE ESTÁ SITUADA, LO QUE INDICÓ QUE ÉSTE PERSONAL PASÓ DE LABORES PURAMENTE AGRÍCOLAS A LA EJECUCIÓN DE TAREAS INDUSTRIALES, DADO LA OCUPACIÓN EN EL CAMPO DE LOS HABITANTES DE ESTA PARTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA EMPRESA HA VENIDO A ESTIMULAR EN FORMA IMPORTANTE LA PRODUCCIÓN DE OTRAS INDUSTRIAS MEXICANAS, QUE LA PROVEEN DE MATERIALES, TALES COMO FUNDIDORA DE FIERRO Y ACERO DE MONTERREY, S.A., SIDERÚRGICA NACIONAL, S.A., FUNDIDORA DE HIERRO Y ACERO, S.A., Y FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A.

#### C.- SIDERURGICA NACIONAL S.A

LA SIDERÚRGICA NACIONAL, S.A., DE ACUERDO CON SU ESCRITURA CONSTITUTIVA DE 23 DE ENERO DE 1961, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - LA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA EN GENERAL, MOTORES Y EQUIPOS, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FORJAS, FUNDICIONES DE HIERRO, ACERO Y OTROS MINERALES, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS TEXTILES Y SUS ACCESORIOS DE TODAS CLASES; COMPRA-VENTA Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS ANTERIORES; COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PARTES RELACIONADAS CON LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS; ADQUIRIR PATENTES, MARCAS DE FÁBRICA, PROCESOS INDUSTRIALES ETC., DEDICARSE A COMISIONISTAS, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

OTRAS FUNCIONES COMPLEMENTARIAS Y QUE SON NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA SON: LAS DE ARRENDAR O ADQUIRIR LOS LOCALES NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUS PLANTAS INDUSTRIALES, OFICINAS ALMACENES O LABORATORIOS SIEMPRE QUE ESOS INMUEBLES SE DEDIQUEN A LOS OBJETOS SOCIALES; DAR O TOMAR DINERO A TÍTULO DE PRÉSTAMO Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE SEA PERMITIDO POR LAS LEYES, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS O ACTOS MERCANTILES O CIVILES QUE DIRECTAMENTE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTE O RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE LOS FINES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, SIN QUE SE ENTIENDA COMO UNA ENUNCIACIÓN LIMITATIVA, PERO SI CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES: A) EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; B) EMPRESAS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS, AÉREOS, TERRESTRES, URBANOS E INTERURBANOS, DE PSICULTURA Y PESCA INCLUYENDO LAS PLANTAS EMPACADORAS DE PRODUCTOS MARÍTIMOS; C) EDITORIALES Y PUBLICIDAD; D) PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE AGUAS GASEOSAS O SIN GAS, ASÍ COMO LAS ESENCIAS, CONCENTRADOS Y JARABES QUE SIRVEN PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS Y EMBOTELLAMIENTO DE JUGOS Y FRUTAS, TAMPOCO PODRÁ DEDICARSE A LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y DE LA INDUSTRIA PATROQUÍMICA.

LA EMPRESA QUE FUÉ ADQUIRIDA EN SU TOTALIDAD POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE NACIONAL FINANCIERA, S.A., A FINES DE 1959, LLEVÓ A CABO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1960 SU COMPLETA REORGANIZACIÓN. LA REHABILITACIÓN DE LA EMPRESA COMPRENDIÓ LA PRODUCCIÓN DE LAS LÍNEAS ANTERIORES (MAQUINARIA TEXTIL Y MÁQUINAS DE COSER PARA USO DOMÉSTICO), ASÍ COMO LA ADICIÓN DE ALGUNAS LÍNEAS DE FUNDICIÓN, A FÍN DE USAR PLENAMENTE SUS INSTALACIONES.

SUS PRINCIPALES LÍNEAS DE PRODUCCIÓN SON MAQUINARIA TEXTIL PARTES Y MECANISMOS PARA LA INDUSTRIA FERROVIARIA, MONOBLOQUES Y PARTES AUTOMOTRICES, PARTES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA Y MAQUINARIA PESADA. EN 1963 SE INICIÓ LA PRODUCCIÓN DE MONOBLOQUES Y EN OCTUBRE DE 1964 LA DE PIEZAS DE ALUMINIO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y TEXTIL.

LA SIDERÚRGICA CUENTA CON MAQUINARIA Y EQUIPO PARA FUNDICIÓN Y MAQUINADO, TANTO DE ACEROS COMO DE HIERRO GRIS Y ALUMINIO, QUE LE PERMITEN PROVEER UNA GRAN DIVERSIDAD DE PRODUCTOS A DISTINTAS RAMAS INDUSTRIALES. CUENTA CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 7,400 TONELADAS ANUALES DE PIEZAS MOLDEADAS DE ACERO, 3,600 TONELADAS DE PIEZAS --

MOLDEADAS DE FIERRO GRIS; 50, 000 MÁQUINAS DE COSER DE DIVERSOS TIPOS PARA USO DOMÉSTICO Y UNA PRODUCCIÓN ANUAL EN TURNO DE APROXIMADAMENTE 100,000 HUESOS (248 CONTÍNUAS) Y 2,480 TELARES, CANTIDADES SUCEPTIBLES DE AUMENTARSE EN CASO NECESARIO.

PARA LA FABRICACIÓN DE LA MAQUINARIA TEXTIL, SE TRABAJA - BAJO LAS LICENCIAS DE SACO-LOWELL SHOPS Y DRAPE CORPORATION, EMPRESAS NORTEAMERICANAS; SE PRODUCEN TAMBIÉN CONTINUAS DE HILAR DEL MODELO -- "SPINOMATIC" Y TELARES AUTOMÁTICOS DE CAMBIO DE CANILLA DE UNA LANZADERA, PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE ALGODÓN Y FIBRAS ARTIFICIALES SIMILARES. EN LO QUE RESPECTA A LA PRODUCCIÓN DE TELARES DRAPER Y TRÓCILES SACO-LOWELL, PARA 1965 YA SE HABÍA REBASADO EL LÍMITE DE 40% DE PIEZAS DE FABRICACIÓN NACIONAL, LOGRANDO EN EL PRESENTE AÑO DE 1966 - EL 60%, Y EN LA FABRICACIÓN DE ACEROS ESPECIALES. LA LÍNEA DE FABRICACIÓN Y ARMADO DE TELARES EN SERIE, QUEDÓ INSTALADO A PRINCIPIOS DE 1965, CON UNA CAPACIDAD DE 10 UNIDADES DIARIAS POR TURNO.

EXISTE UNA PLANTA DE ACEROS ESPECIALES, PARA LO CUAL SE - INSTALÓ UNA NAVE DE 10 MIL METROS CUADRADOS QUE PRODUCE PIEZAS DE ACE- RO DE ALTAS ESPECIFICACIONES FORJADAS Y LAMINADAS, BAJO LA ASESORÍA - TÉCNICA DE LA VANADIUM ALLOYS STEEL CO., LA QUE ENTRÓ EN OPERACIÓN EN EL PRESENTE AÑO. ESTOS ACEROS ESPECIALES PARA HERRAMIENTAS SE PRODU- CEN EN FORMAS DE BARRA, BLOCKS, BILLETES, ALAMBRES Y SOLERAS.

SIDERÚRGICA NACIONAL HA COLABORADO CON OTRAS DOS EMPRESAS QUE FORMAN EL COMPLEJO INDUSTRIAL. PARTICIPA CON TODA EFICACIA EN LOS PROGRAMAS DE LA CONSTRUCTORA NACIONAL DE CARROS DE FERROCARRÍL, AL MA- QUINAR PIEZAS NECESARIAS PARA ESTA; PARA LA DIESEL NACIONAL HA FABRI- CADO, AL 30 DE JUNIO DE 1965, 10,604 MONOBLOCKS CUMMINS. ESA NUEVA - LÍNEA TENDRÁ UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 300 MOTORES CON UN PESO - TOTAL DE 700 TONELADAS AL AÑO.

DE ESTA MANERA SIDERÚRGICA, LOGRÓ DAR UN GRAN PASO EN LA - INTEGRACIÓN INDUSTRIAL DEL PAÍS, PUESTO QUE, DICHA EMPRESA ES CONSIDE- RADA INDISPENSABLE EN EL DESARROLLO BÁSICO DE OTRAS EMPRESAS QUE TRA- DICIONALMENTE HAN SIDO DE IMPORTACIÓN. UN CASO ESPECÍFICO ES LA IN-- DUSTRIA AUTOMOTRÍZ.

SIDERÚRGICA NACIONAL OCUPA MAS DE 1,300 TRABAJADORES Y -- LLEVA A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN INTENSIVA PARA APENDICES Y OBR-- ROS DE AMBOS SEXOS, QUE FUNCIONA EN LA MISMA FÁBRICA, PARA ELEVAR SUS

**CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y ADIESTRARLOS EN LAS TAREAS PRODUCTIVAS.**

## CAPITULO III

### IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO

- 1) CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.
- 2) RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO.
- 3) DIVERSOS MODOS DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO.
- 4) LA NOCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.
- 5) LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:
  - A) EL CASO DEL SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN.

## CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO

EL CONCEPTO TIENE UNA IMPORTANCIA FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA Y SIGNIFICACIÓN DE LA COSA NOMBRADA.

LOS AUTORES QUE SE OCUPAN DE LA TEORÍA DEL SERVICIO PÚBLICO, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE ES UNO DE LOS CONCEPTOS MAS DISCUTIDOS E IMPRECISOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN CUANTO A SU SIGNIFICACIÓN. "COMO LO OBSERVA DE VALLES, LA DIVERGENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO, RESIDE EN LA DIFICULTAD INTERPRETATIVA DE LOS DOS ELEMENTOS, UNO SUBSTANTIVO Y OTRO ADJETIVO, QUE LO INTEGRAN. DE LOS DOS ELEMENTOS DE LA LOCUCIÓN EN EXÁMEN EL DE NATURALEZA SUBSTANTIVA-SERVICIO, TIENE UNA ACEPTACIÓN DETERMINADA: EJERCER UNA FUNCIÓN, CUMPLIR UN FÍN, SATISFACER UNA NECESIDAD, EN CAMBIO EL DE NATURALEZA ADJETIVA-PÚBLICO, ES INDETERMINADO POR CUANTO ESE SERVICIO PUEDE SER REFERIDO A LA PERSONA PÚBLICA QUE LO REALIZA O AL BENEFICIARIO O USUARIO DEL MISMO, ESTO ES SERVICIO DEL PÚBLICO O PARA EL PÚBLICO" (32).

EL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO, POR OTRA PARTE, HA ESTADO LIGADO A LAS EVOLUCIONES, POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES EXPERIMENTADAS POR EL ESTADO, PUESTO QUE, PARA PRECISAR LA IMPORTANCIA DE ESTE CONCEPTO, NO ES LO MISMO EL EXÁMEN DE UN PAÍS CON RÉGIMEN DE ECONOMÍA LIBERAL QUE UNO DONDE PREVALEZCA UN CRITERIO DE INTERVENCIONISMO ESTATAL.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO REGULA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE REALIZA YA SEA EN LA FORMA DE FOMENTO O DE PRESTACIÓN, CUANDO LA ADMINISTRACIÓN ES TITULAR DE UNA ACTIVIDAD PRIMORDIALMENTE CONSISTENTE EN PROPORCIONAR BIENES Y SERVICIOS, JUSTIFICADA POR EL INTERÉS PÚBLICO. ESTE TIPO DE ACTIVIDAD VIÑO A ROMPER EL MARCO DEL ANTERIOR ESTADO ABSTENCIONISTA, VIÉNDOSE PRECISADA LA DOCTRINA A ELABORAR LOS CONCEPTOS ADECUADOS PARA EXPLICAR EL DOBLE TIPO DE ACTIVIDAD ENTRE LA ADMINISTRACIÓN JURÍDICA Y LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, DESTACÁNDOSE TRES ETAPAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS QUE SUCESIVAMENTE SE VAN ASUMIENDO:

---

(32) VILLEGAS BASAVILBASO BENJAMÍN. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO III, PÁG. 5. ARGENTINA, 1951.

EL SISTEMA LIBERAL SE LIMITÓ A ASEGURAR LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y SU INDEPENDENCIA RESPECTO DEL EXTERIOR Y SOBERANÍA - EN EL INTERIOR, POR LO QUE ESTABLECIÓ LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA ATENDER A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, A LA REPRESIÓN DE LAS ALTERACIONES O LESIONES DE LOS BIENES JURÍDICOS A LA POLICÍA DE SEGURIDAD PERSONAL Y DE LA DEFENSA NACIONAL. DESPUÉS CON EL AUMENTO DE OTRAS NECESIDADES, HUBIERON DE REALIZARSE EN LA ESFERA DE LO JURÍDICO ADMINISTRATIVO LA CREACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE EN UN PASADO NO EXISTIERON, - ASÍ CIERTOS SERVICIOS MÉDICOS QUE ERAN PRESTADOS POR LOS PARTICULARES, SE CONVIERTEN EN SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR EL ESTADO PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD SOCIAL EN LA QUE SE COMPRENDEN TANTO LOS SERVICIOS MÉDICOS, COMO PRESTACIONES PECUNARIAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE MEJOREN LA PREPARACIÓN TÉCNICA Y CULTURAL DE LAS PERSONAS A QUIENES SE PROPORCIONAN, IGUAL COSA SUCEDE CON LA EDUCACIÓN.

FINALMENTE, CUANDO EL ESTADO INTERVIENE EN LA LIBRE COMPETENCIA, REALIZANDO ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE PERSIGUEN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES GENERALES DE LA POBLACIÓN POR MEDIO QUE ENCUADRAN EN EL CAMPO MERAMENTE MERCANTIL.

ES NECESARIO AGREGAR, "POR OTRA PARTE Y ATENDIENDO A UN CRITERIO ORGÁNICO O INSTITUCIONAL, LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SE ESTRUCTURAN DE MUY DIVERSA MANERA YA INTEGRANDO UNA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA EN AUTONOMÍAS FUNCIONALES O ADMINISTRATIVAS, PERO EN NUESTRO CONCEPTO SIEMPRE ESTATALES, YA CONFORMADOS EN EMPRESAS, CUANDO EN RAZÓN DE LA MATERIA REGULAR SUS ACTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS ACTIVIDADES FABRILES O COMERCIALES, PERO PERSIGUIENDO SIEMPRE UNA FINALIDAD PÚBLICA, YA EN FÍN ACTUANDO EL ESTADO COMO SIMPLE EMPRESARIO PARTICULAR SIN QUE HAYA MENESTAR RECURRIR AL EJERCICIO DE POTESTADES PÚBLICAS O IMPERATIVAS". (33)

LA CAUSALIDAD DE TODO ESTE ACONTECER HA HECHO QUE SEAN VARIOS LOS PRESUPUESTOS DE QUE SE PARTE PARA CONCEPTUAR EL SERVICIO PÚBLICO, Y POR LO QUE EN LA DOCTRINA, SE HAYA ELABORADO TANTAS DEFINICIONES. TENEMOS QUE PARA ALGUNOS AUTORES LA CUALIDAD DETERMINANTE DEL SERVICIO PÚBLICO LO CONFORMA EL HECHO, DE QUE SEA TODA ACTIVIDAD DEL ESTADO LA QUE SE REALIZA POR SERVICIOS PÚBLICOS; EL QUE CONSIDERA

---

(33) SILVA CIMMA ENRIQUE. DERECHO ADMINISTRATIVO, PÁG. 28. 1961. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

QUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO REGULA ÚNICAMENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS; Y EL RELATIVO A LAS DISCIPLINAS JURÍDICAS QUE HAN DE REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR EL DERECHO PÚBLICO.

LEÓN DUGUIT, DE LA ESCUELA DENOMINADA REALISTA, ES EL QUE IDENTIFICA AL ESTADO CON UNA COOPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZADOS Y CONTROLADOS POR EL ESTADO, Y QUE ABARCA TODA LA ACTIVIDAD DE ÉSTE, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DEFINICIÓN: "SERVICIO PÚBLICO ES TODA ACTIVIDAD CUYO CUMPLIMIENTO DEBE SER ASEGURADO, REGULADO Y CONTROLADO POR LOS GOBERNANTES, PORQUE EL CUMPLIMIENTO DE ESA ACTIVIDAD ES INDISPENSABLE A LA REALIZACIÓN Y AL DESARROLLO DE LA INTERDEPENDENCIA SOCIAL, Y DE TAL NATURALEZA QUE NO PUEDE SER REALIZADA COMPLETAMENTE SINO POR INTERVENCIÓN DE LA FUERZA GOBERNANTE. ESTA ACTIVIDAD ES DE UNA IMPORTANCIA TAL QUE NO PUEDE SER INTERRUPTIDA UN SOLO INSTANTE. EL DEBER DE LOS GOBERNANTES CONSISTE EN EMPLEAR SU PODER, EN ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO DE UNA MANERA ABSOLUTAMENTE CONTINUA". (34)

SOSTIENE QUE EL ESTADO ES UN "CONJUNTO DE SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LOS GOBERNANTES ALREDEDOR DE TAL NOCIÓN GRÁVITA TODO EL DERECHO PÚBLICO MODERNO". (35)

EL IDENTIFICAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, SE HACE IMPOSIBLE HACER LAS DIFERENCIAS DE LAS DISTINTAS FUNCIONES DEL ESTADO, COMO SON LA LEGISLATIVA, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. EL FIN DEL SERVICIO PÚBLICO, DE ACUERDO CON ESTA DEFINICIÓN, ES DECIR PARA EL DESARROLLO DE LA INTERDEPENDENCIA SOCIAL, ES ESENCIALMENTE SOCIOLÓGICO.

EL EXPONENTE QUE CONSIDERA, QUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO ABARCA ÚNICAMENTE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ES GASTÓN JÉZE, QUIEN EXPLICA QUE PARA DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL, SE LLEVA A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN POR SÍ SOLA O EN COMPETENCIA CON LOS PARTICULARES; SE HACEN POR DOS PROCEDIMIENTOS QUE SE EMPLEAN CON ESA FINALIDAD, EL PROCEDIMIENTO DE DERECHO PRIVADO QUE EMPLEAN LOS PARTICULARES CUANDO SATISFACEN LAS NECESIDADES DE INTE

---

(34) DUGUIT. TRAITÉ DE DROIT CONSTITUTIONAL. PÁG. 61. TOMO II, CITADO POR VILLEGAS BASAVILBASO BENJAMÍN. DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO III. PÁG. 8. 1951.

(35) TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. DUGUIT. PÁG. 54, CITADO POR ENRIQUE SILVA CIMMA. TOMO II. PÁG. 22. 1961.



RÉS GENERAL Y EL PROCEDIMIENTO DE DERECHO PÚBLICO . PARA ESTE AUTOR-- LA IDEA DE SERVICIO PÚBLICO SE HALLA VICULADA A LA DE PROCEDIMIENTO DE DERECHO PÚBLICO. "DECIR QUE, EN DETERMINADO HIPÓTESIS, EXISTE SERVICIO PÚBLICO, EQUIVALE A AFIRMAR QUE LOS AGENTES PÚBLICOS, PARA DAR SATIS-- FACCION REGULAR Y CONTINUA A CIERTA CATEGORIA DE NECESIDADES DE INTE-- RÉS GENERAL, PUEDEN APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO PÚBLICO, ES DECIR UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL, Y QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PUE-- DEN MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLI-- CO, SIN QUE PUEDA Oponerse A ELLO NINGÚN OBSTÁCULO INSUPERABLE DE OR-- DEN JURÍDICO". (36)

HASTA AQUÍ EL ELEMENTO PRIMORDIAL EN ESTE ESTUDIO - ES EL DE DERECHO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y RE-- FIRIÉNDOSE A LA TERMINOLOGÍA, RESERVA LA EXPRESIÓN DE "GESTIÓN ADMINIS-- TRATIVA" CUANDO SE USAN LOS PROCEDIMIENTOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA-- SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD DE INTERÉS GENERAL.

PARA DETERMINAR CUANDO HAY SERVICIO PÚBLICO, JÉZE - RECURRE AL CRITERIO SUBJETIVISTA, SUPERANDO EL PROBLEMA DE DUGUIT AL - NO ESTABLECER CRITERIO PARA SABER CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE CON-- TITUYEN LOS SERVICIO PÚBLICOS. DE ACUERDO CON SU CRITERIO EL SERVICIO SE DETERMINA POR LA INTENCIÓN DE LOS GOBERNANTES CUANDO DECIDEN SATIS-- FACER UNA NECESIDAD DE INTERÉS GENERAL POR EL PROCEDIMIENTO DE DERECHO PÚBLICO.

ESTA TEORÍA SE DESARROLLA EN EL CAMPO JURÍDICO AL - CONTRARIO DEL SOCIOLÓGICO DE DUGUIT. DEL ANÁLISIS SE DESPRENDEN LOS - SIGUIENTES PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: LA EXISTENCIA DE DOS PROCEDIMIEN-- TOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS, UNO DE DERECHO - PRIVADO Y EL OTRO DE DERECHO PÚBLICO; QUE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIO-- NAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO PUEDEN SER MODIFICADOS EN TODO MOMENTO.

SIN EMBARGO ESTA TEORÍA TIENE SERIAS OBJECIONES QUE DERIVAN DE LA DEFINICIÓN MISMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSIDERAN-- DO A ESTE COMO "EL CONJUNTO DE REGLAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS PÚBLI-- COS" (37).

(36) JÉZA GASTÓN, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 5. EDITORIAL DE PALMA. TOMO II. 1949.

(37) OB. CIT. PÁG. 1. TOMO I.

DESDE LUEGO, NO TODAS LAS REGLAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, REGULAN ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENEMOS QUE REGULAR, ADEMÁS LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PODER QUE REALIZA NORMALMENTE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, LOS MEDIOS PATRIMONIALES Y FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN; EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL PODER PÚBLICO REALIZA BAJO FORMA DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SITUACIÓN DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN.

EN CUANTO A LA ASEVERACIÓN QUE CONSTITUYEN SERVICIOS PÚBLICOS, LAS NECESIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE LOS GOBERNANTES DECIDEN SATISFACER POR EL PROCEDIMIENTO DE DERECHO PÚBLICO, SE DEBE CONCLUIR QUE LA DIFICULTAD ESTIBA EN CONOCER CUANDO EXISTE ESA INTENCIÓN. TAMPOCO ES CIERTO QUE ÚNICAMENTE SE EMPLEE EL PROCEDIMIENTO PÚBLICO, SINO QUE, EL PRIVADO TAMBIÉN ES IDÓNEO PARA LAS NECESIDADES COLECTIVAS OBJETO DEL SERVICIO PÚBLICO, COMO SON LOS DE ÍNDOLE COMERCIAL E INDUSTRIAL QUE NORMALMENTE ESTÁN SOMETIDOS A ESTE PROCEDIMIENTO EN SU FUNCIONAMIENTO.

ENTRE LOS AUTORES QUE SE REFIEREN A UNA PARTE DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REALIZADA EN FORMA DE SERVICIO PÚBLICO Y POR LA DISCIPLINA JURÍDICA, ESTÁ RAFAEL BIELSA, QUIEN EMPIEZA POR HACER UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE FUNCIÓN PÚBLICA Y SERVICIO PÚBLICO, AQUELLO ES LO ABSTRACTO Y GENERAL Y ESTE LO CONCRETO Y PARTICULAR, DICE QUE LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, LA DE ASEGURAR LA PAZ INTERIOR, PROMOVER EL BIENESTAR GENERAL, ETC., SON FUNCIONES ESENCIALES Y QUE EL SERVICIO PÚBLICO ACTUALIZA Y MATERIALIZA ESAS FUNCIONES.

NOS DÁ UNA DEFINICIÓN EN SENTIDO LATO DE SERVICIO PÚBLICO, LO CONSIDERA COMO "UNA ACTIVIDAD DIRIGIDA A SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA, SI ESTA NECESIDAD ES DEL ESTADO, CONSIDERADO EN SU UNIDAD, ELLA SATISFACE EJERCIENDO UN PODER; TAL ES LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EXTERIOR E INTERIOR, ETC., CUANDO LA NECESIDAD ES DE ORDEN ECONÓMICO O SOCIAL SOLAMENTE, POR EJEMPLO, LOS TRANSPORTES, LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS, LA ENSEÑANZA, ESA NECESIDAD PUEDE SER COLMADA POR LA ACTIVIDAD PARTICULAR, SEA ORGANIZADA O NO EN EMPRESA; EL ESTADO PUEDE LIMITARLA Y HASTA REGULARLA POR MOTIVOS DE ORDEN PÚBLICO (RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS)". (38)

---

(38) BIELSA RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO, PÁG. 478. TOMO I. 5ª. EDICIÓN. DE PALMA EDITOR, BUENOS AIRES. 1955.

SIGUIENDO SU EXPOSICIÓN ENCONTRAMOS QUE HAY NECESIDADES COMO LAS DE TRANSPORTE QUE PUEDEN SATISFACERSE DIRECTAMENTE POR LOS INDIVIDUOS SEGÚN SUS RECURSOS ECONÓMICOS, POR MEDIOS MECÁNICOS COMO SON LOS AUTOMÓVILES, QUE SON OFRECIDOS AL PÚBLICO POR UN PRECIO Y LIMITADOS POR LA OFERTA Y LA DEMANDA Y PROPORCIONALES A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS HABITANTES. HAY OTROS DE CARÁCTER COLECTIVO COMO AUTOBUSES, TRANVÍAS, ETC., AL DECIR DE BIELSA "LAS DOS CATEGORÍAS DE TRANSPORTES SON SERVICIO PÚBLICO EN SENTIDO LATO, PERO HAY ENTRE ELLOS UNA DIFERENCIA IMPORTANTE. LOS PRIMEROS SON INDIVIDUALES Y MAS COSTOSOS QUE LOS SEGUNDOS, ESTOS SON GENERALES Y SATISFACEN NO YA UNA COMODIDAD, SINO UNA NECESIDAD VINCULADA A LA ACTIVIDAD NORMAL Y HASTA INDISPENSABLE DE LA POBLACIÓN... SIENDO ASÍ, ES ACTIVIDAD COMO OTRAS ANÁLOGAS, INDISPENSABLES PARA LA COLECTIVIDAD, ENTRA EN EL CUADRO DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO, ES DECIR, SE CONVIERTE EN FUNCIÓN PROPIA DE ÉL Y ESA FUNCIÓN LA REALIZA EL ESTADO MEDIANTE SERVICIOS PÚBLICOS PROPIOS. ES EL GRADO O INTENSIDAD DE LA NECESIDAD PÚBLICA PUES, LO QUE DETERMINA LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO" (39)

DE ALLÍ QUE HAGA LA DISTINCIÓN ENTRE SERVICIOS PÚBLICOS PROPIOS E IMPROPIOS. LOS PROPIOS SON LOS ÚNICOS QUE CONSIDERA COMO SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS DEFINE COMO "TODA ACCIÓN O PRESTACIÓN DIFERENCIÁSE, DESDE LUEGO, LA "ACCIÓN DE LA PRESTACIÓN" REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTIVA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA SATISFACCIÓN CONCRETA DE NECESIDADES COLECTIVAS, Y ASEGURADA ESA ACCIÓN O PRESENTACIÓN POR EL PODER DE POLICÍA" (40).

LOS IMPROPIOS NO SON SERVICIOS PÚBLICOS, AL DECIR DE BIELSA QUE SON LOS QUE EL ESTADO NO PRESTA DIRECTAMENTE NI CONCEDE SINO, ÚNICAMENTE LOS REGLAMENTA.

LA DIFERENCIA DE ACCIÓN Y PRESTACIÓN ES MUY IMPORTANTE, YA QUE LO QUE VERDADERAMENTE REALIZA EL SERVICIO PÚBLICO SON PRESTACIONES, EJEMPLIFICA QUE LA POLICÍA EN SUS FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN NO ESTÁ REALIZANDO ÚNICAMENTE PRESTACIONES, PERO CUANDO ACTÚA, ACTÚA CONTRA TRANSGRESORES DEL ORDEN PÚBLICO, LA ACCIÓN SE TRANSFORMA EN CADA CASO EN UNA PRESTACIÓN QUE A SU VEZ PUEDE SER

---

(39) BIELSA RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 478. TOMO I, BUENOS AIRES. 1965.

(40) OB. CIT. PÁG. 479.

UTI UNIVERSI O SEA COLECTIVA, YA UTI SINGULI INDIVIDUAL SEGÚN QUE BENEFICIE EN FORMA DIRECTA E INDIVISIBLE A LA COLECTIVIDAD O DE MANERA DIFERENCIAL A LOS INDIVIDUOS.

LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA ES UN ELEMENTO DE MAYOR IMPORTANCIA, NO DEBE CONFUNDIRSE LA IDEA DE NECESIDAD-GENERAL "QUE TIENE UN CARÁCTER PROPIO, SUPONE UNA SUMA DE ELEMENTOS HOMOGÉNEOS Y, ARITMÉTICAMENTE, DE CANTIDADES POSITIVAS, AL PASO QUE LA NECESIDAD COLECTIVA RESULTA DE UNA SUMA ALGEBRAICA, DONDE ENTRAN ELEMENTOS NO HOMOGÉNEOS; ELLOS SON POSITIVOS Y NEGATIVOS. ES POR ESO POR LO QUE SE DISCUTE CON FRECUENCIA, SI DETERMINADA ACTIVIDAD PÚBLICA DEBE SER O NO MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO PROPIO, YA QUE UN SERVICIO PÚBLICO PUEDE SER NECESARIO PARA ALGUNOS Y NO PARA OTROS". (41).

LOS CARACTERES DEL SERVICIO PÚBLICO SON LOS DE GENERALIDAD, UNIFORMIDAD, CONTINUIDAD Y REGULARIDAD, DE ACUERDO CON SU OPINIÓN.

EL CONCEPTO QUE NOS DA BIELSA DE SERVICIO PÚBLICO - NO DETERMINA SU NATURALEZA, SINO QUE COMPRENDE ÚNICAMENTE UNA DE MANERAS COMO SE PRESTA EL SERVICIO, ES DECIR POR EL ESTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, AGREGANDO UNO DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS: EL PODER DE POLICÍA. COMO VEREMOS MAS ADELANTE EL SERVICIO PÚBLICO CONTIENE OTROS ELEMENTOS EN CUANTO A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. POR OTRA PARTE, EL SERVICIO PÚBLICO PUEDE PRESTARSE POR PARTICULARES, SIN QUE POR ESO DEJE SER SERVICIO PÚBLICO.

ENTE SUS ACIERTOS ESTÁN LA EXPLICACIÓN QUE NOS HACE DE ACCIÓN Y PRESTACIÓN Y EL ANÁLISIS DEL CONCEPTO FUNDAMENTAL DE "NECESIDAD COLECTIVA".

CARLOS GARCIA OVIEDO, PARTE DE LA IDEA DE QUE EL SERVICIO PÚBLICO ES UN CONJUNTO DE ELEMENTOS Y ACTIVIDADES PARA UN FÍN ESTA NOTA ES COMÚN AL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO. PARA DEDUCIR SU DIFERENCIAS EMPIEZA SU INVESTIGACIÓN OVIEDO, POR EL FIN QUE EL SERVICIO CUMPLE, POR LA PERSONA QUE LO ATIENDE, LA MANERA COMO SE PRESTA O POR EL RÉGIMEN QUE LO REGULA.

---

(41) BIELSA RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 482. TOMO I. BUENOS - AIRES, ARGENTINA. 1955.

POR EL FIN, SE ESTIMA SERVICIO PÚBLICO, AQUEL QUE - SATISFACE UNA NECESIDAD PÚBLICA, COLECTIVA, GENERAL, O SEA EL QUE TIENE DE A SATISFACER INTERESES GENERALES SIN REFERIRSE DE UNA MANERA CONCRETA, A UN INTERÉS PARTICULAR. "ASÍ, EL SERVICIO DE FERROCARRILES, EL DE CORREOS, EL DE TELÉGRAFOS, EL DE JUSTICIA, EL DE POLICÍA, EL DE DEFENSA NACIONAL, SERÍAN SERVICIOS PÚBLICOS PORQUE NO MIRAN DIRECTAMENTE A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES PARTICULARES, SINO MANTENER LA SOLIDARIDAD NACIONAL O A CONSERVAR LA UNIDAD Y PERSONALIDAD POLÍTICA DEL PAÍS.

UNA OBSERVACIÓN ELEMENTAL DE LAS COSAS NOS PERMITE DESCUBRIR LA INSUFICIENCIA DE ESTE CRITERIO. MÚLTIPLES SON EN CUALQUIER SOCIEDAD BIEN CONSTITUIDA LAS NECESIDADES PÚBLICAS QUE SE SATISFACEN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SERVICIO PRIVADO...NO SON SERVICIOS PÚBLICOS Y SIN EMBARGO, SATISFACEN NECESIDADES SOCIALES DE PRIMER ORDEN." (42), PONE COMO EJEMPLO LOS SERVICIOS DE PAN, CARNE, LECHE, -- ETC.

POR LA PERSONA QUE LO ATIENDE NO ES NECESARIO QUE - SEA PÚBLICA LA PERSONA QUE LO ATIENDE PORQUE UN PARTICULAR PUEDE ORGANIZARLO Y EXPLOTARLO, COMO EN LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS. EN CUANTO AL RÉGIMEN QUE LO REGULA HACE REFERENCIA AL HECHO DE QUE SEA PRESTADO DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN, YA POR UNA PERSONA O ENTIDAD POR SU CARGO O COLABORACIÓN. RAZÓN POR LA QUE TAMPOCO ES DETERMINANTE ESTA NOTA.

EN RAZÓN DE LA CARENCIA DE UNA NOTA DETERMINANTE EN LO EXPUESTO, A CONTINUACIÓN NOS EXPONE LO QUE SEGÚN SUS PROPIAS PALABRAS ES UNA NUEVA DOCTRINA, Y EXPLICA: "PARA QUE LA FINALIDAD PROPIA DEL SERVICIO PÚBLICO- LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA- SE CUMPLA DEBIDAMENTE, MENESTER SERÁ QUE ACOMPAÑE A LA EMPRESA UNA SERIE DE NOTAS DETERMINANTES DE UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL, QUE DISCREPAN COMO ES LÓGICO, DEL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LOS SERVICIOS PRIVADOS O QUE, SIN TAL DIFERENCIACIÓN CONSTITUYE UNA GARANTÍA ADMINISTRATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLA FINALIDAD-(NUEVA DOCTRINA)" (43)

AUNQUE NO DÁ UNA DEFINICIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, --

(42) GARCÍA OVIEDO CARLOS. DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 313. 7. EDICIÓN MADRID. 1959.

(43) GARCÍA OVIEDO CARLOS. DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 315. 7. EDICIÓN 1959.

ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, QUE EN SU OPINIÓN, DE OVIEDO, CONTIENE ÉSTE, ESTAS SON:

"1.- QUE EL SERVICIO PÚBLICO ES UNA ORDENACIÓN DE -- ELEMENTOS Y ACTIVIDADES PARA UN FÍN;

2.- QUE EL FÍN ES LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD - PÚBLICA, SIQUERA HAYA NECESIDADES DE ESTA CLASE QUE SE SATISFACEN POR EL RÉGIMEN DEL SERVICIO PRIVADO.

3.- QUE EL SERVICIO PÚBLICO IMPLICA LA ACCIÓN DE UNA PERSONALIDAD PÚBLICA AUNQUE NO SIEMPRE SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ASUMAN LA EMPRESA.

4.- QUE ESTA ACCIÓN CRISTALIZA EN UNA SERIE DE RELACIONES JURÍDICAS DE UN RÉGIMEN JURÍDICO GENERALMENTE ESPECIAL Y DISTINTO, POR TANTO, DEL RÉGIMEN JURÍDICO, DE LOS SERVICIOS PRIVADOS." (44).

AHORA BIEN, DETERMINADAS LAS CARACTERÍSTICAS INHERENTES AL SERVICIO PÚBLICO, CARLOS GARCÍA OVIEDO, SE INTERROGA ACERCA DEL OBJETO POR EL QUE SE ORGANIZAN COMO PÚBLICOS CIERTOS SERVICIOS. LOS MOTIVOS SON VARIOS: EL MÁS FRECUENTE ES EL DE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, EN LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL; ÉSTE PRINCIPIO ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA IDEA DE QUE LAS NECESIDADES INDIVIDUALES QUE SON PERIÓDICAS, SE CONVIERTEN EN PERMANENTES Y CONTÍNUAS, CONSIDERADAS GLOBALMENTE EN UN ORDEN COLECTIVO QUE HABITUALMENTE SON SATISFECHAS POR LA LIBRE CONCURRENCIA; PUEDE SUCEDER QUE SEAN INMOVILIZADOS LOS SERVICIOS QUE A ELLOS SE REFIEREN, ES ENTONCES, CUANDO "EL PODER PÚBLICO DEBE CERRAR EL PASO A ESTE PELIGRO Y PARA ELLO ORGANIZA LOS SERVICIOS PÚBLICOS; Y, EN CASO DE CONCESIÓN, IMPONEN A LAS EMPRESAS UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DE LA FUNCIÓN DE QUE SE -- TRATE". (45). OTROS ELEMENTOS QUE DICE SON PROPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y QUE SON: LA UNIFORMIDAD, IGUALDAD Y COMODIDAD.

DE ESTA TEORÍA, PODEMOS DECIR QUE NO ES CIERTO QUE LA NOTA DETERMINANTE DEL SERVICIO PÚBLICO SEA UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DIFERENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL, PUESTO QUE EL SERVICIO PÚBLICO SE PUEDE REGIR POR EL DERECHO COMÚN.

---

(44) OB. CIT. PÁG. 315-316

(45) OB. CIT. PÁG. 328

EL ANÁLISIS DE LAS TEORÍAS PRECEDENTES REVELA LA IMPRECISIÓN SOBRE LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y LOS DISTINTOS CRITERIOS QUE SE SIGUEN PARA DEFINIRLO.

EN LA SISTEMATIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO NOS ENCONTRAMOS CON QUE LEÓN DIGUIT, REFIERE TODA ACTIVIDAD DEL ESTADO COMO DE SERVICIO PÚBLICO Y QUE PUEDE SER ASEGURADO POR ÉSTE; LA CONCEPCIÓN DE GASTÓN JÉZE TIENE SU PROCEDENCIA EN EL HECHO DE QUE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMPRENDE TODO EL CAMPO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

DESDE LUEGO ES NOTORIO QUE EL SERVICIO PÚBLICO NO ABARCA TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, YA QUE ÉSTE TIENE OTRAS FUNCIONES QUE REALIZAR, LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL. POR OTRA PARTE EL DERECHO ADMINISTRATIVO NO COMPRENDE ÚNICAMENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS; UNA DE LAS FORMAS QUE REVISTE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ES LA ACTIVIDAD GENERAL O DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ESTA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA LA REALIZA EL PODER EJECUTIVO Y CONSISTE EN EJECUTAR LEYES Y LLEVAR A SU REALIZACIÓN TODOS LOS ACTOS MATERIALES Y JURÍDICOS PARA PROMOVER EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

POSTERIORMENTE SE EXAMINÓ LAS TEORÍAS EN LAS QUE SE DIÓ IMPORTANCIA AL FIN DEL SERVICIO, COMO ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS GENERAL, NECESIDADES COLECTIVAS, INTERÉS PÚBLICO. DE ESTOS CONCEPTOS, EL MAS ACERTADO ES EL DE NECESIDADES COLECTIVAS NO GENERALES, YA QUE LA GENERALIDAD ES UN CONCEPTO MUCHO MAS EXTENSO QUE EL COLECTIVO; ESTE COMPRENDE A UN CONJUNTO DE PERSONAS CON NECESIDADES DIFERENTES, QUE PUEDEN HACER O NO HACER USO DEL SERVICIO, PERO SIEMPRE DESTINADO A NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD.

LA DISTINCIÓN ENTRE FUNCIÓN PÚBLICA Y SERVICIO PÚBLICO QUE HACE BIELSA, ES DE GRAN IMPORTANCIA, AQUELLA ES LA ABSTRACTA Y GENERAL Y ÉSTA ES LA QUE "ACTUALIZA Y MATERIALIZA" LA FUNCIÓN, AL DECIR DEL PROPIO AUTOR. LUEGO ENTONCES LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES POR ACTOS CONCRETOS, ES UNA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA CUYO EJERCICIO EL ESTADO CREA EL SERVICIO PÚBLICO.

RESPECTO A LA PERSONA QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO, SE DICE, SEGÚN BIELSA QUE ESTE DEBE PRESTARSE POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EXCLUYENDO LOS PRESTADOS POR PARTICULARES. OVIEDO DICE EL SERVICIO PÚBLICO IMPLICA LA ACCIÓN DE UNA PERSONALIDAD PÚBLICA, AUNQUE INCLUYE QUE NO SIEMPRE SON ESTAS LAS PERSONAS QUE ASUMEN LA EMPRESA. -

HACE UNA AFIRMACIÓN PARA DESPUÉS HACER UNA EXCLUSIÓN, COSA CONTRADICTORIA.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO ES EXCLUSIVO DE UNA PERSONALIDAD PÚBLICA, SINO PUEDE HACERSE POR ÉSTA, DIRECTAMENTE -- POR MEDIO DE CONCESIÓN, POR AUTORIZACIÓN A PARTICULARES O BIEN ASUMIRLA, UNA EMPRESA EN QUE PARTICIPE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

LA NOTA JURÍDICA QUE CARACTERIZA AL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO, LOS TRATADISTAS ANALIZADOS, LO REDUCEN A UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO ESPECIAL DIFERENCIÁNDOLO DEL PROCEDIMIENTO DE DERECHO PRIVADO; Y QUE TIENE POR OBJETO FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO REGULAR Y CONTINUO.

ES DE GRAN IMPORTANCIA EL RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO A QUE ESTÁN SOMETIDOS EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CANTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERO TAMBIÉN EXISTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS CUYO FUNCIONAMIENTO ESTÁ REGIDO POR REGLAS DE DERECHO PRIVADO.

LOS DEMÁS ELEMENTOS COMO SON CONTINUIDAD, REGULARIDAD, IGUALDAD Y ADECUACIÓN, SON ELEMENTOS EN QUE COINCIDEN GENERALMENTE LOS TEÓRICOS; LA CONTINUIDAD SE REFIERE A QUE EL SERVICIO DEBE PRESENTARSE SIN INTERRUPTIÓN; LA REGULARIDAD HACE REFERENCIA AL HECHO DE QUE EL SERVICIO PÚBLICO DEBE PRESTARSE CON CIERTA PERIODICIDAD, ES DECIR REGULARMENTE; HABIENDO SIDO ESTABLECIDO PARA SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA, SUS PRESTACIONES DEBEN SER IGUALES PARA TODOS AQUELLOS HABITANTES SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE SOLICITAR SUS SERVICIOS; DEBE PRESTARSE TAMBIÉN, DE ACUERDO CON SU PROPIA NATURALEZA RINDIENDO SU NATURAL UTILIDAD, ES DECIR ADECUADO.

CON ESTOS ELEMENTOS ESTUDIADOS PODEMOS DAR UN CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO "ES UNA ACTIVIDAD QUE TIENE POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS, YA SEA POR MEDIO DE UN REGIMEN DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO PERO EN ÚLTIMA INSTANCIA SOMETIDOS AL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PRESTACIONES QUE TENGAN REGULARIDAD, CONTINUIDAD, IGUALDAD Y ADECUACIÓN.

#### REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO PUBLICO

PARA HACER FACTIBLE LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA, LA ADMINISTRACIÓN TIENE DETERMINADAS PRERROGATIVAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD SE REALIZA AL AMPARO DE UNA REGULACIÓN DE DERECHO PÚBLICO



BLICO. SIN QUE ESTA REGULACIÓN SEA DETERMINANTE EN TODA CLASE DE SERVICIOS PÚBLICOS, YA QUE SE TIENE EN CUENTA LA EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA A SERVICIOS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO COMÚN; LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

LAS NOTAS ESPECÍFICAS DE ESE RÉGIMEN JURÍDICO QUE NO ES IGUAL PARA TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DISTINTO DEL PROCEDIMIENTO DE DERECHO PRIVADO, SE PUEDEN RESUMIR EN LAS SIGUIENTES:

A) LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN; B) EL DOMINIO PÚBLICO; C) LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA; D) LAS SERVIDUMBRES Y RESTRICCIONES AL DOMINIO PRIVADO; E) LAS OBRAS PÚBLICAS F) EL RÉGIMEN DE LAS TARIFAS; G) EL CARÁCTER PÚBLICO DE LOS RECURSOS; H) LAS FACULTADES PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO; I) LAS HUELGAS; Y J) EL PODER DE POLICÍA.

B) LA OBLIGATORIEDAD.- LA EXIGENCIA DE QUE SE CUMPLAN LOS FINES DEL SERVICIO, HACE QUE SE CONVIERTA EN OBLIGATORIA SU PRESTACIÓN A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBE ESTAR GARANTIZADO Y LA MEJOR MANERA ES POR MEDIO DE SUS REGLAMENTOS QUE FIJAN EL MODO DE PRESTARLOS, Y EN EL QUE A SU VEZ SE CONCEDA EL DERECHO DE UTILIZAR EL SERVICIO A LOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES DE LA LEY O REGLAMENTO. EN ESTE SENTIDO CARLOS GARCÍA OVIEDO EN SU OBRA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CITA AL RESPECTO: "DICE CAYETANO; LAS LEYES O REGLAMENTOS FIJAN LAS CONDICIONES GENERALES SEGÚN LAS CUALES CUALQUIER PERSONA PUEDE EXIGIR LA PRESENTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE TALES CONDICIONES, LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UN INDIVIDUO CREA LA RELACIÓN JURÍDICA. TAL SUCEDE, POR EJEMPLO, CUANDO ALGUIEN TOMA UN TRANVÍA, UN AUTOBUS... CUANDO SOLICITA EL SUMINISTRO DE AGUA O DE LUZ PARA SU DOMICILIO, TODA VEZ QUE, SEGÚN LOS REGLAMENTOS LA PERSONA QUE ESTÁ AL FRENTE DEL SERVICIO PÚBLICO NO PUEDE NEGAR LA PRESTACIÓN DEL MISMO A QUIEN REUNE LOS REQUISITOS GENÉRICAMENTE EXIGIDOS; EL ACTO DEL PARTICULAR PRACTICADO DE ACUERDO CON LA LEY O REGLAMENTO BASTA PARA CREAR O EXTINGUIR LA RELACIÓN" (46)

EN LA FORMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE EMPLEAN MEDIOS QUE HAN DE SER ADECUADOS, POR LA FINALIDAD DE INTERÉS PÚBLICO QUE

---

(46) GARCÍA OVIEDO CARLOS. DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 445. 8 EDICIÓN MADRID 1962.

EL SERVICIO CUMPLE. EN CUANTO AL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DEL MISMO-- HAY QUE CONSIDERAR EL DOMINIO PÚBLICO, LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LAS SERVIDUMBRES Y RESTRICCIONES AL DOMINIO PRIVADO; LAS OBRAS PÚBLICAS Y EL CARÁCTER PÚBLICO DE SUS RECURSOS.

c) LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO TIENEN UNA CONDICIÓN JURÍDICA ESPECIAL, LA DE PERTENECER A PATRIMONIO NACIONAL, SER INALIENTABLES E IMPRESCRIPTIBLES; SER SU RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO; ÚNICAMENTE DE UNA MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL SE PUEDEN ACEPTAR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO COMO SUPLETORIAS, Y ESTO ES OBVIO PORQUE "SI DICHAS COSAS TUVIESEN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE PRIVADAS Y POR LO TANTO SUJETAS AL RÉGIMEN DEL DERECHO CIVIL, PODRÍAN SER ENAJENADAS POR LA VOLUNTAD DE SUS TITULARES O EMBARGADAS POR TERCEROS Y, EN SU CASO, EJECUTADAS, ACTOS JURÍDICOS QUE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA NATURALEZA FÍSICA DE LAS COSAS CONDUJRÍAN A LA INTERRUPCIÓN O CESACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS" (47)

POR LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LOS CARACTERIZAN, ESTOS BIENES NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE POSESIÓN DEFINITIVA; LOS PARTICULARES NO PODRÁN ADQUIRIR LA PROPIEDAD SÓLO EL USO O EL APROVECHAMIENTO DE ESTOS BIENES Y NO PUEDE IMPONERSE NINGUNA SERVIDUMBRE PASIVA.

DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN SU SU ARTÍCULO 20. INDICA QUE SON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO; EN SU INCISO III.- " LOS INMUEBLES DESTINADOS POR LA FEDERACIÓN A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, CONFORME LA PRESENTE LEY". ESTOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, LOS COMPRENDE LA LEY EN SU FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20. Y SON/

- 1.- LOS PALACIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL;
- 2.- LOS INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO DE LAS SECRETARÍAS;
- 3.- LOS EDIFICIOS DE CUALQUIER GÉNERO, DESTINADOS A OFICINAS PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN.

---

(47) VILLEGAS BASAVILBASO BENJAMÍN. PÁG. 72-73. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO III. ARGENTINA, 1951,

4.- LOS PREDIOS RÚSTICOS DIRECTAMENTE UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE LA FEDERACIÓN;

5.- LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES ADMINISTRATIVOS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTA LEY HACE UNA ENUMERACIÓN QUE COMPRENDE MAS BIENES.

D) LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, ES UNO DE LOS MEDIOS JURÍDICOS QUE UTILIZA EL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. EL CARÁCTER URGENTE DE LA NECESIDAD QUE EL SERVICIO PÚBLICO SATISFACE, FACULTA AL ESTADO QUE USE ESTE MEDIO; POR EJEMPLO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN FERROCARRIL QUE NECESITE DE TERRENOS QUE SON PROPIEDAD PARTICULAR, PARA TAL EFECTO LA ADMINISTRACIÓN LOS PUEDE ADQUIRIR POR EL PROCEDIMIENTO DE DERECHO PRIVADO (CONTRATO DE COMPRA-VENTA) O BIEN POR UN PROCEDIMIENTO UNILATERAL DE EXPROPIACIÓN. EL MAS ADECUADO ES ÉSTE, POR LA CIRCUNSTANCIA DE UNA NEGATIVA POR PARTE DEL PARTICULAR A PROPORCIONAR EL BIEN POR EL PRIMER PROCEDIMIENTO, EN TODO CASO LA CAUSA PÚBLICA REQUIERE ESE ACTO DE AUTORIDAD QUE ES LA EXPROPIACIÓN.

LA EXPROPIACIÓN PROCEDE INCLUSO CUANDO ES NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS AL CONCESIONARIO. "MUCHO SE HA DISCUTIDO SOBRE LA NATURALEZA DE ESA EXPROPIACIÓN, PUES EN ELLA SE TRATA DE PRIVAR A UN PARTICULAR DE SU PROPIEDAD PARA QUE LA ADQUIERA OTRO PARTICULAR: EL CONCESIONARIO. LA JUSTIFICACIÓN DE ESE SISTEMA REPOSA EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CONCESIONARIO NO PUEDE NI DEBE CONSIDERARSE COMO UN EMPRESARIO PRIVADO QUE ESTÉ EN LA MISMA CONDICIÓN DE EL QUE EJERCE SU LIBERTAD DE CONTRATACIÓN Y DE COMERCIO. EL CONCESIONARIO VIENE A SER UN AGENTE DEL PODER PÚBLICO EN LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO AUTORIZADO POR LA CONCESIÓN". (48)

ALGUNAS LEYES SOBRE CONCESIONES ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN. LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EN SU ARTÍCULO 21, DICE: LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SON DE UTILIDAD PÚBLICA. EN CONSECUENCIA, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS O POR SI MISMA CUANDO SE TRATE DE VÍAS CONS

---

(48) FRAGA GABINO. PÁG. 254. MÉXICO. DERECHO ADMINISTRATIVO.

TRUÍDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL O EN COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES LOCALES, DECLARARÁ Y FUNDARÁ ADMINISTRATIVAMENTE, EN NOMBRE DEL EJECUTIVO LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS..... TAMBIÉN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, EN SU ARTÍCULO 151, ESTABLECE LA EXPROPIACIÓN EN ESTE SENTIDO.

D) LAS SERVIDUMBRES Y RESTRICCIONES AL DOMINIO PRIVADO. ESTAS SON INDISPENSABLES EN DETERMINADAS HIPÓTESIS; LA RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA IMPLICA UNA FORMA JURÍDICA QUE MODIFICA LA PROPIEDAD DE TAL MANERA, QUE EL PROPIETARIO NO PUEDE SEGUIR GOZANDO DE TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A LA PROPIEDAD, SEGÚN LO ESTATUÍDO. -- PRESUPONE UNA REGULACIÓN LEGAL QUE HACE PREVALECER EL INTERÉS PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO. LA LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL ESTABLECE -- UNA RESTRICCIÓN EN SU ARTÍCULO 67. "EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN ESTÁ FACULTADO PARA MODIFICAR LOS DERECHOS AL USO DE LAS AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA EL TÍTULO QUE AMPARE EL APROVECHAMIENTO, -- SIN NECESIDAD DE INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS QUE SIGUEN:

A) SI SE NECESITAN LAS AGUAS PARA USOS DOMÉSTICOS, -- SERVICIOS PÚBLICOS O ABASTECIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. LOS SOLICITANTES TENDRÁN QUE DEMOSTRAR ANTE LA SECRETARÍA QUE NO CUENTAN -- CON ALGUNA OTRA FUENTE DE ABASTECIMIENTO ECONÓMICO UTILIZABLE PARA EL -- EFECTO.

LA SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA ES OTRA LIMITACIÓN A -- LOS PARTICULARES. LA LEY DE BIENES NACIONALES CONSIDERA COMO BIENES -- DE DOMINIO PÚBLICO A LAS SERVIDUMBRES, SIEMPRE Y CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEAN BIENES DE USO COMÚN, LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO 4 Y 5 DEL -- ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN. LOS INMUEBLES DESTINADOS POR LA FEDERACIÓN A UN SERVICIO PÚBLICO " Y CUALQUIERA OTRO INMUEBLE DECLARADOS -- POR LA LEY INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES", Y EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO -- III DE LA LEY, ESTABLECE QUE "NINGUNA SERVIDUMBRE PUEDE IMPONERSE EN -- LOS TÉRMINOS DEL DERECHO COMÚN, SOBRE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. LOS DERECHOS DE TRÁNSITO, DE VENTAS, DE LUCES, DE DERRAMES Y OTROS SE -- MEJANTES SOBRE DICHS BIENES, SE RIGEN EXCLUSIVAMENTE POR LAS LEYES Y -- REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS!"

LA LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL AUTORIZA LA -- CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES EN SU ARTÍCULO 15.- "EL APROVECHAMIENTO -- DE LAS AGUAS ES DE UTILIDAD PÚBLICA Y EN CONSECUENCIA, PARA FACILITAR-

LO PROCEDERÁN LAS EXPROPIACIONES, LAS OCUPACIONES TEMPORALES Y LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES NECESARIAS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE FIJEN LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL EJECUTIVO".

E) LAS OBRAS PÚBLICAS.

LAS OBRAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN O POR CONCESIONARIOS, ENTRAÑA UN RÉGIMEN ESPECIAL. LA REALIZACIÓN DE ÉSTAS - - OBRAS PÚBLICAS SE RELACIONAN EN MUCHOS CASOS CON LA ORGANIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, PROCEDEN A ESTOS Y SON SU SOSTÉN. "CUANDO LA ADMINISTRACIÓN REALIZA UNA OBRA PÚBLICA, BUSCA LOS MEDIOS MÁS EFICACES Y ADECUADOS. SI SON MEDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS, CUALQUIERA QUE SEAN, TODOS ELLOS SE SUBORDINAN A LA OBRA PÚBLICA... DENTRO DE LOS CONTRATOS PARA OBRA PÚBLICA, ES INTERESANTE ACLARAR LO SIGUIENTE: LA OBRA PÚBLICA PUEDE SER REALIZADA DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN O ENCARGARLA A UN PARTICULAR. EN UNO Y OTRO SUPUESTO SE CELEBRAN CONTRATOS PARA ESE FIN. EN EL PRIMER SUPUESTO LA ADMINISTRACIÓN CONTRATARÁ PARA OBTENER LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LA OBRA. EN EL SEGUNDO SUPUESTO, EL PARTICULAR CONTRATARÁ PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON LA OBRA. EN AMBOS SUPUESTOS LOS CONTRATOS PUEDEN IMPLICAR LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LA OBRA POR QUIEN PROPORCIONA LOS BIENES O SERVICIOS". (49). AHORA BIEN, NO ES EXCLUSIVO DEL RÉGIMEN ESPECIAL LA CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PERO EN EL CASO DE QUE SE REALICEN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ESTOS SE RIGEN POR EL DERECHO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL DICE "TODOS LOS CONTRATOS QUE EL GOBIERNO TENGA QUE CELEBRAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SERÁN ADJUDICADAS EN SUBASTA, MEDIANTE CONVOCATORIAS Y PARA QUE SE PRESENTEN PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO EN JUNTA PÚBLICA".

LA DEFINICIÓN QUE NOS DA SERRA ROJAS ES: "LA OBRA PÚBLICA ES UNA COSA HECHA O PRODUCIDA POR EL ESTADO, O A SU NOMBRE, CON UN PROPÓSITO DE INTERÉS GENERAL Y SE DESTINE AL USO PÚBLICO, A UN SERVICIO PÚBLICO O A CUALQUIER FINALIDAD DE BENEFICIO GENERAL". (50)

F) FACULTADES PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVI-

(49) NAVA NEGRETE ALFONSO. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PÁG. 568-569. REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN 20. NÚMERO EXTRAORDINARIO. 1966.

(50) SERRA ROJAS ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO, PÁG. 888. 1965.

LO PROCEDERÁN LAS EXPROPIACIONES, LAS OCUPACIONES TEMPORALES Y LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES NECESARIAS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE FIJEN LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL EJECUTIVO".

**E) LAS OBRAS PÚBLICAS.**

LAS OBRAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN O POR CONCESIONARIOS, ENTRAÑA UN RÉGIMEN ESPECIAL. LA REALIZACIÓN DE ÉSTAS - - OBRAS PÚBLICAS SE RELACIONAN EN MUCHOS CASOS CON LA ORGANIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, PROCEDEN A ESTOS Y SON SU SOSTÉN. "CUANDO LA ADMINISTRACIÓN REALIZA UNA OBRA PÚBLICA, BUSCA LOS MEDIOS MÁS EFICACES Y ADECUADOS. SI SON MEDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS, CUALQUIERA QUE SEAN, TODOS ELLOS SE SUBORDINAN A LA OBRA PÚBLICA... DENTRO DE LOS CONTRATOS PARA OBRA PÚBLICA, ES INTERESANTE ACLARAR LO SIGUIENTE: LA OBRA PÚBLICA PUEDE SER REALIZADA DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN O ENCARGARLA A UN PARTICULAR. EN UNO Y OTRO SUPUESTO SE CELEBRAN CONTRATOS PARA ESE FIN. EN EL PRIMER SUPUESTO LA ADMINISTRACIÓN CONTRATARÁ PARA OBTENER LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LA OBRA. EN EL SEGUNDO SUPUESTO, EL PARTICULAR CONTRATARÁ PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON LA OBRA. EN AMBOS SUPUESTOS LOS CONTRATOS PUEDEN IMPLICAR LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LA OBRA POR QUIEN PROPORCIONA LOS BIENES O SERVICIOS". (49). AHORA BIEN, NO ES EXCLUSIVO DEL RÉGIMEN ESPECIAL LA CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PERO EN EL CASO DE QUE SE REALICEN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ESTOS SE RIGEN POR EL DERECHO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL DICE "TODOS LOS CONTRATOS QUE EL GOBIERNO TENGA QUE CELEBRAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SERÁN ADJUDICADAS EN SUBASTA, MEDIANTE CONVOCATORIAS Y PARA QUE SE PRESENTEN PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO EN JUNTA PÚBLICA".

LA DEFINICIÓN QUE NOS DA SERRA ROJAS ES: "LA OBRA PÚBLICA ES UNA COSA HECHA O PRODUCIDA POR EL ESTADO, O A SU NOMBRE, CON UN PROPÓSITO DE INTERÉS GENERAL Y SE DESTINE AL USO PÚBLICO, A UN SERVICIO PÚBLICO O A CUALQUIER FINALIDAD DE BENEFICIO GENERAL". (50)

**F) FACULTADES PARA ASEGUAR LA CONTINUIDAD DEL SERVI-**

(49) NAVA NEGRETE ALFONSO. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PÁG. 568-569. REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN 20. NÚMERO EXTRAORDINARIO. 1966.

(50) SERRA ROJAS ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG. 888. 1965.

CIO.

EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL APREMIO DE QUE SE CUMPLAN LOS FINES DE ESTE, DETERMINA ASIMISMO LAS NOTAS ESPECIALES DE SU RÉGIMEN JURÍDICO. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE LA FACULTAD PARA ASEGURAR LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. EN LOS CASOS DE CONCESIÓN, EL CONCEDENTE TIENE EL DERECHO DE INTERVENCIÓN, -- CONTROL Y DIRECCIÓN, Y EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, DEBE REEMPLAZAR AL CONCESIONARIO EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO. EN ESTE SENTIDO LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN FEDERAL CONTRA LA DECLARACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, -- CONSIDERANDO IMPROCEDENTE LA QUEJA FORMULADA POR EL RECLAMANTE SOBRE LA SUSPENSIÓN, QUE DEL SERVICIO TELEFÓNICO LE HIZO LA EMPRESA DE TELÉFONOS ERICSSON, S.A., RESOLVIENDO:

"UNA VEZ ESTABLECIDO EL SERVICIO PÚBLICO, EL GOBIERNO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ORDEN JURÍDICO, DE ASEGURAR SIN INTERRUPCIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, MOTIVO DEL SERVICIO, Y LOS PARTICULARES PARA OBTENER EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONCESIÓN, ENCUENTRAN LOS MEDIOS EN EL DERECHO PÚBLICO MODERNO Y EN LOS PRECEPTOS DE LAS LEYES APLICABLES, REGULADORAS DEL SERVICIO... EL GOBIERNO TIENE LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE GARANTIZAR A LOS PARTICULARES EL REGULAR FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, YA SEAN ESTOS ADMINISTRADOS POR DEPENDENCIAS OFICIALES O POR DEPENDENCIAS PARTICULARES, A QUIÉNES SE HAYA CONCEDIDO LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO, Y ESTA OBLIGACIÓN ES DE DERECHO PÚBLICO Y EN BIEN DE LOS INTERESES COLECTIVOS TAL ES EL CRITERIO DE LOS TRATADISTAS GASTÓN JÉZE Y LEÓN DUGUIT Y TAL ES EL CRITERIO QUE IMPERA EN LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN (51)

g) EL RÉGIMEN DE LAS TARIFAS.

LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA LA COLECTIVIDAD LA REGULACIÓN DE LAS TARIFAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, NO PUEDE SER CONSECUENCIA DE UN ACTO BILATERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL CONCESIONARIO, SINO QUE ES ESTABLECIDO POR UN ACTO REGLAMENTARIO

FIJADO POR LA ADMINISTRACIÓN, SIN QUE SEA ARBITRARIA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS, TENIENDO EN CUENTA LA RENUMERACIÓN RAZONABLE PARA EL CONCESIONARIO Y POR OTRA PARTE, QUE EL USO DEL SERVICIO SEA BARATO. A ESTE TEMA SON APLICABLES LAS CONCLUSIONES DE LA CUARTA CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS DE TUCUMÁN EN 1939.

A) LA TARIFA DEBE SER MODIFICADA SEGÚN LAS NECESIDADES SOCIALES Y POLÍTICAS;

B) ES INALIENABLE EL PODER DE LA AUTORIDAD PÚBLICA PARA ADAPTAR LA TARIFA A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

C) LA INTERVENCIÓN DEL CONCESIONARIO ES LA PREPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA NO DEBE SER CONSIDERADA COMO UNA PARTICIPACIÓN EN EL ACTO JURÍDICO DE LA TARIFA, EN CALIDAD DE COAUTOR;

D) LA LEY DEBE PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA TARIFA Y DETERMINAR QUE AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA SU HOMOLOGACIÓN;

E) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE EL PODER DE REDUCIR DE OFICIO LA TARIFA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL CONCESIONARIO Y AÚN CONTRA SU VOLUNTAD SOBRE LAS BASES DE LA CONCESIÓN". (52).

EN LOS CASOS EN QUE ES EL ESTADO EL QUE PRESTA DIRECTAMENTE EL SERVICIO, LA TARIFA ES EL MEDIO PARA OBTENER EL COSTO DEL SERVICIO POR LO QUE DEBE SER MAS BARATO.

H) LA FACULTAD DE MODIFICAR LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POR EL PODER PÚBLICO, CUANDO LO ESTIME ÚTIL PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS, ES OTRA NOTA ESPECÍFICA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO Y SE JUSTIFICA PORQUE LAS NECESIDADES VARIAN DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS

ESA FACULTAD PUEDE SER APLICADA NO SÓLO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PÚBLICA SINO TAMBIÉN EN LOS QUE SE PRESTAN POR MEDIO DE LA CONCESIÓN". EN EFECTO NOS PARECE INDUDABLE QUE EL PODER PÚBLICO TIENE LA FACULTAD DE CAMBIAR EL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN COMO MEDIO DE EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO Y SUSTITUIRLO POR OTRO QUE CONSIDERE MAS ADECUADO. EN TAL CASO CREEMOS QUE LA CONCESIÓN PUEDE TERMINAR ANTICIPADAMENTE SI ASÍ LO DETERMINA, NO



LA AUTORIDAD CONCEDENTE, SINO LA LEY QUE OPERA EL CAMBIO DE PROCEDIMIENTO PORQUE SE RECONOCE AL CONCESIONARIO UN DERECHO AL PLAZO DE LA CONCESIÓN PROCEDE QUE SE LE INDEMNICE TAL Y COMO SE TRATA DE UNA EXPROPIACIÓN". (53)

#### I) LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POR HUELGA.

LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO EN ALGUNAS LEGISLACIONES, ESTÁ PROHIBIDA CUANDO SE TRATA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PORQUE SE INTERRUPE EL SERVICIO Y AFECTA LA CONTINUIDAD DEL MISMO, SIN EMBARGO EN NUESTRA LEGISLACIÓN (LEY FEDERAL DEL TRABAJO) SE HACE REFERENCIA A UN PERÍODO MAYOR DE 10 DÍAS EN LUGAR DE 6, EN QUE DEBE PRESENTARSE EL PLIEGO DE PETICIONES Y ANUNCIO DE LA HUELGA ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUANDO SE TRATA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

#### J) EL PODER DE POLICÍA.

ES UN MEDIO DE EJERCER COACTIVAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE EXISTEN SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO". ENTIÉNDESE POR POLICÍA DE SERVICIO PÚBLICO- EN EL SENTIDO QUE AQUÍ SE TOMA EL EJERCICIO DEL CONJUNTO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, LA CONSERVACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS". (54)

### 3.- DIVERSOS MODOS DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO

LOS SISTEMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS HAN ESTADO EVOLUCIONANDO ANTE LA URGENCIA DE SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS. LAS FORMAS O MODOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTARÁ EN CONCORDANCIA CON EL CONCEPTO POLÍTICO, ECONÓMICO, JURÍDICO Y SOCIAL QUE ESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, RAZÓN POR LA QUE EN UNO SOCIALISTA, LA PRESTACIÓN ES DIRECTA Y ABARCA LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. EN UN ESTADO LIBERAL SE DEJA A LOS PARTICULARES LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS, PRINCIPALMENTE COMERCIALES E INDUSTRIALES. EN ESTE SISTEMA EL ESTADO SE LIMITA A UNA REGLAMENTACIÓN. EN EL RÉGIMEN DE DEMOCRACIA LIBERAL, LOS MÉTODOS DIRECTOR DEPENDERÁN DE LA NECESIDAD Y CAPACIDAD DE SUS ÓRGANOS O DE

(53) FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, PÁG. 264. MÉXICO, 1962.

(54) BIELSA RAFAEL.- DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I. PÁG. 516. BUENOS-AIRES. 1955

LA TENDENCIA IDEOLÓGICA PREDOMINANTE DEL GOBIERNO , QUE EN TODO CASO DETERMINARÁN LA MAYOR O MENOR INGERENCIA DIRECTA DEL ESTADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO.

DIVERSAS MANERAS DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

- 1.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
- 2.- ARRENDAMIENTO.
- 3.- CONCESIÓN.
- 4.- DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO.
- 5.- EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA.
- 6.- POR AUTORIZACIÓN A PARTICULARES.

1) ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

EN ESTE SISTEMA, LA ADMINISTRACIÓN ASUME LA GESTIÓN DEL SERVICIO SIN LA CONCURRENCIA DE NINGÚN PARTICULAR Y A TRAVÉS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN; ELLE APORTA LOS RECURSOS, DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS, EJERCE LA DIRECCIÓN, FIJA LAS TARIFAS, RECIBE LAS UTILIDADES, SOPORTA LAS PÉRDIDAS, EJEMPLO: EL SERVICIO DE CORREOS, EL DE AGUA POTABLE

2) ARRENDAMIENTO.

EN ESTA FIGURA, EL EMPRESARIO SE OBLIGA A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DETERMINADO, MEDIANTE UN PRECISO CONVENIO QUE PAGA A LA ADMINISTRACIÓN, DISFRUTANDO DE LOS BENEFICIOS QUE RINDA. LA SITUACIÓN DEL PARTICULAR QUE ARRIENDA NO ES TITULAR DE NINGÚN PODER JURÍDICO QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA YA QUE NO FACULTA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE EXPROPIACIÓN, NI AL ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES SINO QUE EL SERVICIO ARRENDADO CORRESPONDE AL ESTADO Y LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS SON CON ÉL. ESTA FIGURA ES MENCIONADA POR LOS TEÓRICOS ESPAÑOLES. LA ÚNICA DISPOSICIÓN QUE HACE REFERENCIA A ESTE MODO DE PRESTAR EL SERVICIO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE "LAS CORPORACIONES LOCALES PODRÁN DISPONER DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SU PERTENENCIA (ART.138)"(55)

---

(55) GARRIDO FALLA., FERNANDO.- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, VOL II MADRID 1962. PÁG. 340.

SIN EMBARGO AÚN AQUÍ NO NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO SINO ANTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES.

### 3) CONCESIÓN

HAY NECESIDADES COLECTIVAS QUE NO SON SATISFECHAS DIRECTAMENTE POR EL PODER PÚBLICO, SINO QUE FACULTA A UN PARTICULAR PARA QUE ESTABLEZCA Y EXPLOTE UN SERVICIO PÚBLICO. AL CONOCER UN DERECHO A FAVOR DE UN PARTICULAR NO RENUNCIA EL ESTADO A LOS PODERES DE INTERVENCIÓN Y CONTROL. COMO ACTO JURÍDICO DE DERECHO PÚBLICO, LA CONCESIÓN ESTÁ CONSIDERADA COMO UN ACTO COMPLEJO QUE SE FORMA POR LA CONCURRENCIA DE UN ACTO REGLAMENTARIO QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, SIENDO MODIFICABLE EN TODO MOMENTO DE ACUERDO CON EL INTERÉS DEL PÚBLICO. OTROS ELEMENTOS QUE FORMA EL ACTO COMPLEJO DE LA CONCESIÓN, ES UN ACTO DE CONDICIÓN. ESTE "ES UNA CONCURRENCIA NECESARIA Y FORZOSA DE LA PARTE REGLAMENTARIA, PUESTO QUE LOS PODERES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY ATRIBUYE AL CONCESIONARIO, COMO SON, POR EJEMPLO, LAS FACULTADES DE EXPROPIAR, DE GOZAR CIERTAS FRANQUICIAS, DE OCUPAR TIERRAS NACIONALES, ETC., REQUIEREN PARA SU APLICACIÓN UN ACTO INTERMEDIO QUE ES PRECISAMENTE EL ACTO DE CONCESIÓN, EL CUAL VIENE ASÍ A CONDICIONAR LA ATRIBUCIÓN A UN CASO CONCRETO DE LA SITUACIÓN PREVISTA POR LA LEY" (56) EL OTRO ELEMENTO ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO FORMADO POR CLÁUSULAS RELATIVAS A LA GARANTÍA DEL INTERÉS, A LAS SUBVENCIONES PAGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN, ETC.

ENTONCES, LA CONCESIÓN ES EL MEDIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN QUE EL ESTADO ATRIBUYE UNA ACTIVIDAD A UN PARTICULAR PARA SU EJECUCIÓN, PERO NO EL DE SU REGULACIÓN.

### 4) DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO

EL ESTADO PARA REALIZAR CON MAS EFICACIA ALGUNAS ACTIVIDADES QUE TIENEN POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES GENERALES EN NUESTRO CASO ESPECÍFICO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS SEPARA DEL NÚCLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y LOS ORGANIZA EN UN ENTE CON

---

(56) FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. P-ÁG. 247. EDITORIAL PORRÚA

PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y PATRIMONIO PROPIO, PERO CON CIERTO CONTROL DE LA AUTORIDAD CENTRAL. DE ESTA MANERA SE PERMITE A ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN UN MEJOR FUNCIONAMIENTO TÉCNICO.

LAS VENTAJAS DE ÉSTA FORMA DE ORGANIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON MÚLTIPLES: SE ENTREGA LA DIRECCIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO A QUIENES TIENEN LA PREPARACIÓN NECESARIA PARA LOGRAR UN MEJOR RESULTADO, SU RÉGIMEN FINANCIERO PERMITE FACILITAR SU FUNCIONAMIENTO, MÁXIME QUE EXISTEN MUCHAS OPERACIONES QUE TIENE QUE REALIZAR DE MANERA EXPEDITA.

LA FORMA DESCENTRALIZADA DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE HA VENIDO MULTIPLICANDO EN NUESTRO PAÍS, ASÍ TENEMOS EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL ESTABLECIDO CON CARÁCTER OBLIGATORIO, SEGÚN ES DECIR DE SU PROPIO ORDENAMIENTO; PETRÓLEOS MEXICANOS, LOS FERROCARRILES NACIONALES, - EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO SE HAN ORGANIZADO EN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE SON CONSIDERADOS COMO VERDADEROS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ EL BANCO DE CRÉDITO EJIDAL, EN EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE ESTABLECE QUE ES UN SERVICIO PÚBLICO PRESTADO EN FORMA DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, "PERO SIN PENSAR QUE ESA FORMA DE CONSTITUCIÓN, LO PRIVARÁ DE SU VERDADERO CARÁCTER DE ORGANISMO DE SERVICIO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PUESTO QUE TANTO EL FOMENTO DEL CRÉDITO AGRÍCOLA, COMO SU ORGANIZACIÓN Y SU EJECUCIÓN RESPONDEN A UNA FUNCIÓN PÚBLICA Y A UN SERVICIO DE INTERÉS TAMBIÉN PÚBLICO, AUNQUE SE CUMPLA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO CREADO Y CONTROLADO POR EL ESTADO, PUES EL PROBLEMA AGRARIO REQUIERE DE MEDIDAS ECONÓMICAS PARA RESOLVERLO, SIENDO UNA DE ELLAS LA DE PROPORCIONAR CRÉDITO A QUIENES EXPLOTAN LA TIERRA Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA EN TODO MOMENTO, HA REQUERIDO MÉTODOS Y MEDIOS PROPIOS DIFERENTES DE LOS COMUNES AL CRÉDITO ORDINARIO, LA TASA DE SU INTERÉS MUY REDUCIDO, SUS MÉTODOS DE OPERACIÓN Y GARANTÍAS, MUY LIBERALES, IMPONE LA AYUDA DEL CAPITAL DEL ESTADO Y UN RÉGIMEN LEGAL PECULIAR....(57)

---

(57) BOLETÍN DE INFORMACIÓN JUDICIAL. AÑO XIV. No. 136. PÁG. 644, FEBRERO 1959. CITADO POR SERRA ROJAS ANDRÉS. PÁG. 593. DE RECHO ADMINISTRATIVO 1965.

5) EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL IMPLICA LA VANGUARDIA Y SUPONE EL DENOMINADOR USUAL DE TODO UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE UNA COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y PARTICULARES QUE DIFIERE FUNDAMENTALMENTE DEL SISTEMA CLÁSICO DE GESTIÓN POR EL SENTIDO RECTIFICADOR DE LA IDEA DE DERECHO ESPECIAL COMO CONDICIÓN SIN LA CUAL NO SERÍA POSIBLE. LA FIGURA DE DERECHO PRIVADO HA PENETRADO EN EL ORDEN DE LA ADMINISTRACIÓN EN BENEFICIO DEL SERVICIO PÚBLICO, COMO EJEMPLO DE ESTA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO TENEMOS A LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A., Y EL FERROCARRIL DE CHIHUAHUA AL PACÍFICO, S.A.

6) POR AUTORIZACIÓN A PARTICULARES, EN LOS CASOS QUE LE SON AUTORIZADOS EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE. SE DICE QUE LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS POR EL CUAL SE QUITA UN IMPEDIMENTO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO; SE OPONE A LA CONCESIÓN EN QUE EN ESTA NO HAY NINGÚN DERECHO PREVIO. EN EL CASO DE LOS PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, TIENEN EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL AUTOMÓVIL, EL QUE PUEDEN DESTINAR AL USO DE TRANSPORTE, RAZÓN POR LA QUE SE PUEDEN DEDICAR A ÉSTA ACTIVIDAD UNA VEZ OTORGADO EL PERMISO, EN ESTE SENTIDO LA SIGUIENTE EJECUTORIA; - "EL SERVICIO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL DE ALQUILER ENCAJA DENTRO DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DOCTRINAL DE SERVICIO PÚBLICO YA QUE REUNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: INTERÉS POR EL ESTABLECIMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DEL CITADO SERVICIO; CONFORME A ESOS PRECEPTOS LEGALES, SE ESTÁ PREVIENIENDO, QUE SÓLO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PUEDE GARANTIZARSE AL PÚBLICO LAS MÁXIMAS CONDICIONES POSIBLES DE EFICIENCIA, SEGURIDAD, ORDEN, REGULARIDAD Y ECONOMÍA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, EMPRESARIOS DEL MENCIONADO SERVICIO; Y FINALMENTE, QUE SOLO MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PROPIO ESTADO, PUEDE SER DESEMPEÑADA LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA; POR LO CUAL DEBE ESTIMARSE DE QUE EL ALUDIDO SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER, QUEDA DEFINIDO, SIN GÉNERO DE DUDAS COMO CASO TÍPICO DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN, TAL CLASE DE SERVICIOS PÚBLICOS ENCOMENDADO A PARTICULARES, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES EN CUANTO A REQUISITOS QUE ÉSTOS DEBAN CUMPLIR Y EN CUANTO A CONDICIONES A LAS QUE DEBAN SOMETERSE A LA AUTORIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y PERMISOS.....(TOMO 118, PÁG. 801. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN - 5a. ÉPOCA)

LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LA LEGISLACION MEXICANA

LA CONSTITUCIÓN AUNQUE SE REFIERE AL SERVICIO PÚBLICO EN SUS DIFERENTES ORDENAMIENTOS, NO COINCIDEN EN UN CONCEPTO UNIFORME. ADEMÁS DE QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. EN EL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN VII SE REFIERE AL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN; EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXV, EL CONGRESO TIENE LA FACULTAD PARA ESTABLECER Y ORGANIZAR LAS INSTITUCIONES CONCERNIENTES A LA EDUCACIÓN Y LEGISLAR EN TODO LO CONCERNIENTE A ESTAS Y; EN SU FRACCIÓN XXIX SE REFIERE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS DIRECTAMENTE POR LA FEDERACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL EL CONCEPTO ESTÁ REFERIDO A LOS EMPLEOS DE ARMAS, DE ELECCIÓN POPULAR, DE CARGOS CONSEJILES EL DE JURADOS EN IGUAL FORMA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, Y FINALMENTE EL ARTÍCULO 132 HACE ALUSIÓN AL SERVICIO COMO ORGANISMO.

RESPECTO AL PROBLEMA DE DAR UN CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO ES LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN LA QUE NOS INDICA EL PROBLEMA A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS AL DECIR: "A FALTA DE DEFINICIÓN EN NUESTRO DERECHO POSITIVO SOBRE LO QUE HA DE ENTENDERSE POR SERVICIO PÚBLICO, PERO HACIENDO NOTAR LA DIFERENCIACIÓN ESTABLECIDA AL RESPECTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 123 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDAMIENTO DE SUPLENCIA ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, ESTA SEGUNDA SALA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA DEBIDO FORMULAR LA ANTERIOR INTERPRETACIÓN; A CUYO EFECTO SE HA BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SUSTENTADA POR DIVERSOS TRADICIONISTAS, ESPECIALMENTE LEÓN DUGUIT, CONSULTANDO LA OBRA DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE DON GABINO FRAGA Y LOS AUTORES QUE ESTE CITA: HARIOU, JÉZE Y FLEINER" (58)

EN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS ES DONDE ENCONTRAMOS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL RÉGIMEN JURÍDICO A QUE ESTÁN SOMETIDOS. EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL; EN SU ARTÍCULO 23 ESTABLECE, QUE SON FUNCIONES DEL DE-

**DEPARTAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

1) LA DETERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL DISTRITO FEDERAL DEBEN SER CONSIDERADAS COMO TALES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS QUE SE SUJETARÁN LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EN EL CAPÍTULO VI, RELATIVO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN SU ARTÍCULO 58 SE HACE REFERENCIA AL SERVICIO PÚBLICO DIRECTO Y AL CONCESIONADO. EN ESTE CASO SERÁ EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EL QUE HACE LA DECLARACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIDERE COMO SERVICIO PÚBLICO, DETERMINANDO SI QUEDA CONFIADA A LA ADMINISTRACIÓN O SI DEBERÁ CONCESIONARSE. ADEMÁS IMPONE COMO OBLIGACIONES LAS DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO CON UNIFORMIDAD, CONTINUIDAD E IGUALDAD, NOTAS QUE CONFORMAN A ÉSTA. ASÍ SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 60. "TANTO EL REGLAMENTO COMO EL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE CELEBREN, DEBERÁN IMPONER A LOS PARTICULARES LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1) LA DE PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA UNIFORME Y CONTÍNUA.

2) LA DE PRESTAR EL SERVICIO A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN POR MOTIVOS FUNDADOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS ESPECIALES EN CADA SERVICIO.

A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS LA PROPENSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A DAR UN CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO ALGUNOS PROBLEMAS QUE SE SUCITAN CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO Y RELATIVOS A LA COMPETENCIA.

EN LA SIGUIENTE EJECUTORIA SE DÁ UN CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO QUE COINCIDE CON LA DE DUGUIT. "POR SERVICIO PÚBLICO DEBE ENTENDERSE TODA ACTIVIDAD CUYO CUMPLIMIENTO DEBE SER REGULADO, ASEGURADO Y FISCALIZADO POR LOS GOBERNANTES, POR SER INDISPENSABLE A LA REALIZACIÓN Y AL DESARROLLO DE LA INTERDEPENDENCIA SOCIAL Y DE TAL NATURALEZA QUE NO PUEDE SER ASEGURADO COMPLETAMENTE, MAS QUE POR LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA GOBERNANTE, Y REFIRIÉNDOSE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO EL GOBIERNO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ORDEN JURÍDICO DE ASEGURAR, SIN INTERRUPCIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MOTIVO DEL SERVICIO, Y LOS PARTICULARES, PARA OBTENER EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONCESIÓN, ENCUENTRAN LOS MEDIOS EN EL DERECHO PÚBLICO MODERNO Y EN LOS PRECEPTOS DE LAS LEYES - -

APLICABLES, REGULADORAS DEL SERVICIO. EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY INVOCADA EXPRESA CLARAMENTE QUE LAS EMPRESAS NO PUEDEN REHUSARSE A PRESTAR EL SERVICIO SOLICITADO, CUANDO SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE ESA LEY Y SU REGLAMENTO"(59)

OTRA EJECUTORIA REFERENTE AL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO DICE: " POR SERVICIO PÚBLICO SE ENTIENDE TODA ACTIVIDAD ENCAMINADA A SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA, ECONÓMICA O CULTURAL, PARA CUYA SATISFACCIÓN ES INDISPENSABLE DESARROLLAR UN ESFUERZO REGULAR, CONTINUO Y UNIFORME. AUNQUE POR REGLA GENERAL ESOS SERVICIOS ESTÁN ENCOMENDADOS AL PODER PÚBLICO, HAY VECES QUE POR RAZONES ECONÓMICAS, SON ENCOMENDADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, QUE NO POR ELLO CAMBIAN LA NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN". (60)

ESTA EJECUTORIA DIFIERE DE LA ANTERIOR. EN ÉSTA ÚLTIMA SE DA UN CONCEPTO FUNCIONAL, AL ESTABLECER EL OBJETO DEL SERVICIO COMO LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA, EN LAS DOS SE DAN LAS NOTAS DE SU FUNCIONAMIENTO.

LA SIGUIENTE EJECUTORIA SE REFIERE FUNDAMENTALMENTE A LOS DIVERSOS MODOS DE PRESTARSE EL SERVICIO PÚBLICO: "EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO ALUDE A LA NACIÓN Y LA RAZÓN ES OBVIA: ESTE TIPO PENAL REQUIERE UNA CALIDAD ESPECIAL EN EL SUJETO ACTIVO Y ES LA DE QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO DE UN SERVICIO PÚBLICO Y ESTE A SU VEZ NO PUEDE ESTAR REFERIDO SINO A UN ENTE DE CONFORMIDAD EMINENTEMENTE JURÍDICA COMO ES EL ESTADO O BIEN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE DESEMPEÑAN SERVICIOS PÚBLICOS QUE EN PRINCIPIO CONSTITUYEN ATRIBUCIONES PROPIAS DE AQUEL; LO ANTERIOR NOS LLEVA EN FORMA NECESARIA A DETERMINAR LA NOCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.....AGREGANDO LA DOCTRINA UNIVERSAL QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PRESTAN POR LOS PARTICULARES EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE COMERCIO, POR EL ESTADO DIRECTAMENTE, POR EMPRESAS PRIVADAS CON AUTORIZACIÓN DEL ESTADO, MEDIANTE CONCESIÓN

---

(59) TOMO XLIII. PÁG. 1470, 5A. ÉPOCA. 1931

(60) TOMO XCV, PÁG. 1837, 5A. ÉPOCA.



O POR EMPRESAS MIXTAS INTEGRADAS TANTO POR EL ESTADO COMO POR LOS PARTICULARES. EN OCASIONES EL ESTADO ESTÁ IMPEDIDO, POR LO COMPLEJO DE SUS FUNCIONES, PARA ATENDER DIRECTAMENTE CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS -- QUE LE SON PROPIOS EN RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES, LO QUE JUSTIFICA QUE INTERVENGA CREANDO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, MANEJADOS GENERALMENTE POR PARTICULARES A LOS QUE ENCOMIENDA DETERMINADOS SERVICIOS PÚBLICOS" (61)

EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DICE: "COMETE EL DELITO DE PECULADO TODA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO, DEL ESTADO O DESCENTRALIZADO, AUNQUE SEA EN COMISIÓN POR TIEMPO LIMITADO Y -- QUE NO TENGA EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO, QUE PARA USOS PROPIOS O AJENOS DISTRAIGA DE SU OBJETO DINERO, VALORES, FINCAS O CUALQUIER OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A UN PARTICULARES, SI POR SU RAZÓN DE SU CARGO LAS HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO O POR OTRA CAUSA".

AL HABLAR EL ARTÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR EL ESTADO O DESCENTRALIZADO, SE DEDUCE QUE SON LAS ÚNICAS FORMAS DE PRESTACIÓN. SIN EMBARGO LA EJECUTORIA MENCIONADA SE REFIERE A EMPRESAS MIXTAS, CRITERIO QUE ES ACERTADO.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTÁN LAS SIGUIENTES EJECUTORIAS.

"DE ACUERDO CON EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ART. 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DICE: -- "QUE SON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, LOS QUE EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO FEDERAL O EN MENOSCABO DE LOS BIENES AFECTADOS A LA SATISFACCIÓN DE DICHO SERVICIO AUNQUE ESTE SE DESCENTRALIZADO O CONCESIONADO", SI SUFRIERON DAÑOS UN POSTE Y LAS FUERZAS DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA MOTRÍZ, QUE EN LA -- ÉPOCA QUE SE COMETIÓ EL DELITO, ERA UN SERVICIO PÚBLICO FEDERAL CONCESIONADO, POR ESTE CONCEPTO SE SURTE LA COMPETENCIA FEDERAL PARA CONOCER DEL PROCESO RESPECTIVO" (62)

---

(61) VOL. XXI 1959, 10. SALA. PÁG. 143, SEXTA ÉPOCA.

(62) VOL. LII. PÁG. 104. PLENO 6A. ÉPOCA.

"EL DELITO DE IMPRUDENCIA COMETIDO POR EL CHOFER DE UN CAMIÓN PROPIEDAD DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES QUE TENGA CONCESIÓN O PERMISO FEDERAL, NO PUEDE CONSIDERARSE CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO, PUES NO HAY QUE CONFUNDIR EL SERVICIO PÚBLICO CON EL PRESTADO AL PÚBLICO, PORQUE EL PRIMERO ES FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DIRIGIDA A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PÚBLICA, SE DESARROLLA POR EL MISMO ESTADO EN BENEFICIO GENERAL Y COMO UNA FUNCIÓN PROPIA DE SU INSTITUTO; Y EL SERVICIO QUE PRESTA LA EMPRESA DE TRANSPORTES, ES UN SERVICIO AL PÚBLICO ADMINISTRADO POR PARTICULARES, AÚN CUANDO PARA SU FUNCIONAMIENTO NECESITE AUTORIZACIÓN FEDERAL, POR LO QUE EL DELITO COMETIDO POR EL CHOFER, ES DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN, POR NO QUEDAR COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN I, INCISO H) DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" (64)

RESPECTO A LA NO PROCEDENCIA DEL ACTO RECLAMADO CUANDO SE SIGA PERJUICIO A INTERÉS SOCIAL, TAMBIÉN EL SERVICIO PÚBLICO HA SIDO CONSIDERADO EN ESTE SENTIDO POR LA SUPREMA CORTE:

"CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UNA DISPOSICIÓN ENCAMINADA A DAR MAYOR EFICACIA A UN SERVICIO PÚBLICO NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN, TODA VEZ QUE LA SOCIEDAD TIENE VIVO INTERÉS EN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS". (65)

"COMO EN EL PRESENTE CASO SE EMBARGARON POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, BIENES QUE ESTÁN DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ES PROCEDENTE CONOCER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO POR QUE CAUSARÍA PERJUICIO A LA SOCIEDAD, QUE ESTÁ INTERESADA EN QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES NO SE ENTORPEZCAN; EN TAL VIRTUD, DEBE CONFIRMARSE EL AUTO QUE SE REvisa POR ESTAR ARREGLADO A DERECHO". (66).

POR ÚLTIMO, REFIRIÉNDOSE A LA EXPROPIACIÓN DE BIENES PARA SATISFACER NECESIDADES POR MEDIO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN MANOS DE PARTICULARES, SE RESOLVIÓ:

---

(64) TESIS 413. PLENO INFORME, PÁG. 153, JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES SUSTENTADAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. 1955-1963. MAYO, EDICIONES. 1964.

(65) TOMO XXXVIII, PÁG. 1279, 5A. ÉPOCA.

(66) TOMO XLVI, PÁG. 4923, 5A. ÉPOCA.

"EL ALCANCE DE LA FACULTAD DE EXPROPIACIÓN COMPRENDE, -  
 ADEMÁS DE LOS CASOS EN QUE LA COLECTIVIDAD, LLÁMESE MUNICIPIO, ESTADO  
 O NACIÓN, SE SUSTITUYE EN EL GOCE DEL BIEN EXPROPIADO, PARA ESTABLECER  
 Y EXPLOTAR POR SÍ MISMA UN SERVICIO PÚBLICO O PARA EMPRENDER UNA OBRA  
 QUE REPORTE UNA UTILIDAD GENERAL, AQUELLOS EN QUE LOS PARTICULARES, ME  
 DIANTE LEGAL AUTORIZACIÓN, FUESEN LOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESOS OBJE  
 TOS, EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD. LA NUEVA CONCEPCIÓN JURÍDICA DE  
 LA PROPIEDAD, QUE NO LA REPUTA YA COMO UN DERECHO ABSOLUTO, SINO COMO  
 UNA FUNCIÓN SOCIAL, PERMITE QUE LA EXPROPIACIÓN PUEDA LLEVARSE A CABO  
 NO SÓLO POR EL ANTIGUO CONCEPTO RESTRINGIDO DE UTILIDAD PÚBLICA, SINO  
 TAMBIÉN POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL. DICHA EXPROPIACIÓN SE CARACTE  
 RIZA POR LA TENDENCIA A SATISFACER, DE MODO DIRECTO E INMEDIATO, LAS -  
 NECESIDADES DE DETERMINADA CLASE SOCIAL, PERO MEDIATA O INDIRECTAMENTE  
 LOS DE LA COLECTIVIDAD, SIN QUE LOS BIENES EXPROPIADOS DEJEN DE CONTI  
 NUAR, BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA".(67)

### LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

CUANDO NOS OCUPAMOS DE LOS TEÓRICOS DEL SERVICIO PÚBLI  
 CO, ENCONTRAMOS QUE HAN CONSIDERADO TRADICIONALMENTE A CIERTAS NOTAS -  
 QUE CARACTERIZAN AL SERVICIO PÚBLICO, COMO SON: LA ACTIVIDAD DE LA AD  
 MINISTRACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTI  
 VAS Y UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL, SU REGULARIDAD, CONTINUIDAD, IGUAL  
 DAD, GENERALIDAD EN SU FUNCIONAMIENTO.

EL CONCEPTO CLÁSICO CON ALGUNOS DE SUS ELEMENTOS, HA -  
 ENTRADO EN CRISIS CUANDO SE EXAMINA LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DEL ESTADO  
 QUE IMPLICA LA INTERVENCIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA. LA IDEA PRINCIPIADO  
 DE LOS AUTORES QUE HAN EXAMINADO EL DESARROLLO DE LA LLAMADA ACTIVIDAD  
 INDUSTRIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO. Y ES QUE "EL ESTADO MODERNO, DICE -  
 VILLAR PALASÍ, ACOMPAÑA AL SUBDITO PERMANENTEMENTE, NO SOLO A TRAVÉS -  
 DE LAS CLÁSICAS FUNCIONES PÚBLICAS SINO TAMBIÉN EN EL PLANO- TRADICIO  
 NALMENTE INDIVIDUAL- DE LO ECONÓMICO. LAS ANTIGUAS FRONTERAS ENTRE EL  
 ESTADO Y SOCIEDAD HAN SIDO FRANQUEADAS. HOY EL ESTADO NO SE ENFRENTA A  
 LA REALIDAD SOCIAL CONSIDERÁNDOLA COMO UN ORDEN PREFORMADO, SINO QUE -

---

(67) TOMO XLVI, PÁG. 4923, 5A, ÉPOCA.

CONTRA ESTE ORDEN. JUNTO A LA CONCEPCIÓN LIBERAL DEL ESTADO COMO PRODUCTOR DE SEGURIDAD, SE ESTÁ DESTACANDO LA IDEA ADJUNTA DEL ESTADO COMO PRODUCTOR DE BIENES ECONÓMICOS". (68)

ESA ADJUNCIÓN DEL ESTADO PRODUCTOR DE BIENES, BIEN PUEDE IR UNIDA A LA IDEA DEL ESTADO PRODUCTOR DE SEGURIDAD Y JUSTICIA; Y QUE REQUIERE LA INTEGRACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEÑALADA EN LA FUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. ADEMÁS ESTA EXIGENCIA QUE LA REALIDAD IMPONE, HA OCADYUVADO A LA EVOLUCIÓN DE LA TÉCNICA JURÍDICA ADMINISTRATIVA, RESPECTO A DICHA FUNCIÓN Y HACER POSIBLE QUE LLEGUE A FORMAR PARTE DE TAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL EL SISTEMA DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE NO OBSTA PARA QUE ALGUNOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRADICIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO SE CONSERVEN, EN EL CURSO DE NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN QUE SON IMPUESTAS POR LAS REALIDADES QUE VIVIMOS.

HAY QUIENES AFIRMAN QUE LAS ANTIGUAS CATEGORÍAS QUE SISTEMATIZAN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SE QUEBRANTAN, CUANDO SE EXAMINA ESTA ACTIVIDAD ESPECÍFICA QUE NOS OCUPA Y QUE POR LO TANTO HAY QUE UTILIZAR UN NUEVO TÉRMINO QUE JUNTO A LOS OTROS TRES CLÁSICOS QUE SON EL DE FOMENTO, DE POLICÍAS, DE SERVICIO PÚBLICO; ESTÁ EL GESTIÓN ECONÓMICA. EL AUTOR QUE PROPONE ESTA CLASIFICACIÓN ES VILLAS PALASÍ, QUE COMENTA EN MAGNÍFICA FORMA, GARRIDO FALLA EN LA SIGUIENTE FORMA: "DEL EXAMEN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO LLEGA ASÍ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS MEDIOS DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SON CUATRO EN VEZ DE TRES: POLICÍA, FOMENTO, SERVICIO PÚBLICO Y GESTIÓN ECONÓMICA". (69). EL DICE QUE NO PUEDE SER SUPRIMIDA LA GESTIÓN ECONÓMICA COMO CATEGORÍA JURÍDICA POR EL SERVICIO PÚBLICO YA QUE EXISTEN DIFERENCIAS EN ELLOS, "MIENTRAS EL SERVICIO PÚBLICO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO A LOS ADMINISTRADOS, EN PROPORCIONAR UNA UTILIDAD A LOS ADMINISTRADOS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO (QUE ES PRESTACIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL), EN CAMBIO LA GESTIÓN ECONÓMICA SE CARACTERIZA PORQUE CONSISTE EN UNA ACTIVIDAD QUE PROPORCIONA BIENES AL MERCADO. SE

---

(68) VILLAR PALASÍ, LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DEL ESTADO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO. REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MADRID, No.3. 1950, PÁG. 53, CITADO POR GARCÍA OVIEDO CARLOS, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, PÁG. 343. 70. EDICIÓN, MADRID, 1959.

(69) GARRIDO FALLA FERNANDO, LAS TRANSFORMACIONES DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, PÁG. 145, ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID 1962

TRATA, POR TANTO DE UNA DACIÓN DE BIENES AL MERCADO. PENSAMOS POR EJEMPLO, EN UNA EMPRESA NACIONALIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; SU FINALIDAD ES PONER AUTOMÓVILES EN EL MERCADO, INCLUSO COMPITIENDO CON LOS FABRICANTES PARTICULARES QUE PUEDEN EXISTIR". (70)

ESTA DIFERENCIA ES INSUFICIENTE, EL HECHO DE QUE SE PONGAN AUTOMÓVILES EN EL MERCADO SIN FINALIDAD ALGUNA, NO TENDRÍA OBJETO YA QUE EL ESTADO NO ACTÚA SINO ES CON EL OBJETO DE CUMPLIR SUS FINES, Y UNO DE ELLOS ES EL DE SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS. NO SE VE LA NECESIDAD DE INVENTAR LA CATEGORÍA, GESTIÓN ECONÓMICA, COMO COSA DISTINTA A LA DEL SERVICIO PÚBLICO.

FRENTE A LA TESIS CLÁSICA DEL SERVICIO PÚBLICO, LO CARACTERÍSTICO DE LAS NUEVAS FORMAS DE ÉSTE, ESTRIBA EN LA TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN A QUE ESTÁ SOMETIDO.

EN FRANCIA SE PRESENTÓ ESTE PROBLEMA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ENCARGADOS DE RESOLVER MATERIAS QUE ATANEN AL DERECHO PÚBLICO, Y PARTICULARMENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ENCONTRARON CON UN PROBLEMA AL TENER QUE RESOLVER SOBRE LA CALIDAD DE ALGUNOS ÓRGANOS DIFERENTES A SU CONFIGURACIÓN A LAS CLÁSICAS DE SERVICIO PÚBLICO. LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO HUBIERON DE RECONOCER QUE LA NOCIÓN ESTIMADA EN SU SENTIDO CLÁSICO- ÓRGANO PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE DERECHO PÚBLICO- RESULTABA INSUFICIENTE PARA DAR ADECUADA SOLUCIÓN AL PROBLEMA. CON POSTERIORIDAD A LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRINCIPALMENTE AL CONSEJO DE ESTADO, ACEPTARON LA CONCEPCIÓN FUNCIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN A QUE ESTABAN SOMETIDOS.

EN MÉXICO SE HA PRESENTADO TAMBIÉN LA NECESIDAD DE DETERMINAR CUANDO HAY UN SERVICIO PÚBLICO, ATENDIENDO AL CONCEPTO FUNCIONAL, ES DECIR AL OBJETO MISMO DEL SERVICIO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN A QUE ESTÉN SOMETIDOS; TODO ESTO CON EL OBJETO DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SE REFIEREN AL SERVICIO PÚBLICO, YA QUE NUESTRA LEGISLACIÓN NO DETERMINA DE MANERA PRECISA QUE ES UN SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EJEMPLO, EN MATERIA PENAL SE PRESENTA EL PROBLEMA DE LA COMPETENCIA FEDERAL O LOCAL:

"EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL, CONSTITUYE EVIDENTEMENTE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DISTINTA A LA DEL ESTADO, EL CUAL ESTÁ ENCARGADO DE UN SERVICIO PÚBLICO QUE SE IDENTIFICA CON UNA FUNCIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO, - CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR CRÉDITO A LOS EJIDATARIOS PARA, EN FORMA MEDIATA LOGRAR EL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA; LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTÁN EN CONSECUENCIA, - ENCARGADOS DE UN SERVICIO PÚBLICO Y QUIEN COMO EL PROCESADO DISPONE PARA SÍ DE DINERO QUE HA RECIBIDO CON MOTIVO DE SU CARGO, DISTRAYÉNDOLO DE SU OBJETO, COMETE EL DELITO DE PECULADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL". (71)

POCOS AUTORES Y EN FORMA REDUCIDA SE HAN OCUPADO DEL - SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL. ASÍ LAUBADÉRE NOS DICE QUE - LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL CONSTITUYEN ALGUNAS VECES SERVICIOS PÚBLICOS; - "EL FÍN DE SATISFACER UNA NECESIDAD DE INTERÉS GENERAL NO LO ES, CIERTAMENTE EXTRAÑO, EL AFÁN DE OBTENER BENEFICIOS NO PUEDE CONSTITUIR EL MÓVIL LEGÍTIMO DE SU CONSTITUCIÓN, SINO QUE ÉSTE HA DE SER EL ATENDER A UNA NECESIDAD COLECTIVA MAL SATISFECHA POR LA INICIATIVA PRIVADA, AL QUE LAS GANANCIAS SE AÑADIRÁN COMO MERA CONSECUENCIA. 2. PORQUE EL RÉGIMEN JURÍDICO EXORBITANTE DEL DERECHO COMÚN NO ES INDISPENSABLE A LA ACTUAL CONCEPCIÓN DEL SERVICIO. 3. PORQUE EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL - EL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO NO ES EXCLUSIVO, SINO QUE CONCORRE CON ELEMENTOS DE DERECHO PÚBLICO, QUE IMPLICA EL PRIVILEGIO Y LA GARANTÍA ADMINISTRATIVA". (72)

CON EL PROPÓSITO DE NO EXTENDERNOS MUCHO EN CUANTO A - CITAR AUTORES QUE TRATAN ESTE TEMA SUPERFICIALMENTE, ÚNICAMENTE SEÑALO A LOS QUE TRATAN DE DEFINIR ESTOS SERVICIOS POR SU ACTIVIDAD. M. CHAVANÓN ES EL AUTOR QUE CONSIDERA A LOS SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES POR EL CARACTER COMERCIAL DE SU ACTIVIDAD, ASÍ LO CITA ROLAND: -- "EL PUNTO DE VISTA DEFINIDO POR M. CHAVANÓN, HOY ADMITIDO POR LA CASI UNANIMIDAD DE LA DOCTRINA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES O COMERCIALES SON EMPRESAS ADMINISTRATIVAS ASEGURADORAS DE PRESTACIONES A LOS

---

(71) VOLÚMEN XXI. PÁG. 51. 10. SALA 1959.

(72) TRAITÉ ELEMENTAIRE DE DROIT ADMINISTRATIF. DE LAUBADÉRE. PÁG. 25  
26. TROISÉME EDITION. PARÍS. TOMO I.

PARTICULARES POR EL EJERCICIO HABITUAL DE ACTOS DE COMERCIO, SIN ADQUIRIR POR TANTO LA CALIDAD DE COMERCIANTE, EN EL SENTIDO DEL DERECHO PRIVADO". ((73)

ESTA DEFINICIÓN ES BASTANTE REDUCIDA, YA QUE POR EL HECHO DE EJERCER ACTOS DE COMERCIO, QUE PUEDEN SER ACTOS MÚLTIPLES DE ADQUISICIONES Y VENTAS CON EL PROPÓSITO DE LUCRAR, NO DETERMINA LA NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO, YA QUE ESTE OBEDECE A OTRAS CAUSAS.

POR ÚLTIMO OTRA TESIS, LA DE BONNARD, QUE MIRAN AL FIN LUCRATIVO. SEGÚN ESTA, ESTOS SERVICIOS TIENEN UN OBJETO INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE SE OBTIENE A CAMBIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN, BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL ESTADO, COMO SI FUERA UNA EMPRESA PRIVADA, ES DECIR BUSCAN UN FIN LUCRATIVO, DE TAL MANERA QUE HAY QUE TOMAR EN CUENTA PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL O COMERCIAL EL FIN LUCRATIVO, POR LO TANTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO EXISTA LUCRO NO PODRÁ EXISTIR UN SERVICIO.

AHORA BIEN, SI HAY QUIENES ACEPTAN QUE HAY ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE SON SERVICIOS PÚBLICOS, AUNQUE QUIERAN DETERMINAR SU NATURALEZA POR ACTOS DE COMERCIO, SURJE LA PREGUNTA DE QUE SI EFECTIVAMENTE SON SERVICIOS PÚBLICOS. SE HA VISTO QUE ÉSTE CONTIENE NOTAS ESPECÍFICAS QUE LO CONFORMAN A SABER: 1.- LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA; 2.- RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO; 3.- SUJETOS AL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y; 4.- LA NOTAS DE REGULARIDAD, IGUALDAD, CONTINUIDAD, EDUCACIÓN.

EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMERCIALES E INDUSTRIALES TAMBIÉN SE DAN ESAS NOTAS, AUNQUE EL CONTENIDO DE SU ACTIVIDAD ES ESPECÍFICO.

EN EL RÉGIMEN COMO EL NUESTRO EN EL QUE SE PERMITE LA LIBRE COMPETENCIA, PERO TAMBIÉN EN DONDE EL ESTADO INTERVIENE EN LA MAYORÍA DE LOS ASPECTOS DE LA ECONOMÍA, ES JUSTIFICABLE QUE LA ADMINISTRACIÓN SE CONSAGRE A LA TAREA DE PRODUCIR O CONCURRIR AL COMERCIO CUANDO LA ACTIVIDAD PRIVADA ES INCAPAZ DE ASEGURAR A LA COLECTIVIDAD LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD, YA SEA A CAUSA DEL GASTO DE LA CANTÍA DE LAS INVERSIONES O DE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA, O CUANDO NO

TIVIDAD DE IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS, CUANDO SIN ELLOS -- NO SEA POSIBLE EL DESARROLLO AGRÍCOLA O LA PRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS -- ELABORADAS POR OTRA INDUSTRIA. Y ES FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO -- INDUSTRIAL O AGRÍCOLA, CUANDO CONCURRA A RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE -- SEAN MAS IMPORTANTES PARA LA INTEGRACIÓN INDUSTRIAL O AGRÍCOLA DEL -- PAÍS.

SEMIBÁSICAS SE CONSIDERAN: "LAS QUE PRODUZCAN MERCAN-- CÍAS DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES VITALES DE LA POBLACIÓN, O -- QUE PRODUZCAN HERRAMIENTAS, APARATOS CIENTÍFICOS O ARTÍCULOS QUE PUE-- DAN SER UTILIZADOS EN PROCESOS POSTERIORES DE OTRAS ACTIVIDADES, INDUS-- TRIALES IMPORTANTES".

UNA DE LAS NOTAS DEL SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL LOS CA RACTERIZA POR QUE PRODUZCA MATERIAS PRIMAS, MÁQUINAS, MAQUINARIA, EQUI POS O VEHÍCULOS PRIMORDIALES PARA ACTIVIDADES DE IMPORTANCIA FUNDAMEN TAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL O AGRÍCOLA Y; QUE PRODUZCA MERCAN--- CÍAS DESTINADAS A SATISFACER DIRECTAMENTE NECESIDADES VITALES DE LA PO BLACIÓN, O QUE PRODUZCAN HERRAMIENTAS, APARATOS CIENTÍFICOS O ARTÍCUL OS QUE SEAN UTILIZADOS EN PROCESOS POSTERIORES DE OTRAS ACTIVIDADES - INDUSTRIALES IMPORTANTES, TODO ESTO CON VISTA A LA SATISFACCIÓN DE NE CESIDADES COLECTIVAS, SEA QUE ESTÉN SOMETIDOS A UN RÉGIMEN DE DERECHO\_ PRIVADO PERO SUJETOS AL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA CARACTERÍSTICA DE LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS PÚ-- BLICOS COMERCIALES ES LA COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESI DAD, TENIENDO COMO OBJETO ESTA PRÁCTICA A MEJORAR LA ALIMENTACIÓN Y -- VESTIDO DE LA POBLACIÓN POR MEDIO DE UN CONTROL DE PRECIOS Y CALIDADES DE LOS ARTÍCULOS EN VENTA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO SUFICIENTE DE ARTÍCULO S DE CONSUMO NECESARIO.

LA CONSIDERACIÓN DE UNA ORDENACIÓN ADECUADA A SU FUN--- CIÓN NOS LLEVA A CONCLUIR QUE SE DIFICULTA LA ACTIVIDAD DE LOS SERVI-- CIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES QUE SE DESENVUELVEN POR SU -- PROPIA NATURALEZA EN EL CÍRCULO DE LOS NEGOCIOS PRIVADOS, CUANDO SE -- LLEVA A CABO POR LA RIGIDEZ NORMATIVA DEL DERECHO PÚBLICO. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE ESTOS SERVICIOS, NORMALMENTE DEBEN SER FLEXIBLES COMO EL - DERECHO PRIVADO, YA QUE LAS FUNCIONES PREPARATORIAS DE SU CREACIÓN, A VECES SU CREACIÓN MISMA, SUS RELACIONES CON LOS PARTICULARES, REQUIE-- REN DE LAS NORMAS ORDINARIAS.



SI BIEN ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS SE VALEN PARA SU ORGANIZACIÓN DE MEDIOS QUE UTILIZA EL DERECHO PÚBLICO, COMO SON LA EXPROPIACIÓN, RESTRICCIONES AL DOMINIO PRIVADO, BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO POR DIVERSAS DISPOSICIONES (PODER DE POLICÍA DE SERVICIO PÚBLICO); NO POR ESO PODEMOS DECIR QUE SON SERVICIOS PÚBLICOS POR SU ÍNDOLE ESPECIAL DE DERECHO. ESTO PARECE SUPONER QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO COMÚN NO ESTÁN SUJETOS DE NINGÚN MODO A LA ADMINISTRACIÓN.

LA FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES, COMUNMENTE ESTÁN ORGANIZADOS EN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y Y EXPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, EJEM: PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) EMPRESA DESCENTRALIZADA QUE TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DEL PETRÓLEO, GAS Y PRODUCTOS DE ESTOS; COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE ATENQUIQUE, S.A., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL QUE TIENE POR OBJETO LA FABRICACIÓN DE PARTES CELULÓSICAS, PAPEL, SOSA CÁUSTICA Y SUS DERIVADOS; GUANOS Y FERTILIZANTES DE MÉXICO, S. A., DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, ELABORACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA DE FERTILIZANTES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRONÓMICOS Y EXPLOTACIÓN DE GUANOS DE AVES MARINAS.

UNA VEZ ESPECIFICADA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS CONSIDERA COMO BÁSICAS Y SEMIBÁSICAS Y QUE TENGAN COMO FIN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS, ES NECESARIO DETERMINAR LA NOTA JURÍDICA QUE CARACTERIZA ESTOS SERVICIOS; YA QUE EL HECHO DE QUE UNA INDUSTRIA REALICE ACTIVIDADES ANTES DICHAS NO ES SUFICIENTE, PUESTO QUE, CUALQUIER PARTICULAR PUEDE REALIZARLAS SIN QUE POR ESO ESTÉ SATISFACIENDO UNA NECESIDAD COLECTIVA Y SI LLEGA A HACERLO, NO EXISTE NINGUNA SEGURIDAD QUE LO HAGA CON LA CONTINUIDAD, REGULARIDAD, IGUALDAD Y EDUCACIÓN DEBIDA.

PARA HACER FACTIBLE LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA DE ÍNDOLE INDUSTRIAL ES NECESARIO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERVENGA EN LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL CON SU POTESTAD ADMINISTRATIVA. EL CONTROL EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL SE HACE NECESARIA POR SU CIERTA AUTONOMÍA EN SU ORGANIZACIÓN INTERNA. ASÍ CUANDO PARTICIPAN EN EL SERVICIO PÚBLICO PARTICULARES, -

LA ADMINISTRACIÓN DEBE TENER LA MAYORÍA DE CAPITAL O ACCIONES, YA QUE SU MAYOR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL, LE DA EL PODER DE REGULACIÓN SOBRE EL SERVICIO, IMPONIENDO SU PROPIA DIRECCIÓN Y BASES SOBRE LAS QUE DEBERÁ OPERARSE.

EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EL GOBIERNO FEDERAL DEBE DESIGNAR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE FORMAN EN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNAR AL DIRECTOR, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCIÓN ESTÉ ACORDE CON LAS DISPOSICIONES QUE EL PODER EJECUTIVO IMPONGA A LA ADMINISTRACIÓN TENIENDO EN CUENTA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE TRATA DE SATISFACER DE LA MANERA CONVENIENTE.

EN LO QUE AL MANEJO DEL PATRIMONIO SE REFIERE, DEBEN SUJETARSE A LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA QUE ESTABLEZCA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN; PARA LO CUAL DEBERÁN DE ADOPTAR LOS MEJORES SISTEMAS DE CONTABILIDAD. ESTA VIGILANCIA COMPRENDE A LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES DE EROGACIONES E INVERSIONES DEL SERVICIO PÚBLICO, POR OTRA PARTE SU INVERSIÓN DEBE ESTAR PLANEADA CON EL OBJETO DE QUE EL PATRIMONIO SE EMPLEE DE LA MEJOR MANERA PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL SERVICIO PÚBLICO.

REFIRIÉNDONOS AL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL, ESTE DEBE ENCAMINARSE A LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES ENCOMENDADAS, ES DECIR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE ACUERDO CON UN PROGRAMA EN QUE SE INCLUYAN LOS LINAMIENTOS GENERALES QUE LE SEÑALE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EL ESTADO ES QUIEN DEBE ORIENTAR, CONTROLAR Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO, PARA TAL EFECTO EL SERVICIO PÚBLICO DEBE INFORMAR PERIÓDICAMENTE SUS ACTIVIDADES AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EL QUE SERÁ EL QUE SANCIONE ESAS ACTIVIDADES; RESPONSABILIZANDO, INCLUSO A LOS FUNCIONARIOS (DIRECTORES, PRESIDENTES Y GERENTES) CUANDO EXISTAN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO QUE DEBE CONTROLAR EL SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL, QUE EN TODO CASO SERÁN LAS IDÓNEAS PARA QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE PRERROGATIVAS PARA MODIFICAR SU ORGANIZACIÓN CUANDO ESTA NO CORRESPONDA A SU FINALIDAD.

SE CONCLUYE, QUE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DEL SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL DEBE TENER POR OBJETO SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS, YA SEA POR MEDIO DE UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO

PRIVADO PERO EN ÚLTIMA INSTANCIA SOMETIDO AL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PRESTACIONES QUE TENGAN REGULARIDAD, CONTINUIDAD, IGUALDAD Y ADECUACIÓN.

EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES LO EJERCE EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, TENIENDO FACULTADES INDEPENDIENTES UNAS DE OTRAS.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, EN SU ARTÍCULO 50. "CONTROLAR Y VIGILAR LA OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS, POR MEDIO DE LA AUDITORÍA PERMANENTE Y DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA PARA INFORMARSE DE SU MARCHA ADMINISTRATIVA, PROCURAR SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO Y CORRECTA OPERACIÓN, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA EN MATERIA DE VIGILANCIA DE LAS INVERSIONES Y CON LAS NORMAS QUE PARA EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO". PARA TAL PROPÓSITO DEBE DE REVISAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, DE CONTROL Y DE AUDITORÍA INTERNOS DE CADA ORGANISMO O EMPRESA, ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y ANUALES; VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO REVISAR LAS INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES LA ENCARGADA DE AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS Y PARA SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO U OTROS DOCUMENTOS, EN QUE SE HAGAN CONSTAR OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS.

RESPECTO A LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, CONCESIONES O DERECHOS QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, DEBERÁN HACERSE PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DICTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL Y CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SE TENDRÁ REPRESENTACIÓN DIRECTA, CON LA DESIGNACIÓN, POR LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL, DE UN REPRESENTANTE EN LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DIRECTIVAS.

AUNQUE, LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS CONSERVAN LA ESTRUCTURA MERCANTIL, ESTA PUEDE SER MODIFICADA Y SUS BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN, CUANDO LO REQUIERAN PARA "EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA APROPIADA SATISFACCIÓN DE SUS FINALIDADES O LA MÁS EFICAZ -- COORDINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES CON LAS QUE CORRESPONDAN A LAS DIVER-- SAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO Y A LOS OTROS ORGANISMOS Y EMPRESAS" -- (ART., 13). INCLUSO, SE PODRÁ PROCEDER A SU LIQUIDACIÓN, COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY; "LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, OYENDO EL PARECER DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO CUYAS FUNCIONES TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO O FINES DEL ORGANISMO O EMPRESAS DE QUE SE TRATE, - LA INICIATIVA PARA DISOLVER Y LIQUIDAR AQUELLOS QUE NO CUMPLAN SUS FINES U OBJETO SOCIAL, O CUYO FUNCIONAMIENTO NO SEA YA CONVENIENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ECONOMÍA NACIONAL O DEL INTERÉS PÚBLICO".

POR ÚLTIMO, CONSTITUYE IMPORTANCIA, LA PROHIBICIÓN QUE SE ESTABLECE PARA REALIZAR TRABAJOS O ACTIVIDADES AJENAS A SUS FINES U OBJETOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD QUE DERIVA DE ESTA LEY PARA LOS RESPONSABLES YA SEAN DIRECTORES, PRESIDENTES, GERENTES O FUNCIONARIOS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO EQUIVALENTE, ASÍ COMO EL PERSONAL DE VIGILANCIA.

A) EL CASO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGUN

EN UN PAÍS COMO MÉXICO QUE CARECÍA DE LAS INDUSTRIAS ELEMENTALES, POR SU SITUACIÓN DE ESTADO EN VÍAS DE DESARROLLO, PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS, ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y HACER UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES; EN DONDE LA INICIATIVA PRIVADA ESTABA IMPOTENTE ANTE LA MAGNITUD DE LAS OBRAS QUE SE TIENEN QUE REALIZAR PARA SENTAR LAS BASES DE LA INDUSTRIA. ES CUANDO EL ESTADO TOMA LA INICIATIVA.

EN NUESTRO CASO CONCRETO, LOS MOTIVOS QUE INDUJERON A -- CREAR ESTE NÚCLEO FUERON LOS DE SATISFACER LAS NECESIDADES TAN IMPERANTES DE LA POBLACIÓN, CON LA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA EN GENERAL, FABRICACIÓN DE MÁQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS, MOTORES Y EQUIPOS DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FORJAS, FUNDICIONES DE HIERRO Y ACERO, - FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS, PIEZAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ FABRICACIÓN DE MATERIAL RODANTE PARA USOS FERROVIARIOS, CONSTRUCCIÓN DE

VAGONES FERROVIARIOS, FABRICACIÓN, REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE CUALQUIER OTRO PRODUCTO; PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE CAMIONES Y TRACTORES Y VEHÍCULOS EN GENERAL, FABRICACIÓN DE MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS Y PARA USOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS, FABRICACIÓN DE ACCESORIOS, PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REPUESTO DE ESTOS VEHÍCULOS Y MOTORES, Y FABRICACIÓN, ENSAMBLE DE CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULOS Y MOTORES AUTOMOTRÍCES.

EN EL CASO DE LA SIDERÚRGICA NACIONAL, EL MOTIVO DETERMINANTE DE SU CREACIÓN, SE DEBIÓ A LA NECESIDAD IMPERIOSA DE INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN TEXTIL, TAN NECESARIA PARA LA SATISFACCIÓN DE VESTIDO DE LA POBLACIÓN, AL CARECER MÉXICO DE UNA PRODUCCIÓN QUE SATISFACIERA LA DEMANDA Y EVITAR QUE SE IMPORTEN ESTOS ARTÍCULOS CUYO COSTO ES EXCESIVO ADQUIRIÉNDOLO EN EN ESTA FORMA. ENTONCES SU PROPÓSITO ES LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA. AL AMPLIAR SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA EN GENERAL Y LA FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACEROS PARA LA FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS, HA HECHO POSIBLE QUE SU ACTIVIDAD SEA PRIMORDIAL PARA VARIAS ACTIVIDADES DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS, ASÍ COMO LAS HERRAMIENTAS QUE PRODUCE PUEDAN SER UTILIZADOS EN PROCESOS POSTERIORES DE OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES IMPORTANTES, ES DECIR, SUS PRODUCTOS SON NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE BIENES QUE PUEDAN SATISFACER NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

EN CUANTO A LA CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRIL, SU CAUSA DE CREACIÓN OBEDECIÓ A LAS URGENTES NECESIDADES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS, SIENDO INSUFICIENTE EL NÚMERO DE VAGONES PARA LA TRANSPORTACIÓN, NECESIDAD ESTA TAN PRIMORDIAL DE LA POBLACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL PAÍS POR EL TRANSPORTE QUE REQUIEREN ESTAS. LUEGO ENTONCES, POR LAS FUNCIONES DE ESTA EMPRESA: FABRICACIÓN DE MATERIAL RODANTE PARA USOS FERROVIARIOS, CONSTRUCCIÓN DE VAGONES, ESTÁ REALIZANDO ACTIVIDADES PRIMORDIALES Y FUNDAMENTALES.

LA OTRA UNIDAD QUE FORMA EL COMPLEJO INDUSTRIAL, ES DIESEL NACIONAL, CUYA CREACIÓN OBEDECIÓ A LA GRAN DEMANDA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES POR EL CRECIMIENTO ACCELERADO DE LA POBLACIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE LA INSUFICIENCIA DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE PERSONAL. ESTE SE HA CONVERTIDO EN UNA NECESIDAD IMPERIOSA POR EL DESARROLLO DEMOGRÁFICO, ECONÓMICO Y URBANO. ES ENTONCES CUANDO SE BUSCA LA FORMA DE FABRICAR VEHÍCULOS DE TIPO POPULAR, TRATANDO DE REDUCIR LOS COSTOS Y PUEDAN SER ADQUIRIDOS POR EL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS. DE MODO QUE PRODUCE MER--

CANCIAS DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES DE LA POBLACIÓN. POR OTRA PARTE DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES: LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE VEHÍCULOS Y TRACTORES; SU OBJETIVO ES EL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL PAÍS, POR SER NECESARIOS LOS TRACTORES E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. EL INTERÉS SOCIAL SE IDENTIFICA CON EL DEL ESTADO EN EL CASO DE DIESEL NACIONAL, POR LA NECESIDAD PERMANENTE E INELUDIBLE QUE TODO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD TIENE DE TRANSPORTAR O DE TRANSPORTARSE Y CUYA SATISFACCIÓN ADECUADA PUEDE SER REALIZADA POR EL ESTADO.

LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL REALIZADA POR EL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN ESTÁ ACORDE CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES. AHORA BIEN, LAS DEMÁS NOTAS QUE FORMAN EL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL TAMBIÉN LE SON APLICABLES .

LAS NECESIDADES QUE DIERON ORIGEN AL SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL, EN CUESTIÓN, ESTÁN VINCULADAS A ACTIVIDADES INDISPENSABLES DE LA POBLACIÓN. EN EL CASO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN, ES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONCURRENCIA CON PARTICULARES QUIENES LAS ESTÁN SATISFACIENDO MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS DESTINADAS A LA COLECTIVIDAD, ES DECIR A AQUELLAS PERSONAS QUE LES SON NECESARIAS, AUNQUE PARA OTRAS PERSONAS NO LO SEAN.

EL SERVICIO PÚBLICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN , COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ESTÁ SUJETA A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EL EJECUTIVO FEDERAL QUIEN ES EL TITULAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. AUNQUE LAS PRESTACIONES QUE LLEVA A CABO ESTE COMPLEJO, LAS PUEDEN LLEVAR A CABO EMPRESAS PARTICULARES, ÉSTAS PUEDEN DEJAR DE SATISFACERLAS; DE ALLÍ QUE EL SERVICIO PÚBLICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL, TRATADO GARANTICE LAS PRESTACIONES DE UNA MANERA REGULAR, CONTINUA, ADECUADAS Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD; POR LA REGULACIÓN QUE HACE DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

POR OTRA PARTE, EL ESTADO AL CREAR EL SERVICIO PÚBLICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN, ESTÁ REALIZANDO UNA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, AL SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS POR ACTOS CONCRETOS.

POR SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL DESTINADA A SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACIÓN, POR SU MISMA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO -

**Y POR LA REGULACIÓN MISMA QUE SE HACE DE EL SERVICIO PARA GARANTIZAR -  
LAS PRESTACIONES CON LA CONTINUIDAD, REGULARIDAD, IGUALDAD Y ADECUA---  
CIÓN DEBIDA, EL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN, ES UN SERVICIO\_  
PÚBLICO INDUSTRIAL.**

## C O N C L U S I O N E S

- 1) EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL ESTADO INTERVIENE EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES, REGULÁNDOLAS, FOMENTÁNDOLA, SUPLIÉNDOLAS O COMPLETÁNDOLAS; CON EL OBJETO DE LOGRAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MATERIALES DE LA POBLACIÓN.
- 2) EL DESARROLLO ECONÓMICO NO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA LIBRE COMPETENCIA. SE NECESITA LA DIRECCIÓN DEL ESTADO, QUE ADMINISTRANDO ECONÓMICAMENTE, EMPLEÉ TODOS LOS MEDIOS JURÍDICOS Y MATERIALES A SU ALCANCE.
- 3) CON EL ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO EXISTENTE, COMO RESULTADO DE LA REVOLUCIÓN SOCIAL DE 1910, SE CREARON LAS BASES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS. SIN EMBARGO NO SE HAN RESUELTO: LA DESOCUPACIÓN, LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL EXTERIOR, LOGRAR EL AUMENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO POR PERSONA.
- 4) PARA LLEVAR A CABO LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMO MEDIO PARA ALCANZAR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN, EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS; REQUIERE DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMPLEANDO LOS MEDIOS MAS APTOS, COMO SON: LA LEGISLACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL, LA PLANEACIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS Y POLÍTICAS CREDITICIAS Y DE COMERCIO EXTERIOR ADECUADA.
- 5) LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA REGULA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA ECONÓMICA. CONTIENE LAS BASES JURÍDICAS DESTINADAS A MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- 6) ENTRE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, SE ENCUENTRA LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS . SI BIEN ESTABLECE LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INDUSTRIAS, NO CONTIENE DISPOSICIONES QUE FAVOREZCAN LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA.



- 7) EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LEY DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 131 - PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 73 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN. PROTEGE A LA POBLACIÓN DE POCOS RECURSOS AL IMPEDIR EL ALZA DE PRECIOS Y EL ENRARECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.
- 8) EL DERECHO ADMINISTRATIVO REGULA LA ACTIVIDAD QUE REVISTE LA FORMA DE SERVICIOS PÚBLICOS, YA SEA QUE LOS PRESTE EL ESTADO O LOS PARTICULARES, POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE EXIGE SU FUNCIONAMIENTO.
- 9) LA DETERMINACIÓN DE UN CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO, REVISTE IMPORTANCIA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA Y REGULACIÓN. EL CONCEPTO QUE PROONGO ES EL SIGUIENTE: UNA ACTIVIDAD QUE TIENE POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS, YA SEA POR MEDIO DE UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO, PERO EN ÚLTIMA INSTANCIA SOMETIDO AL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PRESTACIONES QUE TENGAN REGULARIDAD, CONTINUIDAD, IGUALDAD Y ADECUACIÓN.
- 10) POR EL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES MATERIALES DE LA POBLACIÓN, SE HA REQUERIDO QUE EL ESTADO DESPLIEGUE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN FORMA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, PARA SATISFACERLAS.
- 11) EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE RIGE POR EL DERECHO PRIVADO, PERO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO QUE SE PERSIGUE CON SU FUNCIONAMIENTO, DEBEN ESTAR SOMETIDOS AL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- 12) EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONCEDE LA LEY DE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, REFERENTE A LA PRODUCCIÓN, SE INTERVIENE EN LA CREACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; POR EL BENEFICIO SOCIAL AL CREARSE MAYORES Y MEJORES FUENTES DE OCUPACIÓN Y PARA EVITAR LA FUGA DE DIVISAS QUE REPRESENTABA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.

- 13) LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN NO ES ADECUADA. LAS TRES EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTADAL QUE LO CONSTITUYEN, TIENEN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIONES DIFERENTES. AUNQUE EXISTE UNA DIRECCIÓN GENERAL, ESTA SOLO COORDINA LAS RELACIONES DE LAS TRES EMPRESAS. ES NECESARIO -- QUE SU FUNCIONAMIENTO DEPENDA DE UNA SOLA DIRECCIÓN.
- 14) EL COMPLEJO INDUSTRIAL DE CIUDAD SAHAGÚN, CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO INDUSTRIAL, AL REALIZAR ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE TIENEN POR OBJETO SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS, ASEGURANDO LA REGULARIDAD, CONTINUIDAD, IGUALDAD Y ADECUACIÓN DE SUS PRESTACIONES POR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE EJERCE EN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- 15) MÉXICO POR SER UN PAÍS EN VÍAS DE DESARROLLO, NECESITA QUE EL ESTADO SE AVOQUE A LA CREACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES PARA ACELERAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAÍS.

## BIBLIOGRAFIA

- BIELSA RAFAEL.- DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I, BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1955.
- DRAGO ROLAND.- LES CRISES DE LA NOTIÓN D'ESTABLISSEMENT PUBLIC, PARÍS 1950.
- DE LAUBADERE ANDRE.- TRAITÉ ELEMENTAIRE DE DROIT ADMINISTRATIF, TROISIÈME - EDITION. TOMO I, PARÍS.
- FRAGA GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1962
- GARCIA OVIEDO CARLOS.- DERECHO ADMINISTRATIVO, MADRID 1959.
- GARRIDO FALLA FERNANDO.- LAS TRANSFORMACIONES DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID 1962.
- GARRIDO FALLA FERNANDO.- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. VOLÚMEN II, MADRID 1962.
- GASTON JEZE.- PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO II, 1949.
- GOMEZ SUAZO JUSTINO.- PLAN DE FINANCIAMIENTO PARA DIESEL NACIONAL. TESIS, - ESCUELA NACIONAL DE ECONOMÍA, 1965.
- GARCIA REYNOSO PLACIDO.- 25 AÑOS DE POLÍTICA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR. REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR, NÚM. 7 JULIO 1962.
- CRUZ OLIVA OSCAR RENE.- CONSTRUCTORA DE CARROS DE FERROCARRIL. TESIS, ESCUELA NACIONAL DE ECONOMÍA, 1964.
- HELLER HERMAN. TEORÍA DEL ESTADO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, BUENOS AIRES. 1963.
- QUINTANA CARLOS EL DESARROLLO INDUSTRIAL.- EL MERCADO DE VALORES, NÚM 14, SUPLEMENTO 1965.
- LOPEZ GALLO MA NUEL.- ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO.- MÉXICO 1965.

- CAMPOS SALAS  
OCTAVIANO.- LOS LINEAMIENTOS GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE INDUS--  
TRIALIZACIÓN, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANS  
FORMACIÓN, ENERO 1965.
- ROBLES GONZALO. EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN MÉXICO, EN 50 AÑOS DE REVO  
LUCIÓN MEXICANA, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO - -  
1962.
- NAVA NEGRETE -  
ALFONSO.- CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REVISTA DEL --  
TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUNDO NÚMERO EXTRA  
ORDINARIO, 1966.
- SERRA ROJAS -  
ANDRES.- DERECHO ADMINISTRATIVO, MÉXICO 1965.
- ZAMORA MILLAN  
FERNANDO.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA INTERVENCIÓN ESTA--  
TAL EN MATERIA ECONÓMICA.- EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917\_  
Y LA ECONOMÍA MEXICANA. U.N.A.M. 1958.
- ZAMORA MILLAN  
FERNANDO.- EL ESTADO EN LA ECONOMÍA, MÉXICO 1958.
- SILVA CIMMA -  
ENRIQUE.- DERECHO ADMINISTRATIVO, CHILE 1961.
- INFORME ANUAL DEL BANCO DE MEXICO. 1965.
- REVISTA DE COMERCIO  
EXTERIOR.- ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INFORME PRESIDENCIAL, SEPTIEM--  
BRE 1965.
- NACIONAL FINAN  
CIERA.- EL MERCADO DE VALORES, NÚM. 26, 1956.
- REVISTA INDUS-  
TRIAL.- VOLÚMEN XI, NÚM. 230, JULIO 1956. MÉXICO.
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES.- REVISTA, VOLÚMEN II, NÚM. 121\_  
1959.
- DIRECCION DEL PLAN GENERAL DEL GASTO PUBLICO.- SECRETARÍA DE LA PRESI-  
DENCIA.
- NACIONAL FINANCIERA.- EL MERCADO DE VALORES, NÚM. 21, 1966.
- INFORMACION DIRECTA.

EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

QUINTA EPOCA

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

TOMO XLIII. PÁG. 1470.

TOMO CXVIII. PÁG. 891.

TOMO XCV. PÁG. 1837.

TOMO XXXVIII. PÁG. 1279.

TOMO XLII. PÁG. 15

TOMO XLVI. PÁG. 4923

SEXTA EPOCA

TOMO XXI. PÁG. 143, SEXTA EPOCA.

TOMO LII. PÁG. 104. PLENO.

TOMO XIII. PÁG. 49. PLENO.

TOMO XXI. PÁG. 51.

TÉSIS 413 PLENO INFORME JURISPRUDENCIA Y TÉSIS SOBRE  
SALIENTE SUSTENTADAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN, EDICIONES MAYO. 1964.